



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de diciembre del 2006
No. 119

SUMARIO:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
ACTUALIZACION DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL
TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Mtro. Guillermo Velasco Rodríguez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 18, 51 fracción I y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7º fracciones I, II, XIII, XX, y XXI, 19, 20 BIS 2, 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 19 fracción XVI, 32 BIS, fracciones I, III, VIII, XXI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.4, 1.5, fracciones II y III, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.18 fracción I, 4.1, 4.2, 4.4, 4.12 fracción I, 4.14 y 4.16 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 5, fracciones II, XI, XII, XXIV, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 4, 31, 32 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México, se ubica entre las entidades con mayor superficie protegida del país, además cuenta con importantes recursos forestales constituidos por bosques de pino-encino; en el sur de la entidad la existencia de selva baja caducifolia aporta valiosas especies a la región y en la zona norte existe vegetación xerófila. Hidrológicamente la entidad es cabecera de cuenca del Pánuco, Balsas y Lerma lo que le confiere importancia respecto al número de cuerpos de agua y su relación con el ciclo hidrológico. Parte importante de la biodiversidad existente en la entidad son las especies endémicas, encontrándose 10 especies con esta categoría entre las que destacan el conejo teporingo. Así mismo, la entidad es poseedora de una gran cantidad de variedad de suelos.

Que toda esta riqueza se ha visto amenazada por el modelo de desarrollo seguido en los últimos años, el cual ha jugado un papel desafortunado, contribuyendo a la pérdida gradual de este valioso capital natural.

Que en este sentido y reconociendo el valor del capital natural como un elemento indispensable para lograr transitar hacia la sustentabilidad, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente se dio a la tarea de elaborar en 1999 el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, ubicando al Estado de México entre los primeros a nivel nacional en contar con su Ordenamiento Ecológico decretado.

Que el Ordenamiento Ecológico es el instrumento de planeación que establece la legislación ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. El enfoque metodológico aplicado en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico se basa en reconocer al territorio estatal como un gran sistema, abierto a perturbaciones naturales, económicas y políticas que se manifiestan en distintos niveles de aproximación en el análisis de los subsistemas.

Que su objetivo principal es determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en el territorio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales; regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, así como establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los mismos, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Por lo anterior, para el Gobierno del Estado, cuidar y preservar el entorno se ha vuelto una prioridad indiscutible.

INTRODUCCIÓN

La cercanía del Estado de México con el Distrito Federal lo ha convertido en la entidad más poblada del país y con el mayor crecimiento poblacional registrado en los últimos 30 años. Esto ha repercutido de manera negativa en el territorio mexiquense, desde el punto de vista de la disponibilidad y vulnerabilidad de recursos naturales, principalmente suelo y agua.

Este acelerado crecimiento poblacional ha promovido la creación de instrumentos de planeación basados en la dinámica urbana y las actividades productivas, representados en planes de desarrollo urbano del Estado, regionales, de desarrollo metropolitano, urbanos municipales, parciales y sectoriales. En este sentido, en 1999 a iniciativa del ejecutivo estatal, a través de la entonces Secretaría de Ecología, se decretó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM) como una herramienta de planeación ambiental para el desarrollo, que se fundamenta en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en el Estado de México.

El POETEM es un instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo.

En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

De esta manera, la fuerte atracción y la dinámica propia del Estado de México en el entorno nacional, ha motivado la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico, el cual está sustentado en el Artículo 4.14 del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, que consistió en redefinir las unidades ecológicas. A este respecto, de las 602 unidades ecológicas generadas en 1999, se logró con esta actualización definir ahora 713 unidades, dentro de las cuales está comprendido el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

De acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Actualizado, el 26.55% del Territorio Estatal tiene política de protección, el 35.16% de conservación, el 6.33% de restauración y el 31.96% de aprovechamiento.

En lo referente a usos predominantes, la superficie territorial del Estado de México se distribuye de la siguiente manera: agrícola 42.09%; áreas naturales protegidas 25.43%; forestal 16.33%; flora y fauna 4.18%; pecuario 9.54%; cuerpos de agua 1.31%; acuacultura 0.53% y uso minero 0.59%.

Por su parte, se actualizarán de acuerdo a la normatividad vigente los 205 criterios generales de regulación ecológica, los cuales se aplican de acuerdo a los usos del suelo establecidos y son corresponsables a la política ambiental de cada unidad ecológica.

La utilidad de un instrumento de planeación de estas características es principalmente para la ordenación del territorio en el ámbito estatal y regional; que permita la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y la orientación sustentable de las actividades sociales y productivas.

De ésta manera, el presente documento tiene como propósito fundamental dar una visión del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México, por cada una de las regiones político-administrativas que lo integran (ver mapa), se estructuraron 125 mapas con las claves de cada unidad ecológica que puede ser interpretada en la tabla adjunta compuesta por el municipio que conforma. Es decir, cada unidad presenta una clave como la siguiente:

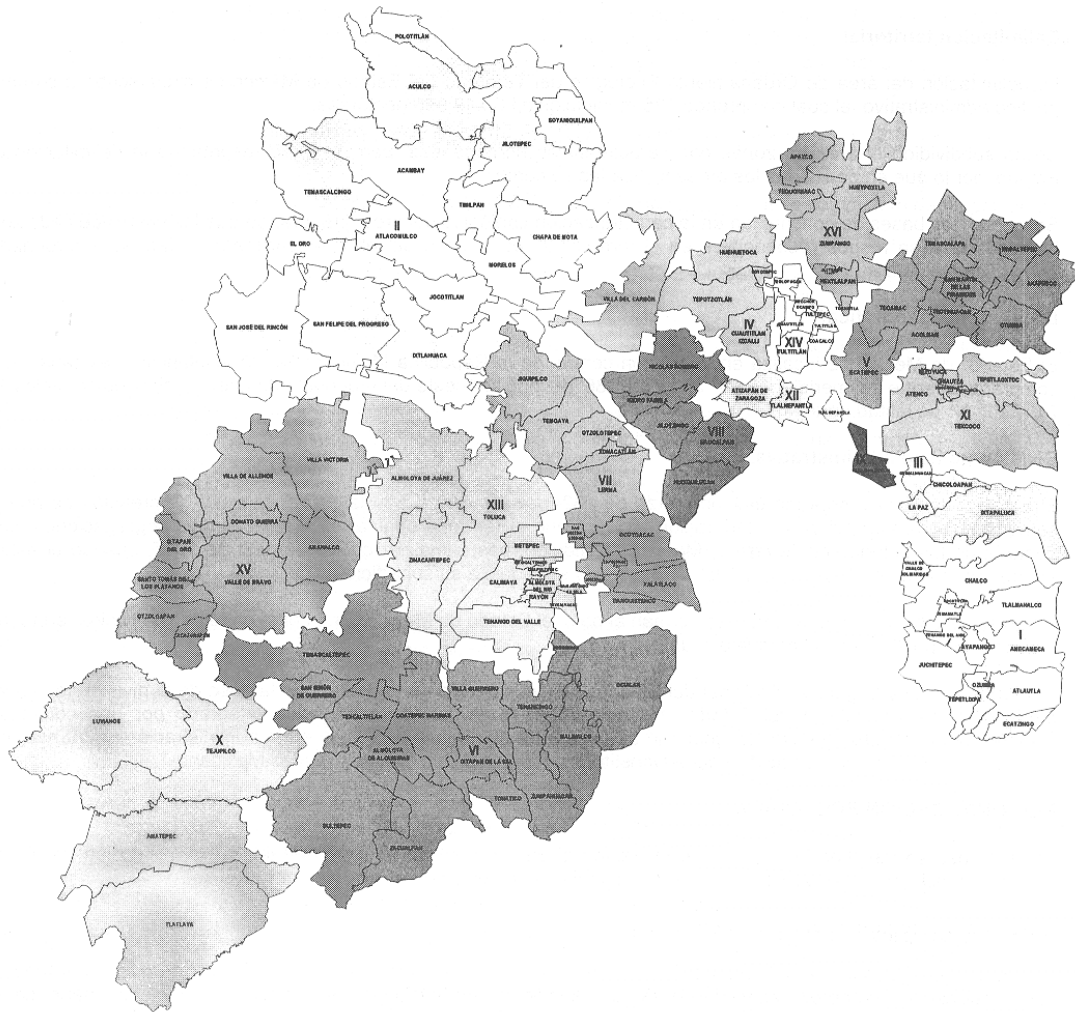
Fo - 5 - 346

Donde:

Municipio: Temascaltepec
Uso predominante: Fo - Forestal
Fragilidad ambiental: 5 - Máxima
N°. de Unidad ecológica: 346

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México consciente de la dinámica estatal, se ha fijado como propósito revisar y actualizar el Modelo de Ordenamiento Ecológico considerando los cambios significativos en el entorno ambiental, con la intención que sea un instrumento en la toma de decisiones para una planeación adaptativa que se ajuste a los cambios sociales, naturales y económicos presentes en el territorio de la entidad.

REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



REGION I. AMECAMECA

AMECAMECA
ATLATLIL
AYAPANGO
COCOTITLÁN
CHALCO
ECATZINGO
JUCHITEPEC
OZUMBA
TEMAMATLA
TENANGO DEL AIRE
TEPETLIXPA
TILMAMALCO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

REGION II. ATLACOMULCO

ACAMBAY
ACULCO
ATLACOMULCO
CHAPA DE NOTA
EL ORO
IXTLAHUACA
JLOTEPEC
JOCOTITLÁN
MORELOS
POLOTTILÁN
SAN FELIPE DEL PROGRESO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN
SOYANHUICÁN
TEMASCALCINGO
TIMILPAN

REGION III. CHIMALHUACÁN

CHICOLAPAN
CHIMALHUACÁN
IXTAPALUCA
LA PAZ

REGION IV. CUAUTITLÁN IZCALLI

COYOTEPEC
CUAUTITLÁN IZCALLI
HUEHUETOC
TEPOTZOTLÁN
VILLA DEL CARBÓN

REGION V. ECATEPEC

ACOLMAN
AXAPUSCO
ECATEPEC
NOPALTEPEC
OTUMBA
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
TECAMAC
TEMASCALAPA
TEOTIHUACÁN

REGION VI. IXTAPAN DE LA SAL

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
COATEPEC HARNAS
IXTAPAN DE LA SAL
JOQUICINGO
MALINALCO

REGION VII. LERMA

ATIZAPÁN
CAPULHUAC
JQUIPILCO
LERMA
OCOYOACAC
OTZOLOTEPEC
SAN MATEO ATENCO
TEMOAYA
TIANGUSTENCO
XALATLACO
XONACATLÁN

REGION VIII. NAUCALPAN

HUIXQUILUCÁN
IBIRÓ FABELA
JLOZINGO
NAUCALPÁN DE JUÁREZ
NICOLÁS ROMERO

REGION IX. NEZAHUALCÓYOTL

NEZAHUALCÓYOTL

REGION X. TEJUPILCO

AMATEPEC
LUVIANOS
TEJUPILCO
TLATLAYA

REGION XI. TEXCOCO

ATENCO
CHAUTLA
CHICORHUAC
PAPALOTLA
TEPETLAOTOC
TEXCOCO
TEZOYUCA

REGION XII. TLALHEPANTLA

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
TLALHEPANTLA

REGION XIII. TOLUCA

ALMOLOYA DEL JUÁREZ
ALMOLOYA DEL RÍO
CALMAYA
CHAPULTEPEC
METEPEC
MEXICALTZINGO

REGION XIV. TULITLÁN

COACALCO
CUAUTITLÁN
MELCHOR OCAMPO
TULTEPEC
TULITLÁN
TEOLOYUCÁN

REGION XV. VALLE DE BRAVO

AMANALCO
DONATO GUERRA
IXTAPAN DEL ORO
OTZOLOAPAN
SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS
VALLE DE BRAVO
VILLA DE ALLENDE
VILLA VICTORIA
ZACAZONAPAN

REGION XVI. ZUMPANGO

APAXCO
HUEYPOXTLA
JALTENCO



FUENTE:
Secretaría del Medio Ambiente
Comisión General de Ordenamiento y
Reparto Ambiental
Dirección de Ordenamiento Geográfico
Elaboró: Departamento de Geografía

FASE DESCRIPTIVA.**Delimitación territorial.**

La delimitación del área de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México se circunscribe a su límite político administrativo, el cual comprende 125 municipios en 2,249,995 hectáreas.

Se ha subdividido el área en zonas con características homogéneas, pero siempre respetando la delimitación del Estado, por lo que en ocasiones las áreas tipificadas se cortan.

Se sientan las bases de continuidad en la caracterización tipológica del área, procurando que los límites de cada zona homogénea sean rasgos reconocibles en el terreno, tal es el caso de los ríos, carreteras, cañadas, coordenadas geográficas, etcétera.

Localización geográfica.

El Estado de México se localiza en la porción central de la República Mexicana, en la altiplanicie mexicana. Está comprendido entre los meridianos 98° 35' y 100° 36' de longitud oeste del meridiano de Greenwich y los paralelos 18° 21' y 20° 17' de latitud norte.

División político administrativa.

El Estado de México se erige el 2 de marzo de 1824; sin embargo, a lo largo del siglo XIX la creación de nuevos estados y su incorporación a la federación hicieron que el territorio original sufriera continuas segregaciones, tales como la de los estados de Guerrero, Morelos e Hidalgo, hasta finalizar con la del año de 1917, cuando el estado aportó gran parte de su territorio al Distrito Federal, y se redujo a su superficie actual.

Como el resto de las entidades que conforman al país, el Estado de México tiene como base de su división territorial y organización político-administrativa al municipio.

Conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, éste se define como "la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA.

En esta fase se describe la regionalización desde el ámbito continental hasta establecer la tipificación en el nivel estatal, y concluye con la identificación de 713 unidades ecológicas en el territorio mexiquense.

Bases para la regionalización ecológica.

La legislación y la política ambiental en el país y en el Estado de México, se han basado en diferentes modelos conceptuales, sin embargo, actualmente la formulación y conducción de la planeación ambiental parte de las siguientes consideraciones establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- a) El ecosistema como sustrato básico de aplicación de la política ambiental.
La formulación y conducción de la política ambiental deberá realizarse en el marco del aprovechamiento óptimo y sostenido de los ecosistemas y sus componentes, garantizando el equilibrio, la integridad, diversidad y renovabilidad de los mismos.

Para el diseño y aplicación de la política ambiental se requiere conocer las interrelaciones de los ecosistemas y sus componentes, incluyendo al ser humano en su dimensión social. Este planteamiento se nutre del enfoque de sistemas.

Los efectos negativos al ambiente pueden prevenirse por medio de una evaluación y un manejo óptimo de los ecosistemas, una vez que se ha comprendido plenamente las interacciones y los procesos que ocurren en ellos.

- b) El ordenamiento ecológico como instrumento que jerarquiza el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

El ordenamiento ecológico es un instrumento esencial para promover la evaluación, programación y legislación del suelo y demás recursos naturales, dentro de las jerarquías espaciales. De esta manera, el ordenamiento en

cuestión tiende a orientar, desde una perspectiva favorable al ambiente, la localización de los asentamientos humanos y regular el aprovechamiento de los recursos naturales. Las normas de uso de suelo y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son expedidas, en forma de criterios de regulación ecológica y tienen la función de regular, promover, prohibir y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

Considerando lo anterior, la planeación desde el punto de vista ambiental se desarrollará a partir de las siguientes premisas:

- a) La unidad de estudio debe ser la región, entendida ésta como el espacio geográfico compuesto de un conjunto de ecosistemas interactuantes entre sí.
- b) La región debe ser vista como un sistema a partir del cual es posible establecer balances regionales entre la disponibilidad, la demanda y el deterioro de los recursos naturales.
- c) El desarrollo regional se condiciona a las políticas aplicables, más que a la disponibilidad de los recursos naturales.
- d) La estructura social y sus procesos históricos dentro de una región son los factores clave para incorporar, asimilar, modificar o rechazar los paquetes tecnológicos impulsados por las políticas de desarrollo.

De esta manera, la regionalización ecológica dentro del proceso de la planificación tiene como objetivo primordial el dividir un territorio en áreas con características homogéneas, basándose en factores tales como los atributos físicos, bióticos y las condiciones ambientales. En cada región o unidad ecológica serán aplicadas, con base en sus condiciones actuales, las políticas ambientales de aprovechamiento, conservación, protección y restauración; así como los criterios de regulación ecológica.

La planeación ambiental por regiones coadyuva a la detección de problemas específicos, auxilia en los programas de control de la contaminación y permite el manejo racional de los recursos naturales.

Niveles de regionalización.

La regionalización de América del Norte derivada de los trabajos del Acuerdo del Tratado de Libre Comercio, concluye identificando las regiones ecológicas en tres niveles que se describen a continuación.

Cabe destacar que los criterios empleados para diferenciar regiones se orientan básicamente a representar elementos físicos cuya dinámica en el tiempo es poco perceptible, tales como geología, geomorfología, geomorfometría, edafología y clima, entre otros.

Nivel uno.

El mapa de regionalización de América del Norte nivel uno representa en escala 1:12'000,000 las siguientes regiones:

- 1.- Cordillera ártica
- 2.- Tundra
- 3.- Taiga
- 4.- Planicie de Hudson
- 5.- Bosques Septentrionales
- 6.- Montañas Boscosas Noroccidentales
- 7.- Bosques Costero Occidentales
- 8.- Bosques Templados del Este
- 9.- Grandes Planicies
- 10.- Desiertos de América del Norte
- 11.- California Mediterránea
- 12.- Elevaciones Semiáridas Meridionales
- 13.- Sierras Templadas
- 14.- Selvas Cálido Secas
- 15.- Selvas Cálido Húmedas

La entidad mexicana queda contemplada en las regiones 13 y 14, denominadas sierras templadas y selva cálida seca respectivamente.

Sierras templadas (13).

Comprende los principales sistemas montañosos mexicanos, incluida la Sierra Madre Occidental, la sierra Madre Oriental y los complejos montañosos de Chiapas y Oaxaca. Esta región cubre alrededor del 25% de la República Mexicana. Muchas de las principales ciudades del país se localizan en esta unidad, y son las ciudades de México, Guadalajara, Morelia, Toluca y Puebla.

Dentro del Estado de México, esta región cubre la mayor parte de su territorio, aproximadamente el 78%, el cual en su totalidad pertenece al Sistema Neovolcánico Transversal (nivel 2 de la clasificación). Considerando el nivel 3 de la clasificación, el 66% de la superficie está cubierta por lomeríos, sierras con bosques de coníferas y mixtos; el 26% por planicies y Pie de Monte en donde existe vegetación de pastizales y matorral xerófilo; y el 8% esta cubierto por sierras con praderas de alta montaña.

Ambiente físico.

En esta región la roca madre tiene un origen principalmente igneo, dado que pertenece al denominado Sistema Volcánico Transversal. También existe una gran cantidad de configuraciones superficiales, producto de una intensa actividad geológica y geomorfológica; por ello son dominantes las grandes montañas formadas principalmente por estratovolcanes como el Xinantécatl o Nevado de Toluca, el Iztaccíhuatl y activos como el Popocatepetl y el Jcotitlán.

En las sierras templadas, existen grandes cañadas y Pie de Monte, principalmente en las inmediaciones de las grandes sierras como la Nevada (en el oriente del estado) y la de las Cruces (en la parte central de la entidad). Producto de la gran actividad tectónica, en el estado se localiza la Sierra de Valle de Bravo donde es posible encontrar grandes lomeríos formados principalmente por rocas de origen metamórfico.

En estas zonas es posible encontrar la formación de dos grandes cuencas hidrológicas como la de los ríos Lerma - Santiago y Pánuco, esta última sustenta la mayor concentración de población de todo el territorio nacional.

Ambiente biológico.

En esta región se presenta vegetación perennifolia y caducifolia constituida básicamente por coníferas y encinos, que pueden llegar a crecer de 10 hasta 35 metros. Esta cubierta vegetal puede estar compuesta de uno a tres estratos (arborescentes, herbáceos y arbóreos). En algunos lugares hay bosque de niebla.

Las principales especies que se encuentran en esta zona son del género *Pinus*, entre las que se pueden citar: *pseudostrobus*, *montezumae*, *michoacana*; asimismo, predominan los bosques de *Abies religiosa* que, por lo general, se encuentran en combinación con los bosques de pino que se encuentran en las laderas húmedas y protegidas en los volcanes Iztaccíhuatl, Popocatepetl, Nevado de Toluca y en las sierras de las Cruces, Ocuilán y Mil Cumbres.

Existe una zona semiárida en la región norte del estado, la cual presenta vegetación arbustiva con altura predominante no mayor de 5 metros, destacan el pirul y la casuarina. También se encuentran cactáceas, predominando los nopales y algunos magueyes; de igual forma existe pastizal natural asociado a zonas con un gran contenido de sales, principalmente en Zumpango, Tecámac y el vaso del ex lago de Texcoco. Las especies predominantes son: *Distichlis spicata*, *Sporobolus airoides*, así como árboles de tamarix.

La mayoría de los parques nacionales y estatales que se encuentran en el territorio mexiquense se localizan en esta región, protegiendo principalmente los ambientes de bosques de coníferas que resguardan especies de flora y fauna propias de este tipo de ecosistemas.

Actividades humanas.

Esta región ecológica ha resultado particularmente afectada por la falta de un control más estricto de las actividades humanas. La mayor parte de las áreas con interés forestal se encuentra en esta región, por lo que existen áreas muy importantes como la zona de la Sierra Nevada, Sierra de las Cruces, las inmediaciones del Volcán Nevado de Toluca y Mariposa Monarca, entre otras. Las cuales han sido declaradas áreas naturales protegidas, presentan, sin embargo, aprovechamiento comercial y clandestino.

En cuanto a la agricultura, la variedad de condiciones naturales permite el cultivo de una gran diversidad de productos como frijol, cebada, trigo, avena y maíz, de los cuales éste último es predominante. Otros cultivos importantes son la papa, el nopal, la calabaza y el haba. La mayor concentración de distritos de riego se desarrolla en esta región y se localizan en los Valles de Toluca, Atlacomulco, Jilotepec y Texcoco. Adicionalmente, en la región se explota ganado ovino, caprino y bovino.

Los bosques de coníferas están amenazados debido a prácticas inapropiadas en el manejo y la extracción forestal. Los incendios que forman parte del proceso natural de regeneración de los bosques son, sin embargo, ampliamente utilizados como herramienta para el aprovechamiento agrícola y silvícola.

El Estado de México tiene una larga historia asociada a las culturas náhuatl, mazahua, matlazinca y otomí. Con la llegada de los españoles, el territorio de la entidad se convirtió en centro de desarrollo colonial. La mayor parte de esos grupos autóctonos se encuentran en situación marginal y dedicados principalmente a las actividades agrícolas de subsistencia.

Selvas cálidas secas (14).

Esta región ecológica se extiende sobre una franja angosta desde Sonora hasta Chiapas, cubriendo aproximadamente 13% de la República Mexicana.

Dentro del Estado de México esta área cubre el 22% del territorio; en su parte sur queda incluida dentro de las Depresiones Intermontanas y más específicamente en la Depresión del Balsas.

Ambiente físico.

La región, dentro del Estado de México, es accidentada, con gran cantidad de elevaciones que constituyen las Sierras de Temascaltepec, el Hospital, Nanchititla, la Goleta y Zacualpan, debido a su origen tectónico, su historia geológica se considera compleja.

Se puede observar que las rocas más antiguas corresponden a las metamórficas expuestas en las inmediaciones de Zacualpan y Tejuipilco, conforman una secuencia severamente deformada, con un metamorfismo constituido principalmente por esquistos.

Otro elemento importante lo constituyen las rocas volcánicas que conforman las Sierras de Sultepec, la Goleta y Nanchititla, compuestas mayoritariamente por derrames piroclásticos.

La Depresión del Balsas, como se ha mencionado, está demarcada por montañas de laderas pronunciadas que son drenadas por numerosos ríos de importante caudal, como el Temascaltepec y el Sultepec.

Ambiente biológico.

En esta región existe una flora diversa, particularmente en los estratos arbóreos y arbustivos que dominan el área. Predominan los bosques bajos caducifolios y subcaducifolios. Esto implica un marcado patrón estacional y una diferencia fisiológica entre las estaciones seca y húmeda. Las especies que constituyen estos bosques son de 4 a 15 metros de altura y tienen tres estratos distintos.

En la Cuenca del Balsas hay un número significativo de especies endémicas. Es también un centro importante de variedad de copales o papelillos, espino herrero y leucaena, que se cosechan con fines comerciales y para rituales. Otras especies con importancia económica son: cedro rojo mexicano, palo de rosa, tepeguaje y cuéramo principalmente.

La fauna predominante está compuesta por liebres, ardillas y venados, entre otras especies.

Actividades humanas.

En los últimos años, la mayor parte de la superficie de esta región ha sido transformada en tierra agrícola o de pastoreo, por lo que sufre importantes procesos erosivos. Presenta menor densidad de población e índices de marginación elevados. Las actividades económicas predominantes corresponden al sector agropecuario.

En términos generales, el medio natural muestra menor degradación que la región de Sierras Templadas.

Nivel dos.

En el mapa de Regiones Ecológicas de América del Norte Nivel Dos, escala 1:12'000,000, se diferencian las siguientes regiones dentro del territorio estatal:

- 13.4 Sistema Neovolcánico Transversal**
- 14.4 Depresiones Intermontanas**

Sistema Neovolcánico Transversal.

Los ecosistemas son menos frágiles que los de otras regiones ecológicas. La zona se caracteriza por la alta tecnificación en la explotación de los recursos naturales (bosques, pastizales y áreas agrícolas). Los valles y llanuras han sido transformados en grandes pueblos y ciudades, por lo que el nivel de perturbación ambiental es muy alto.

Depresiones Intermontanas

Debido a la pobreza de sus suelos y a su alto grado de erosión potencial, esta zona no ha sufrido afectaciones ambientales severas, por lo que la principal función de sus ecosistemas es mantener los recursos naturales (mantos freáticos, flora y fauna).

Nivel tres.

En el mapa de Regiones Ecológicas de México Nivel Tres, representado a escala 1:4'000,000 se considera aspectos principalmente de carácter climático y aquellos relativos al desarrollo de ciertos ecosistemas vegetativos.

De esta manera, para este nivel, se tienen cuatro grandes regiones ecológicas en el territorio del estado, que son:

13.4 Sistema Neovolcánico Transversal

13.4.1. Planicies interiores y Pie de Montes con pastizal y matorral xerófilo.

13.4.2. Lomeríos y sierras con bosques de coníferas, encinos y mixto.

13.4.3. Sierras con praderas de alta montaña y sin vegetación aparente.

14.4 Depresiones Intermontanas

14.4.1 Depresiones del Balsas con selva baja caducifolia y matorral xerófilo.

Tipificación ecológica nivel cuatro.

El Nivel Cuatro representado a escala 1:1'000,000 es una identificación de paisajes geomorfológicos de la República Mexicana, fundamentada en la organización espacial derivada de la herencia genética semejante a la unidad anterior (geología), por lo tanto, el territorio en cuestión tiene historia geológica y un desarrollo evolutivo mesoclimáticamente similares.

Para el Estado de México se identificaron 10 sistemas terrestres, de los cuales se diferencian 65 tipologías. A continuación se presentan las variaciones de estas tipologías, considerando los niveles de regionalización anteriormente descritos.

13. Sierras templadas.

13.4. Sistema Neovolcánico Transversal.

13.4.1 Planicies interiores y Pie de Monte con pastizal y matorral xerófilo.

13.4.1.011 Relieve volcánico. Edificio volcánico, que conserva formas originales.

13.4.1.012 Relieve volcánico. Edificio volcánico, modelado por barrancos con depósitos vulcano-clásticos y/o acumulación periférica en parches y/o corredores de flujos.

13.4.1.013 Relieve volcánico. Edificio volcánico con alturas relativas superiores a los 200 m, con disección fluvial escasa.

13.4.1.015 Relieve volcánico. Lavas conservando estructuras primarias. Malpaís.

13.4.1.023 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con severa disección fluvial.

13.4.1.024 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con escasa disección fluvial.

13.4.1.025 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con moderada disección fluvial.

13.4.1.027 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura menor de 200 m con escasa disección fluvial.

13.4.1.039 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura menor de 200 m con severa disección fluvial.

13.4.1.062 Sistema de Pie de Monte. Acumulativa - abrasiva, procesos de arroyada, diseño de canales distributarios de patrón anastomosado.

13.4.1.063 Sistema de Pie de Monte. Erosiva con disección severa.

13.4.1.064 Sistema de Pie de Monte. Abanicos proluviales activos.

13.4.1.075 Sistema de llanuras lacustres y eólicas. De carácter denudativo (tolvaneras susceptible de inundación).

13.4.1.078 Sistema de llanuras lacustres y eólicas. Origen lacustre con desarrollo acumulativo de ambiente palustre.

13.4.1.083 Sistema fluvial. Valles estructurales y de diferenciación litológica entre diferentes derrames lávicos.

13.4.1.084 Sistema fluvial. Valles aluviales con lechos amplios de fondo móvil, con corte transversal de fondo plano.

13.4.1.085 Sistema fluvial. Valles aluviales colmatados (anastomosados) de contacto geomorfológico entre rampas de Pie de Monte.

13.4.1.086 Sistema fluvial. Cuerpos de agua temporales.

13.4.1.087 Sistema fluvial. Cuerpos de agua permanentes.

13.4.1.101 Sistema cárstico denudatorio.

13.4.2 Lomeríos y sierras con bosques de coníferas, encinos y mixto.

13.4.2.011 Relieve volcánico. Edificio volcánico, conserva formas originales.

- 13.4.2.012 Relieve volcánico. Edificio volcánico, modelado por barrancos con depósitos vulcano-clásticos y/o acumulación periférica en parches y/o corredores de flujos.
- 13.4.2.013 Relieve volcánico. Edificio volcánico con alturas relativas superiores a los 200 m, con disección fluvial escasa.
- 13.4.2.014 Relieve volcánico. Edificio volcánico modelado por barrancos, con depósitos vulcano-clásticos.
- 13.4.2.015 Relieve volcánico. Lavas conservando estructuras primarias. Malpaís.
- 13.4.2.016 Relieve volcánico. Campos de lavas con disección de barrancos o valles de contactos.
- 13.4.2.021 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con escasa disección fluvial.
- 13.4.2.022 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.023 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con severa disección fluvial.
- 13.4.2.024 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con escasa disección fluvial.
- 13.4.2.025 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.026 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con severa disección fluvial.
- 13.4.2.027 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura menor de 200 m con escasa disección fluvial.
- 13.4.2.028 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura menor de 200 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.031 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura mayor de 500 m con escasa disección fluvial.
- 13.4.2.032 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura mayor de 500 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.035 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura de 200 a 500 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.036 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura de 200 a 500 m con severa disección fluvial.
- 13.4.2.039 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura menor de 200 m con severa disección fluvial.
- 13.4.2.049 Montañas de plegamiento de origen sedimentario. Altura menor de 200 m con severa disección fluvial.
- 13.4.2.051 Planicies y/o terrazas estructurales sedimentarias interiores. Con escasa o sin disección fluvial.
- 13.4.2.052 Planicies y/o terrazas estructurales sedimentarias interiores. Con moderada disección fluvial.
- 13.4.2.062 Sistema de Pie de Monte. Acumulativa - abrasiva, procesos de arroyada, diseño de canales distributarios de patrón anastomado.
- 13.4.2.063 Sistema de Pie de Monte. Erosiva con disección severa.
- 13.4.2.064 Sistema de Pie de Monte. Abanicos proluviales activos.
- 13.4.2.075 Sistema de llanuras lacustres y eólicas de carácter denudativo (tolvaneras susceptibles de inundación).
- 13.4.2.078 Sistema de llanuras lacustres y eólicas. Origen lacustre con desarrollo acumulativo de ambiente palustre.
- 13.4.2.081 Sistema fluvial. Quebradas, cañones y valles de montaña. Disección de corte erosivo profundo y erosión remontante en cabeceras.
- 13.4.2.083 Sistema fluvial. Valles estructurales y de diferenciación litológica entre diferentes derrames lávicos.
- 13.4.2.084 Sistema fluvial. Valles aluviales con lechos amplios de fondo móvil, con corte transversal de fondo plano.
- 13.4.2.087 Sistema fluvial. Cuerpos de agua permanentes.
- 13.4.2.101 Sistema cárstico denudatorio.
- 13.4.2.113 Modelos localizados de carácter distintivo. Laderas de montaña alta (con manifestación volcánica).
- 13.4.3 Sierras con praderas de alta montaña y sin vegetación aparente.
- 13.4.3.012 Relieve volcánico. Edificio volcánico, modelado por barrancos con depósitos vulcano-clásticos y/o acumulación periférica en parches y/o corredores de flujos.
- 13.4.3.015 Relieve volcánico. Lavas conservando estructuras primarias. Malpaís.
- 13.4.3.022 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con moderada disección fluvial.
- 13.4.3.062 Sistema de Pie de Monte. Acumulativa - abrasiva, procesos de arroyada, diseño de canales distributarios de patrón anastomado.
- 13.4.3.063 Sistema de Pie de Monte. Erosiva con disección severa.
- 13.4.3.064 Sistema de Pie de Monte. Abanicos proluviales activos.
- 13.4.3.081 Sistema fluvial. Quebradas, cañones y valles de montaña. Disección de corte erosivo profundo y erosión remontante en cabeceras.
- 13.4.3.082 Sistema fluvial. Valles intermontanos con disección lineal, socavación lateral y acumulación de aluviones.
- 13.4.3.111 Modelos localizados de carácter distintivo. Laderas de montaña alta (piso periglacial).
- 13.4.3.112 Modelos localizados de carácter distintivo. Laderas de montaña alta (piso glacial).
- 13.4.3.113 Modelos localizados de carácter distintivo. Laderas de montaña alta (con manifestación volcánica).
14. Selvas cálido-secas
- 14.4 Depresiones Intermontanas.
- 14.4.1 Depresiones del Balsas con selva baja caducifolia y matorral xerófilo.
- 14.4.1.014 Relieve volcánico. Edificio volcánico modelado por barrancos con depósitos vulcano-clásticos.
- 14.4.1.015 Relieve volcánico. Lavas conservando estructuras primarias. Malpaís.
- 14.4.1.016 Relieve volcánico. Campos de lavas con disección de barrancos o valles de contactos.
- 14.4.1.023 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura mayor de 500 m con severa disección fluvial.
- 14.4.1.024 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con escasa disección fluvial.
- 14.4.1.026 Relieve volcánico con laderas modeladas. Altura de 200 a 500 m con severa disección fluvial.
- 14.4.1.032 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura mayor de 500 m con moderada disección fluvial.

- 14.4.1.035 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura de 200 a 500 m con moderada disección fluvial.
 14.4.1.036 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura de 200 a 500 m con severa disección fluvial.
 14.4.1.037 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura menor de 200 m con escasa disección fluvial.
 14.4.1.039 Sierras o montañas con estructuras de bloque. Altura menor de 200 m con severa disección fluvial.
 14.4.1.048 Montañas de plegamiento de origen sedimentario. Altura menor de 200 m con moderada disección fluvial.
 14.4.1.049 Montañas de plegamiento de origen sedimentario. Altura menor de 200 m con severa disección fluvial.
 14.4.1.051 Planicies y/o terrazas estructurales sedimentarias interiores. Con escasa o sin disección fluvial.
 14.4.1.052 Planicies y/o terrazas estructurales sedimentarias interiores. Con moderada disección fluvial.
 14.4.1.062 Sistema de Pie de Monte. Acumulativa - abrasiva, procesos de arroyada, diseño de canales distributarios de patrón anastomosado.
 14.4.1.063 Sistema de Pie de Monte. Erosiva con disección severa.
 14.4.1.081 Sistema fluvial. Quebradas, cañones y valles de montaña. Disección de corte erosivo profundo y erosión remontante en cabeceras.
 14.4.1.084 Sistema fluvial. Valles aluviales con lechos amplios de fondo móvil, con corte transversal de fondo plano.
 14.4.1.085 Sistema fluvial. Valles aluviales colmatados (anastomosados) de contacto geomorfológico entre rampas de Pie de Monte.
 14.4.1.087 Sistema fluvial. Cuerpos de agua permanentes.
 14.4.1.101 Sistema cárstico denudatorio.

Tipificación Ecológica Nivel Cinco.

Tanto la regionalización de nivel cuatro como cinco se rigen por el principio de que los sistemas naturales tienen una estructura espacial, funcional y temporal. Por esto, su identificación y diferenciación tiene un carácter taxonómico; es decir, de orden jerárquico, a partir de la extensión territorial y el grado de homogeneidad de los componentes físicos y biológicos.

La tipificación ecológica del territorio del Estado de México representada a escala 1:250,000 se desarrolló con base en los criterios metodológicos de la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte y del Instituto Nacional de Ecología.

El Nivel Cinco esta constituido por 713 unidades ecológicas (véase mapa).

Las claves numéricas en las unidades ambientales se conforman, con la secuencia identificada desde los niveles iniciales de regionalización hasta la tipificación ecológica; ejemplo de ello es la unidad **13.4.3.081.411**, en donde:

Tabla. Ejemplo de identificación numérica de las unidades ecológicas.

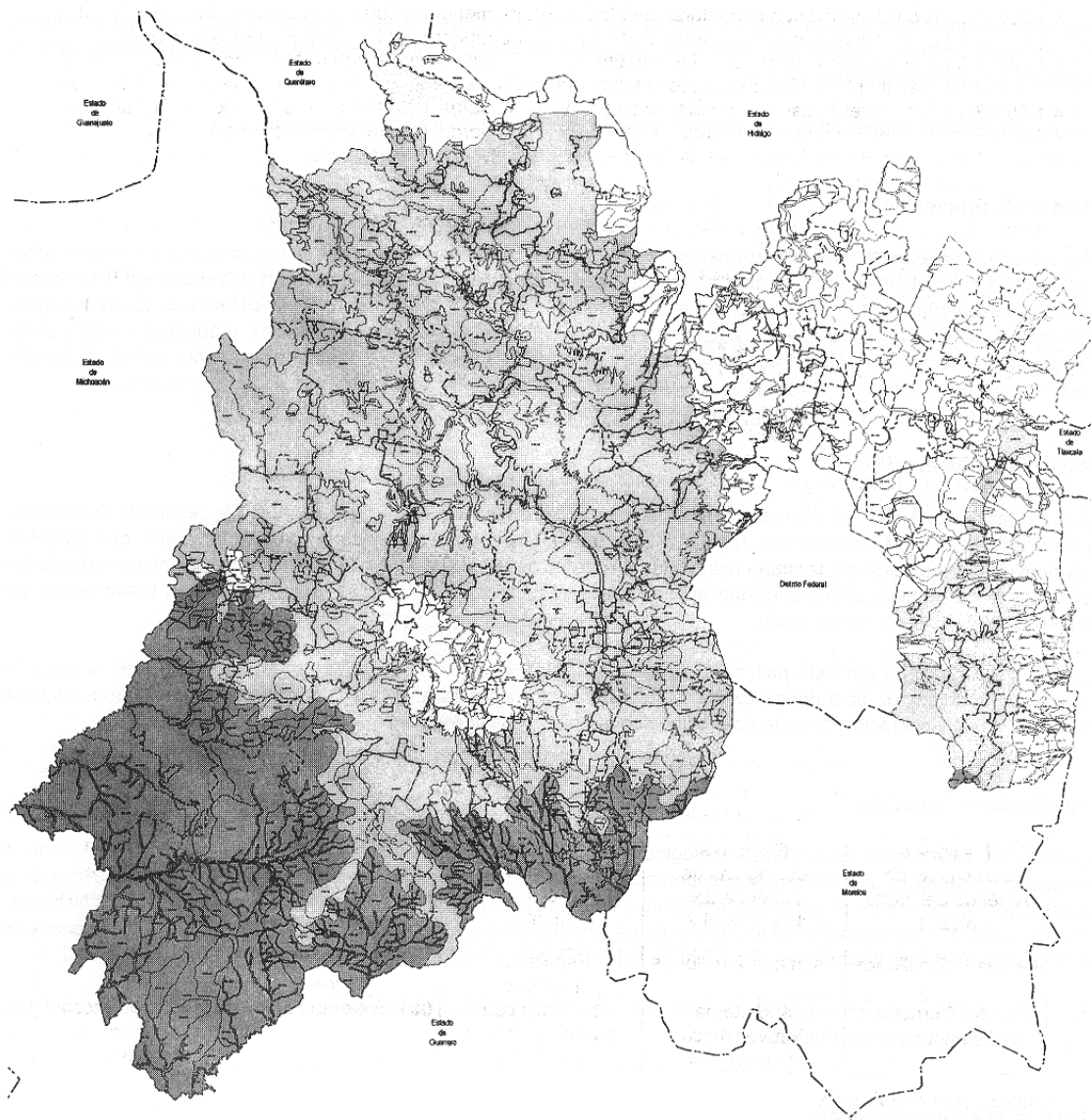
Regionalización			Tipificación	
Regiones ecológicas de América del Norte nivel 1	Regiones ecológicas de América del Norte nivel 2	Regiones ecológicas de México Nivel 3	En proceso (INE) Nivel 4	Tipificación ecológica del Estado de México Nivel 5
Escala 1:12 millones	Escala 1:12 millones	Escala 1:4 Millones	Escala 1:1 Millón	Escala 1:250 mil
13. Sierras Templadas	4. Sistema Neovolcánico Transversal	3. Sierra con praderas de alta montaña	081. Sistema Fluvial	411 Rampa erosiva con disección severa

TIPIFICACIÓN ECOLÓGICA.

Como se señaló en la fase de regionalización, con base en los criterios emitidos tanto por la Comisión de Cooperación Ambiental, como por el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAP (actualmente SEMARNAT), se realizó la Tipificación Ecológica para el Estado de México, mediante el análisis multivariado de factores. El resultado de la aplicación de dichos criterios al Estado de México, dio como resultado la identificación de 713 unidades territoriales homogéneas y jerárquicamente organizadas, las cuales se denominan unidades ecológicas.

Mediante la identificación y manejo de las unidades ecológicas de referencia, se tiene la posibilidad de orientar el aprovechamiento de los recursos naturales en función de las cualidades particulares de cada una de ellas. Dicho manejo, se refuerza a través de la participación de los tres órdenes de gobierno y la colaboración directa de la sociedad. De esta manera, se atienden sus requerimientos puntuales, sin perder de vista el enfoque regional, con lo cual se propicia que las fronteras político administrativas no sean obstáculo para lograr la continuidad de los procesos ambientales.

TIPIFICACIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO



TIPIFICACIÓN A NIVEL 3

13 SIERRAS TEMPLADAS

4 SISTEMA NEOVOLCANICO TRANSVERSAL

- PLANICIES INTERIORES Y PREDOMINANTES CON PASTIZAL Y MATORRAL XEROFILO
- LOMEROS Y SIERRAS CON BOSQUES DE CONIFERAS ENCINOS Y MIXTOS
- SIERRAS CON PRADERAS DE ALTA MONTAÑA Y SIN VEGETACIÓN APARENTE

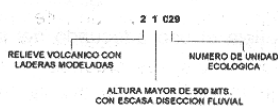
14 NELVAS CALIDAS SECAS

DEPRESIONES INTERMONTANAS

- DEPRESION DEL BALSAS CON SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y MATORRAL XEROFILO

TIPIFICACIÓN A NIVEL 4 Y 5

CLAVE DE LA UNIDAD



LIMITE DE UNIDAD ECOLOGICA

LIMITE TERRITORIALES

LIMITE ESTATAL

LIMITE MUNICIPAL



Proyección Cartográfica: Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum: North America 1927 (NAD 27)
Escala: Clave 1:800,000

FUENTE:
Secretaría del Medio Ambiente,
Dirección General de Ordenamiento
e Impacto Ambiental
Dirección de Ordenamiento Ecológico
Elaboró: Departamento de Geografía
Fecha de actualización: marzo del 2006

POLÍTICAS AMBIENTALES TERRITORIALES.

Los criterios empleados para la determinación de las políticas ambientales aplicables en el territorio estatal incluyen: tipo de suelo (textura, profundidad), pendiente, precipitación anual, cobertura vegetal, procesos erosivos y usos de suelo actual y potencial (Véase mapa).

Las cuatro políticas establecidas para el Ordenamiento Ecológicos se definen a continuación:

Política de protección.

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

Política de conservación.

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

La superficie normada por esta política corresponde al 35.16% del total del territorio, en ella se incluye la zona de vegetación arbolada de baja densidad. Para la determinación de esta política se consideraron básicamente los usos de suelo actual y potencial, de acuerdo a la función ambiental de la región.

Política de restauración.

Cuando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas.

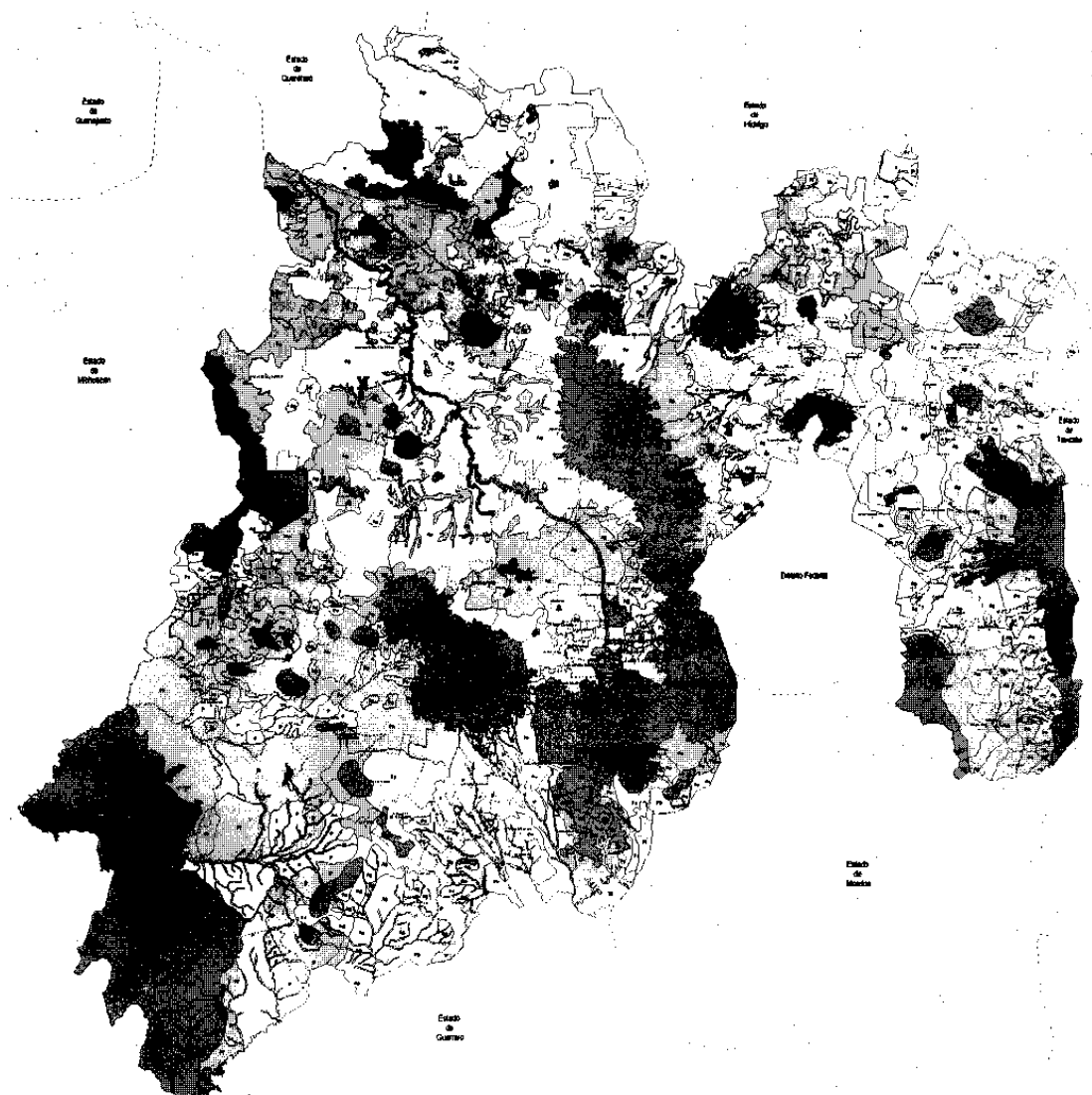
El 6.33% del territorio mexiquense se rige bajo esta política, identificándose los procesos de degradación más significativos en las zonas urbanas.

Política de aprovechamiento.

Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.

Esta política cubre el 31.96% del territorio y refleja el uso adecuado del suelo, cuyo análisis fue aportado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

POLITICA AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO



POLITICA AMBIENTAL

- Protección
- Conservación
- Restauración
- Aprovechamiento

USO PREDOMINANTE

- An: ÁREA NATURAL PROTEGIDA
- Fo: FORESTAL
- Fj: FLORA Y FAUNA
- Ca: CUERPO DE AGUA
- Ac: ACUICULTURA
- P: PECUARIO (PASTIZAL)
- Ag: AGRICULTURA
- M: MINERÍA

LÍMITE DE UNIDAD ECOLÓGICA
CABECERA MUNICIPAL

LÍMITES TERRITORIALES

- LÍMITE ESTATAL
- LÍMITE MUNICIPAL



Proyección Cartográfica: Universal Transversa
de Mercator (UTM)
Datum: Norte Américo 1957 (NAD 57)
Escala: 1:100,000

PLANTILLA
Diseño y edición: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Elaboración: Centro de Investigación y Tecnología Ambiental
Diseño de la Organización Ambiental
Elaboración: Departamento de Cartografía
Fecha de actualización: febrero del 2006

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Partiendo de la caracterización de unidades ecológicas y tomando como base el mapa de zonas de atención prioritarias publicado como parte del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México el 06 de junio de 1999, se integraron como parte de la actualización, una serie de factores que determinan la degradación del medio ambiente, con los cuales fue posible redefinir las zonas de atención prioritarias, las cuales por su alto impacto y vulnerabilidad tendiente a la degradación del suelo, agua, flora y fauna son consideradas como de mayor importancia a observar para la realización de estudios tendientes a la restauración, conservación y protección de los recursos o en su caso establecer criterios que minimicen dicho impacto.

Dicho proceso dio como resultado la subdivisión del estado en 38 Zonas de Atención Prioritaria, las cuales quedan conformadas de acuerdo a la cantidad e importancia de los factores que producen afectaciones al ambiente. De estas 38 zonas se detectó que algunas presentan similitudes en cuanto a presencia de degradación y por el contrario existen zonas que requieren de atención inmediata, por lo que fue posible agruparlas en cinco rangos de prioridad:

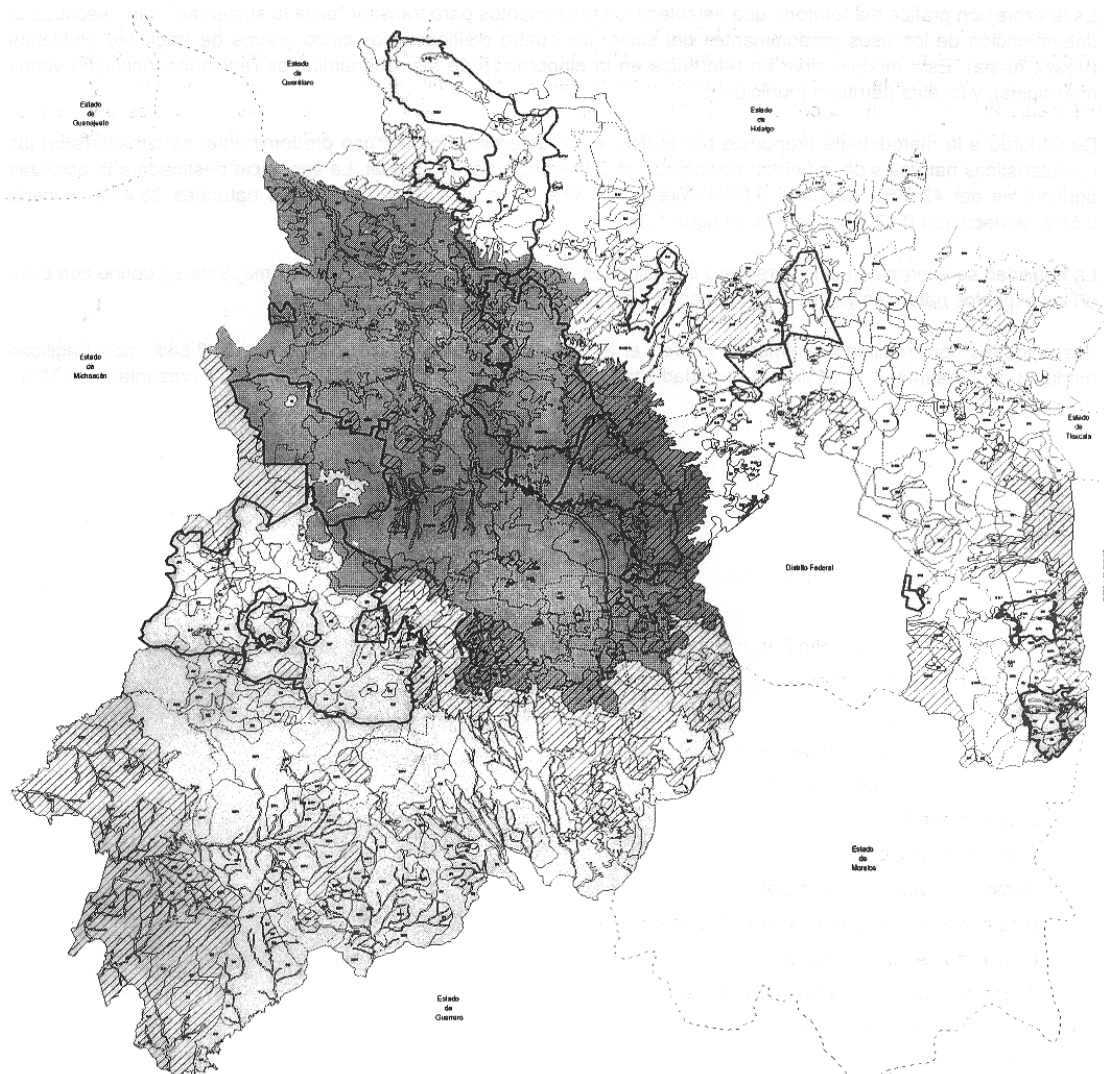
Prioridad: Muy Baja
 Baja
 Media
 Alta
 Muy alta

Algunos factores considerados para la determinación de las zonas prioritarias son los siguientes:

- Cuerpos de Agua con alto Deterioro ambiental
- Mantos freáticos sobreexplotados y subexplotados.
- Zonas inundables
- Zonas con degradación de suelos (desertificación)
- Zonas de aprovechamiento forestal
- Zonas forestales críticas
- Áreas naturales protegidas
- Zonas afectadas por incendios
- Distribución de industrias altamente contaminantes
- Utilización de agroquímicos
- Zonas de mayor concentración urbana
- Áreas de extracción minera
- Zonas sujetas a peligro volcánico
- Desertificación
- Erosión
- Inundación
- Peligro volcánico
- Peligro de fallas y fracturas activas
- Productividad agrícola

Finalmente, con el objeto de identificar la situación que guardan las áreas naturales protegidas con respecto a las zonas de atención prioritaria, estas fueron sobrepuestas para identificar las principales problemáticas que las impactan.

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

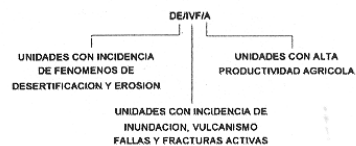


ZONAS PRIORITARIAS

- CUENCA ALTA DEL RIO LERMA
- CUENCA DEL ALTO PANUO
- CUENCA DEL BALSAS
- AREA NATURAL PROTEGIDA
- ZONA PROTECTORA FORESTAL
- SANTUARIO DEL AGUA

- D DESERTIFICACION
- E EROSION
- I INUNDACION
- V PELIGRO VOLCANICO
- F PELIGRO DE FALLAS Y FRACTURAS ACTIVAS
- A PRODUCTIVIDAD AGRICOLA

CLAVE DE LA UNIDAD



— LIMITE DE UNIDAD ECOLOGICA
CABECERA MUNICIPAL

LIMITES TERRITORIALES

--- LIMITE ESTATAL
--- LIMITE MUNICIPAL



Proyección Cartográfica: Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum: North America 1927 (NAD 27)
Escala: 1:500,000

FUENTE:
Secretaría del Medio Ambiente
Comisión Estatal de Ordenamiento y Medio Ambiente
Departamento de Geografía
Fecha de actualización: marzo del 2006



MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

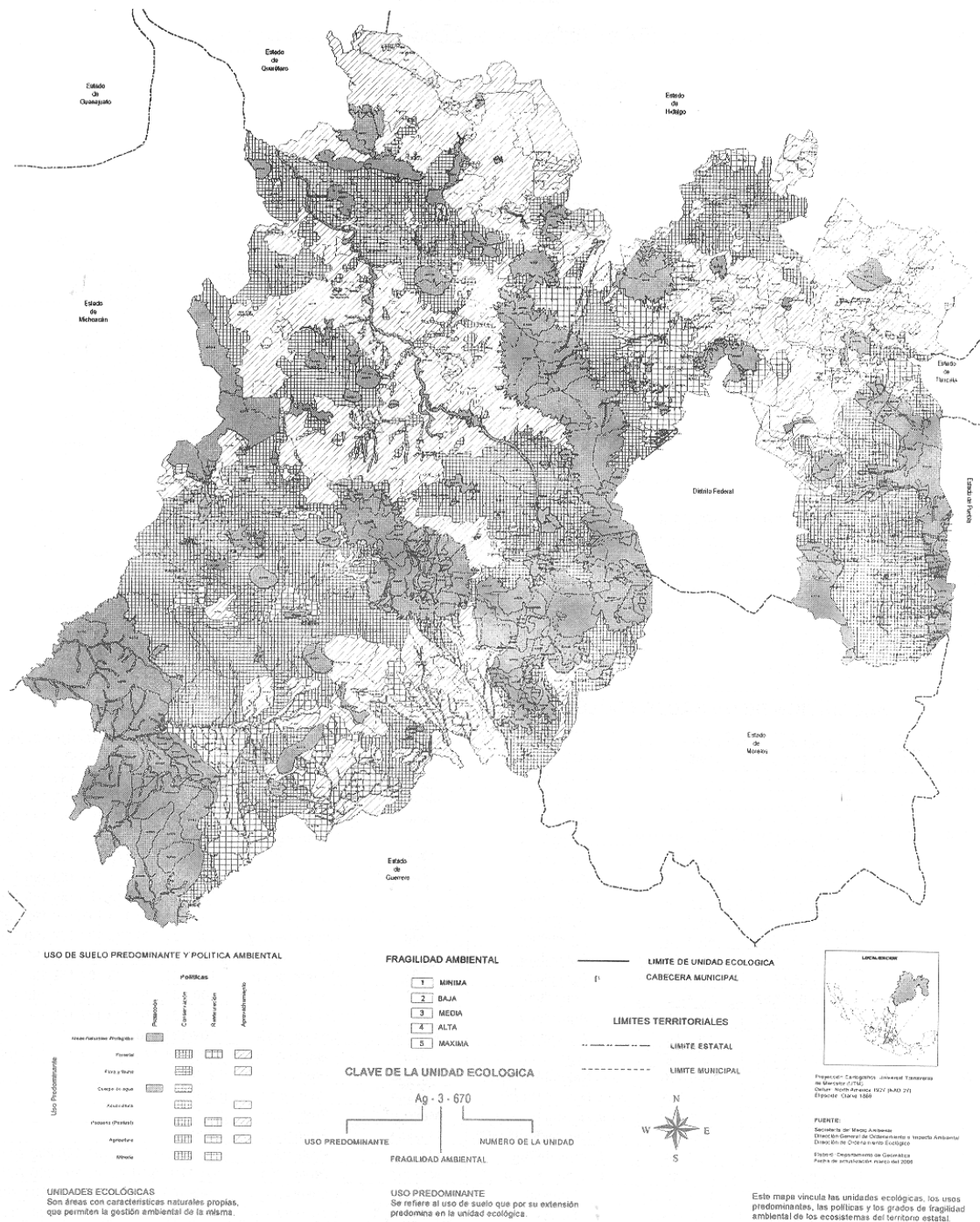
Es la expresión gráfica del territorio que establece los fundamentos para transitar hacia la sustentabilidad, mediante la determinación de los usos predominantes del suelo, las cuatro políticas y los cinco grados de fragilidad ambiental (Véase mapa). Este modelo sirve de referencia en la elaboración de los ordenamientos regionales (incluyen varios municipios), y locales (territorio municipal).

De acuerdo a la metodología propuesta por el INE, en la determinación del uso predominante, se consideraron las características naturales de la unidad ecológica y la dominancia del uso actual. La superficie destinada a la actividad agrícola es del 42.09%, pecuaria 9.54%, forestal 16.33%, flora y fauna 4.18%, áreas naturales 25.43%, minería 0.59%, acuacultura 0.53 % y cuerpos de agua 1.31%.

La fragilidad se expresa en cinco grados o intensidades: mínima, baja, media, alta y máxima. Esta se define con base en los aspectos naturales y la política ambiental establecidos en la unidad ecológica.

Las unidades con fragilidad mínima (1) cubren el 21.11%; con fragilidad baja (2) ocupan el 3.58%; con fragilidad media (3) se presenta el 17.31%; con fragilidad alta (4) el 21.80% y con fragilidad máxima (5), se presenta el 36.20%.

MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE MÉXICO



IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES ECOLÓGICAS POR MUNICIPIO

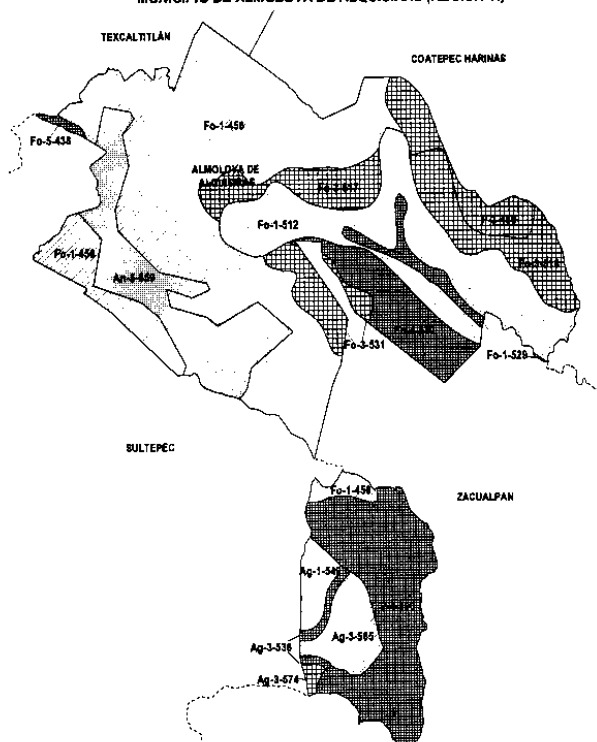
[illegible]

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ACAMBAY	13.4.2.062.059	Ag-1-59	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
24 unidades	13.4.2.084.027	Ag-1-27	Agricultura	Minima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.025.011	Ag-4-11	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.017	Ag-4-17	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.022	Ag-4-22	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.023	Ag-4-23	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.029	Ag-4-29	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.036	Ag-4-36	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.038	Ag-4-38	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.042	Ag-4-42	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.049	Ag-4-49	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.028.062	Ag-4-62	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.075	Ag-4-75	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.054	Ag-1-54	Agricultura	Minima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.702	Ag-4-702	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.126	An-5-126	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.661	An-5-661	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.027.672	An-5-672	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
13.4.2.023.009	An-5-9	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108	
13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203	
13.4.2.087.016	Ca-5-16	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203	
13.4.2.023.019	Fo-4-19	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.084.043	Fo-1-43	Forestal	Minima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204	

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ACOLMAN 7 unidades	13.4.1.075.125	Ag-1-125	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.013.173	Ag-3-173	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.149	An-5-149	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.078.176	P-2-176	Pecuario (Pastizal)	Baja	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204

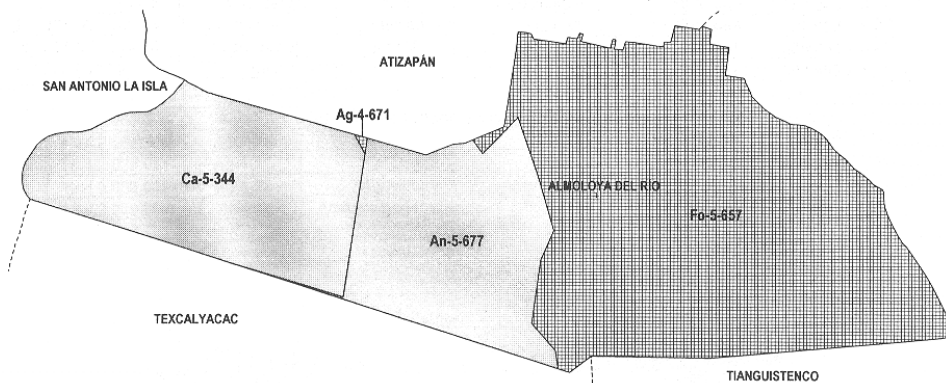
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ACULCO 15 unidades	13.4.1.027.002	Ag-1-2	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.003	Ag-1-3	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.007	Ag-1-7	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.008	Ag-1-8	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.010	Ag-1-10	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.025.011	Ag-4-11	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.022	Ag-4-22	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.009	An-5-9	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.655	An-5-655	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.027.672	An-5-672	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.027.707	An-5-707	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.016	Ca-5-16	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.062.013	P-1-13	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.023.006	P-1-6	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (REGIÓN VI)



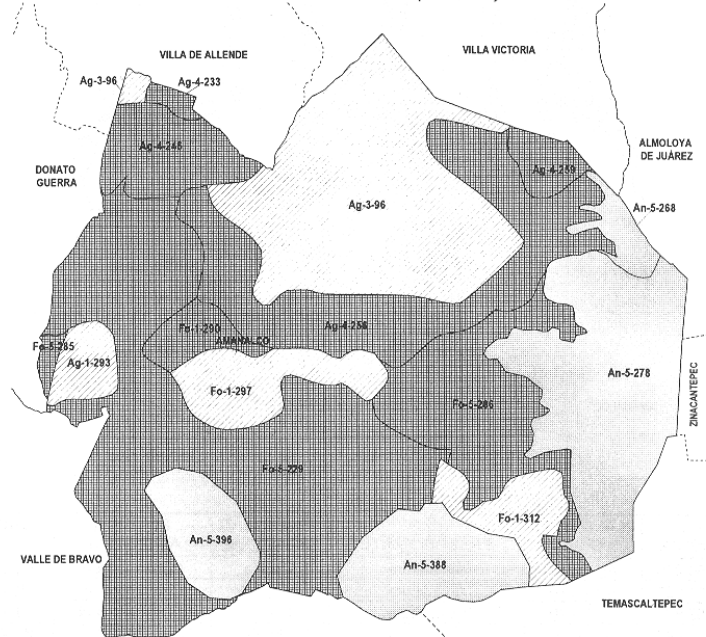
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS 15 unidades	14.4.1.049.549	Ag-1-549	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.565	Ag-3-585	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.574	Ag-3-574	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.081.536	Ag-3-536	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.035.659	An-5-659	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.512	Fo-1-512	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.035.517	Fo-3-517	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.518	Fo-3-518	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.531	Fo-3-531	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.084.529	Fo-1-529	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO (REGIÓN XIII)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ALMOLOYA DEL RÍO	13.4.2.078.677	An-5-677	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.344	Ca-5-344	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.015.657	Fo-5-657	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
4 unidades						

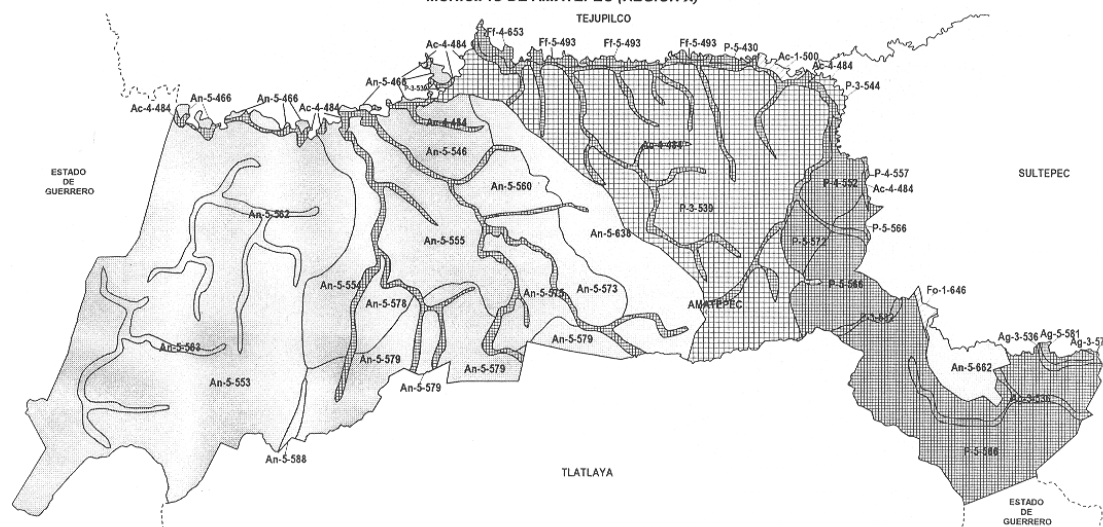
MUNICIPIO DE AMANALCO (REGIÓN XV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
AMANALCO	13.4.2.084.233	Ag-4-233	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.293	Ag-1-293	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.256	Ag-4-256	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.259	Ag-4-259	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
AMANALCO	13.4.3.063.268	An-5-268	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.022.278	An-5-278	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

13.4.2.016.388	An-5-388	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
13.4.2.016.396	An-5-396	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
13.4.2.028.285	Fo-5-285	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.084.290	Fo-1-290	Forestal	Minima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.024.297	Fo-1-297	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.083.312	Fo-1-312	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.027.246	Ag-4-246	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
13.4.2.022.286	Fo-5-286	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

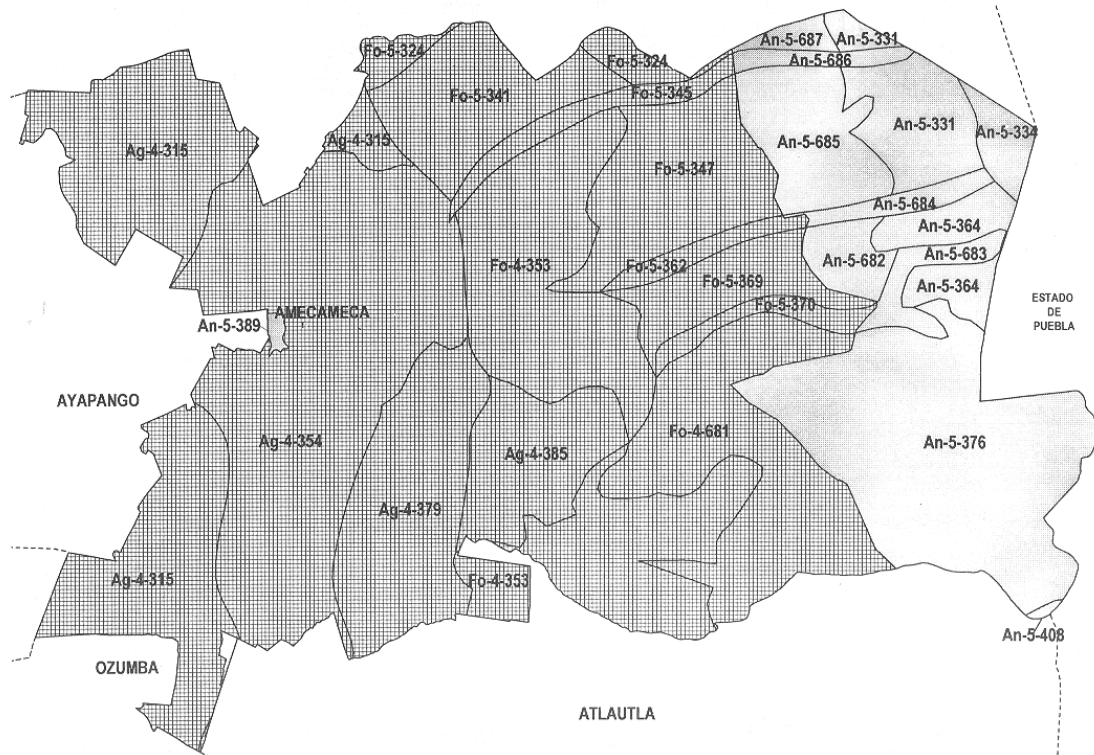
MUNICIPIO DE AMATEPEC (REGIÓN X)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
AMATEPEC 31 unidades	14.4.1.035.581	Ag-5-581	Agricultura	Máxima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.081.484	Ac-4-484	Acuicultura	Alta	Conservación	166-178,186-188,191-196,200-203
	14.4.1.032.500	Ac-1-500	Acuicultura	Minima	Aprovechamiento	166-178,186-188,191-196,200-203
	14.4.1.081.536	Ag-3-536	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.577	Ag-3-577	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.466	An-5-466	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.546	An-5-546	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.553	An-5-553	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.554	An-5-554	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.555	An-5-555	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.560	An-5-560	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.562	An-5-562	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.573	An-5-573	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.575	An-5-575	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.578	An-5-578	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.579	An-5-579	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.583	An-5-583	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.638	An-5-638	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.588	An-5-588	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.2.035.662	An-5-662	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.035.493	Ff-5-493	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.035.646	Fo-1-646	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.032.539	P-3-539	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.544	P-3-544	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.081.582	P-3-582	Pecuario (Pastizal)	Media	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.552	P-4-552	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.557	P-4-557	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.430	P-5-430	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.035.566	P-5-566	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
AMATEPEC						

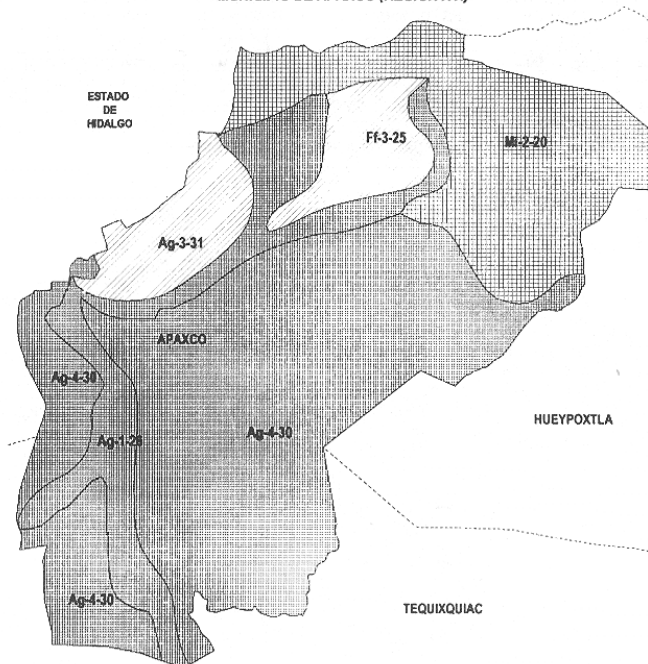
14.4.1.032.572	P-5-572	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
----------------	---------	---------------------	--------	--------------	---------------------------------

MUNICIPIO DE AMECAMECA (REGIÓN I)



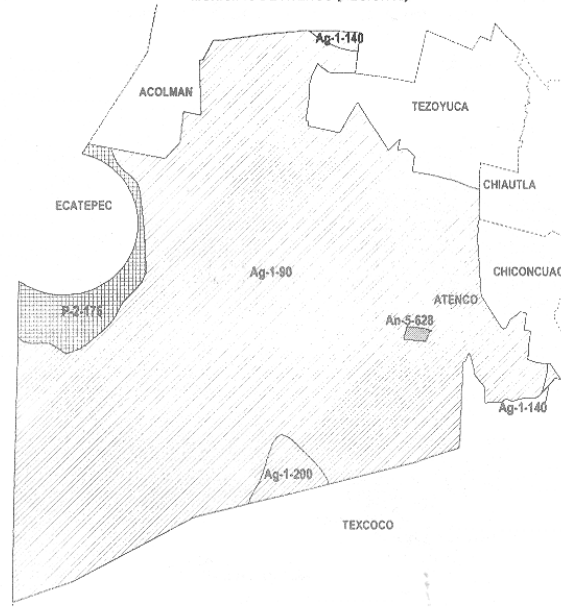
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
AMECAMECA 25 unidades	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.354	Ag-4-354	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.064.379	Ag-4-379	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.064.385	Ag-4-385	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.113.681	Fo-4-681	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.111.331	An-5-331	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.112.334	An-5-334	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.364	An-5-364	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.376	An-5-376	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.408	An-5-408	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.075.389	An-5-389	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.353	Fo-4-353	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.324	Fo-5-324	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.063.341	Fo-5-341	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.345	Fo-5-345	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.347	Fo-5-347	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.362	Fo-5-362	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.369	Fo-5-369	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.370	Fo-5-370	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.682	An-5-682	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.683	An-5-683	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.684	An-5-684	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.685	An-5-685	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.686	An-5-686	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.687	An-5-687	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE APAXCO (REGIÓN XVI)



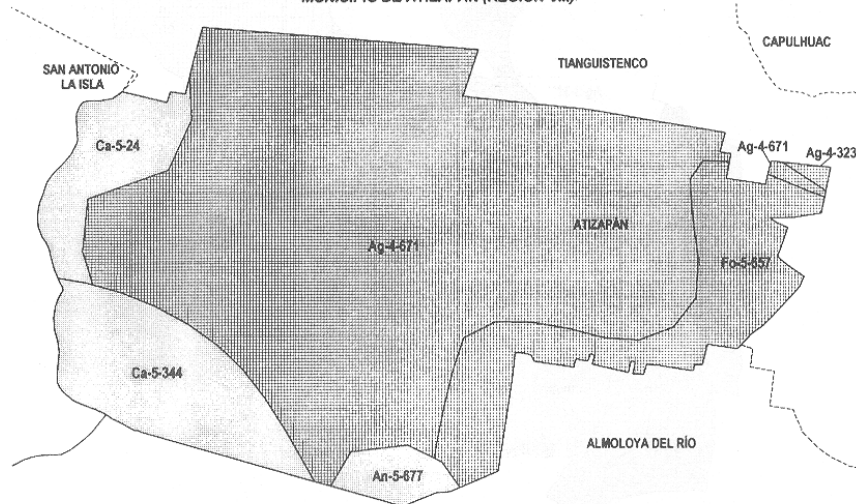
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
APAXCO 5 unidades	13.4.1.084.026	Ag-1-26	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.101.031	Ag-3-31	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.025	Ff-3-25	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.101.020	Mi-2-20	Minería	Baja	Restauración	29-81,170-185,187,196,200-205

MUNICIPIO DE ATENCO (REGIÓN XI)



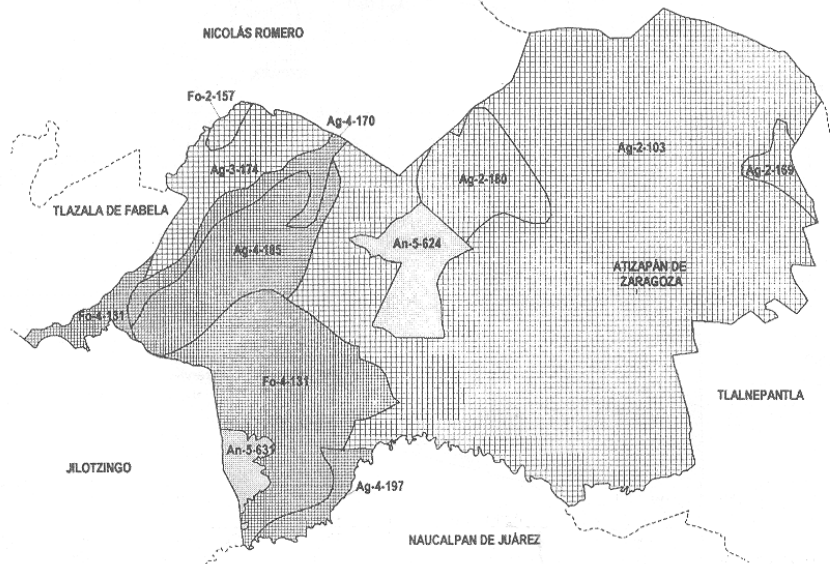
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ATENCO 5 unidades	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.078.200	Ag-1-200	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.075.628	An-5-628	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.078.176	P-2-176	Pecuario (Pastizal)	Baja	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN (REGIÓN VIII)



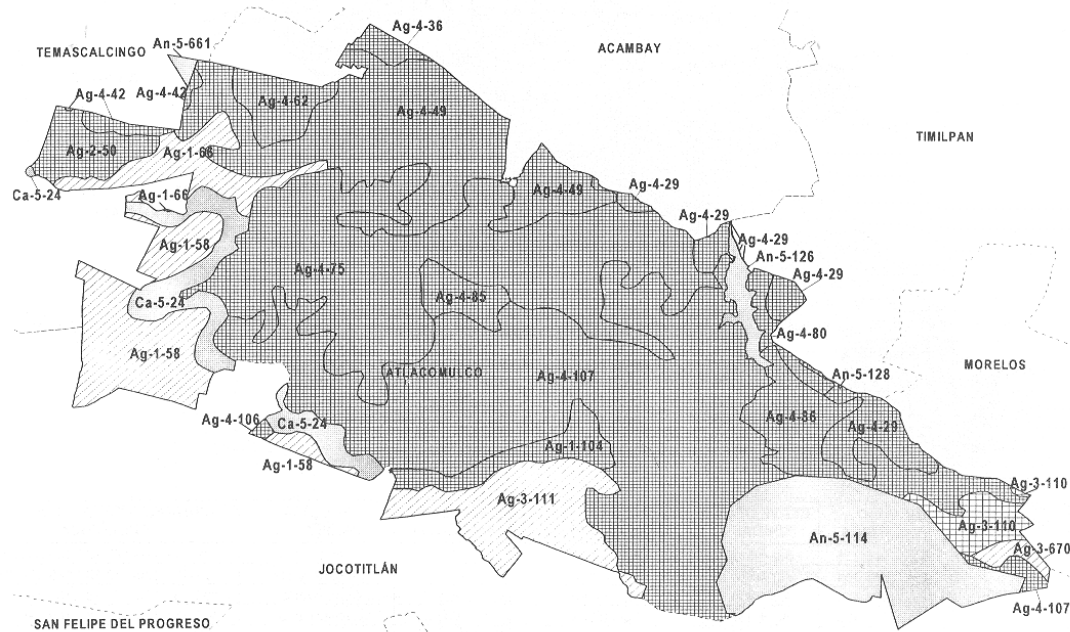
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ATIZAPAN 6 unidades	13.4.2.011.323	Ag-4-323	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.677	An-5-677	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.078.344	Ca-5-344	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.015.657	Fo-5-657	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (REGIÓN XII)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.1.027.169	Ag-2-169	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.1.027.180	Ag-2-180	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.174	Ag-3-174	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.170	Ag-4-170	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.185	Ag-4-185	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.197	Ag-4-197	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.027.624	An-5-624	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.631	An-5-631	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.157	Fo-2-157	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE ATLACOMULCO (REGIÓN II)



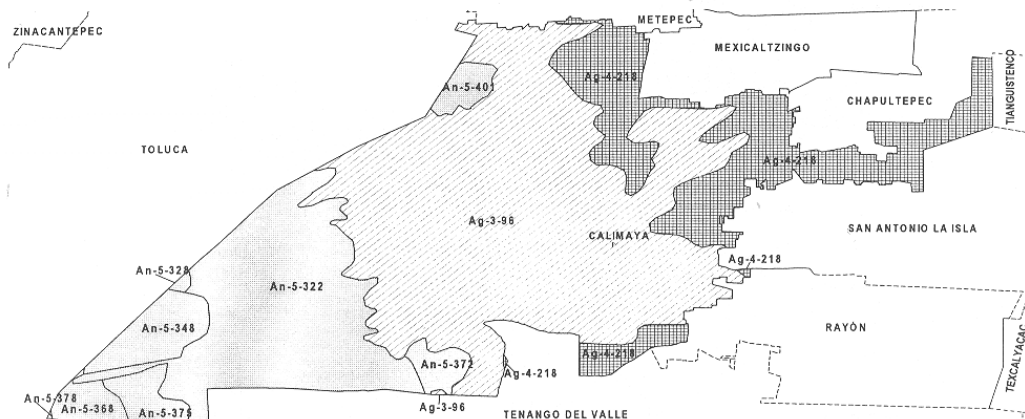
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ATLACOMULCO 23 unidades	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.066	Ag-1-66	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.104	Ag-1-104	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.050	Ag-2-50	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.110	Ag-3-110	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.111	Ag-3-111	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.106	Ag-4-106	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.107	Ag-4-107	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.128	An-5-128	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.021.029	Ag-4-29	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.036	Ag-4-36	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.042	Ag-4-42	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.049	Ag-4-49	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.028.062	Ag-4-62	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.075	Ag-4-75	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.080	Ag-4-80	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.085	Ag-4-85	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.083.086	Ag-4-86	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.114	An-5-114	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
13.4.2.027.126	An-5-126	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108	

Map of the Otumba region in Mexico, showing the distribution of agricultural plots. The map includes labels for various plots: Ag-3-48, Ag-3-85, Fi-3-94, Ag-3-65, An-5-115, Ag-3-81, Ag-3-65, Ag-3-88, Ag-3-81, Ag-1-125, Ag-3-81, and Ag-5-130. It also shows the names of the states: TEMASCALAPA, ESTADO DE HIDALGO, NOPALTEPEC, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, OTUMBA, AXAPUSCO, and TEOTIHUACAN.

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
AXAPUSCO 8 unidades	13.4.1.075.125	Ag-1-125	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.130	Ag-3-130	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.048	Ag-3-48	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.065	Ag-3-65	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.088	Ag-3-88	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.011.115	An-5-115	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.011.094	Ff-3-94	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205

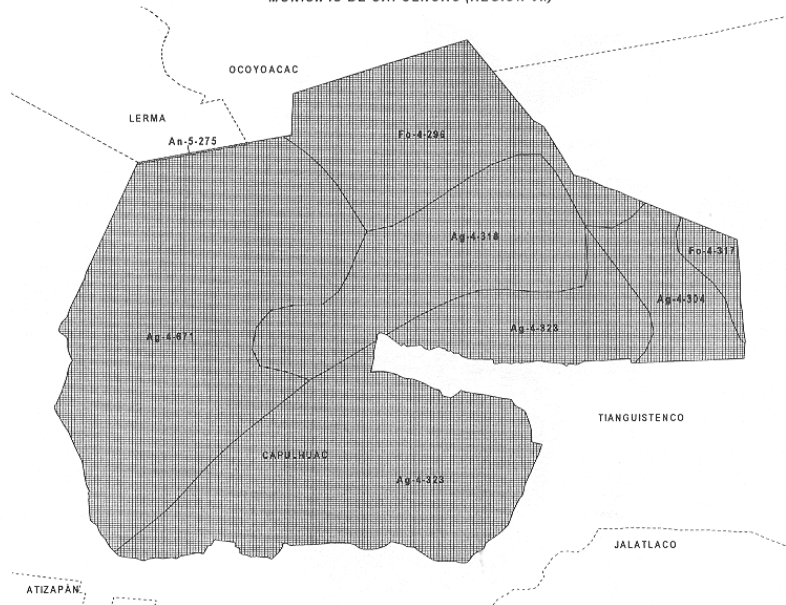
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
AYAPANGO	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.354	Ag-4-354	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
3 unidades	13.4.2.075.389	An-5-389	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE CALIMAYA (REGIÓN XIII)



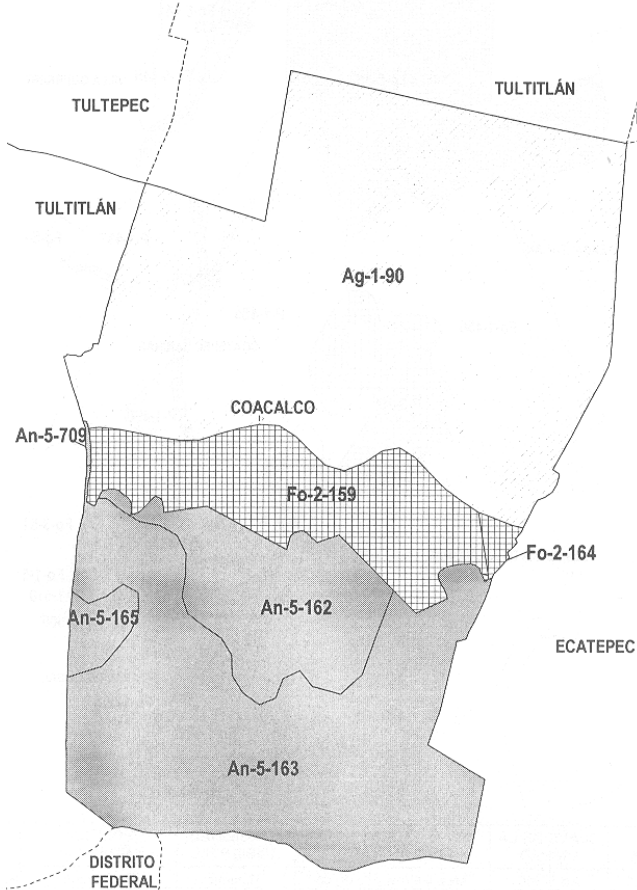
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CALIMAYA 10 unidades	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.3.062.322	An-5-322	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.328	An-5-328	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.348	An-5-348	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.368	An-5-368	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.372	An-5-372	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.375	An-5-375	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.378	An-5-378	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.401	An-5-401	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE CAPULHUAC (REGIÓN VII)



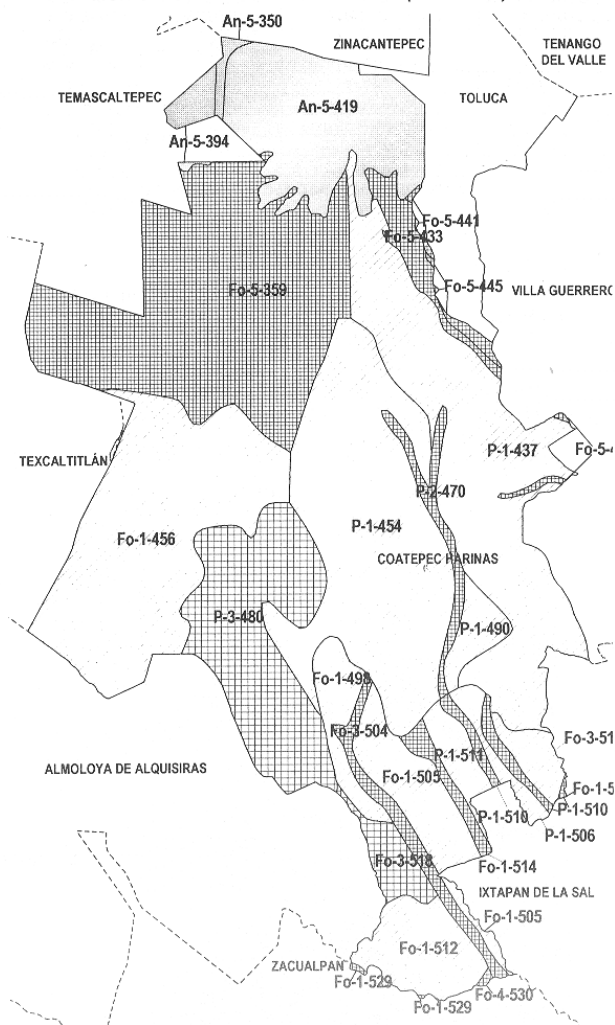
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	FOLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CAPULHUAC 7 unidades	13.4.2.083.304	Ag-4-304	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.013.318	Ag-4-318	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.011.323	Ag-4-323	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.011.296	Fo-4-296	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.011.317	Fo-4-317	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE COACALCO (REGIÓN XIV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
COACALCO 7 unidades	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.162	An-5-162	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.025.163	An-5-163	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.165	An-5-165	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.064.709	An-5-709	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.164	Fo-2-164	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.064.159	Fo-2-159	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS (REGIÓN VI)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
COATEPEC HARINAS	13.4.3.012.350	An-5-350	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.394	An-5-394	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.419	An-5-419	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
26 unidades	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.498	Fo-1-498	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.505	Fo-1-505	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.512	Fo-1-512	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.504	Fo-3-504	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.513	Fo-3-513	Forestal	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.518	Fo-3-518	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.514	Fo-1-514	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.084.529	Fo-1-529	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.530	Fo-4-530	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.359	Fo-5-359	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
COATEPEC						

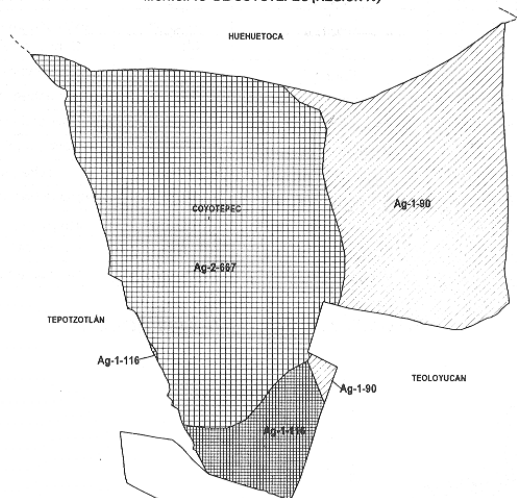
HARINAS	13.4.2.081.433	Fo-5-433	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.523	Fo-1-523	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.012.441	Fo-5-441	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.445	Fo-5-445	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.437	P-1-437	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.062.454	P-1-454	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.062.490	P-1-490	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.506	P-1-506	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.511	P-1-511	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.063.480	P-3-480	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.081.470	P-2-470	Pecuario (Pastizal)	Baja	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.081.510	P-1-510	Pecuario (Pastizal)	Minima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE COCOTITLÁN (REGIÓN I)



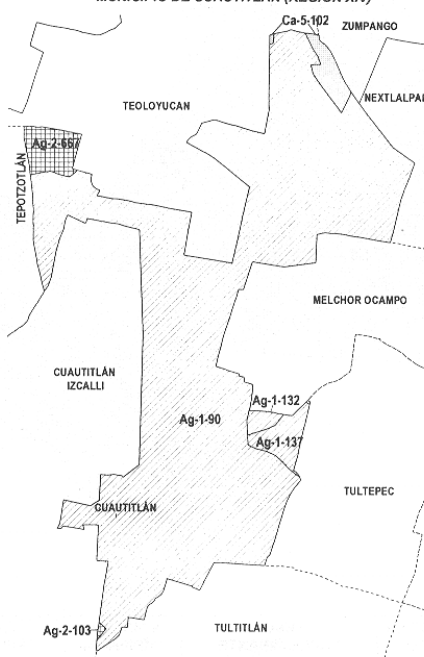
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
COCOTITLÁN 2 unidades	13.4.2.062.241	Ag-4-241	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196

MUNICIPIO DE COYOTEPEC (REGIÓN IV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
COYOTEPEC	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.667	Ag-2-667	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.116	Ag-1-116	Agricultura	Mínima	Conservación	1-28

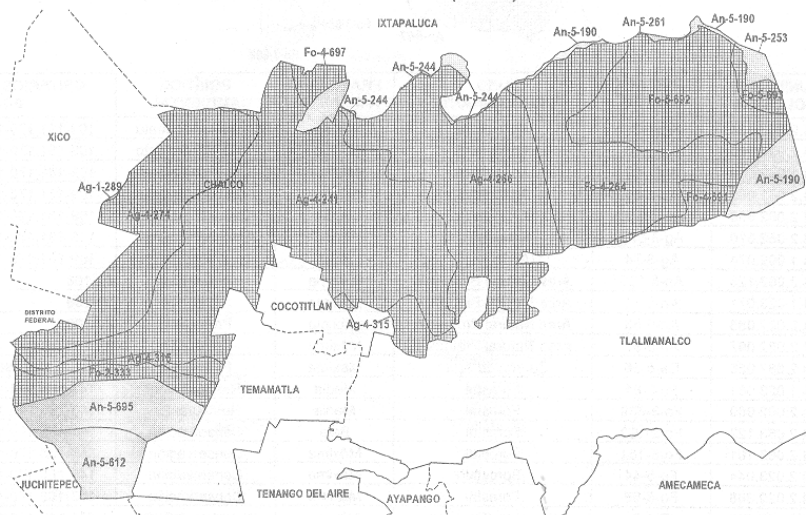
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN (REGIÓN XIV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CUAUTITLÁN	13.4.1.013.132	Ag-1-132	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.137	Ag-1-137	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28

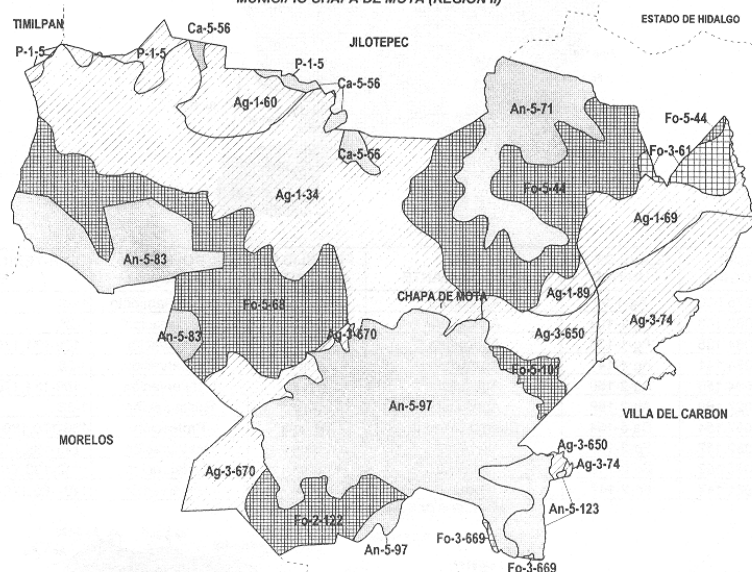
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI (REGIÓN IV)

MUNICIPIO DE CHALCO (REGIÓN I)

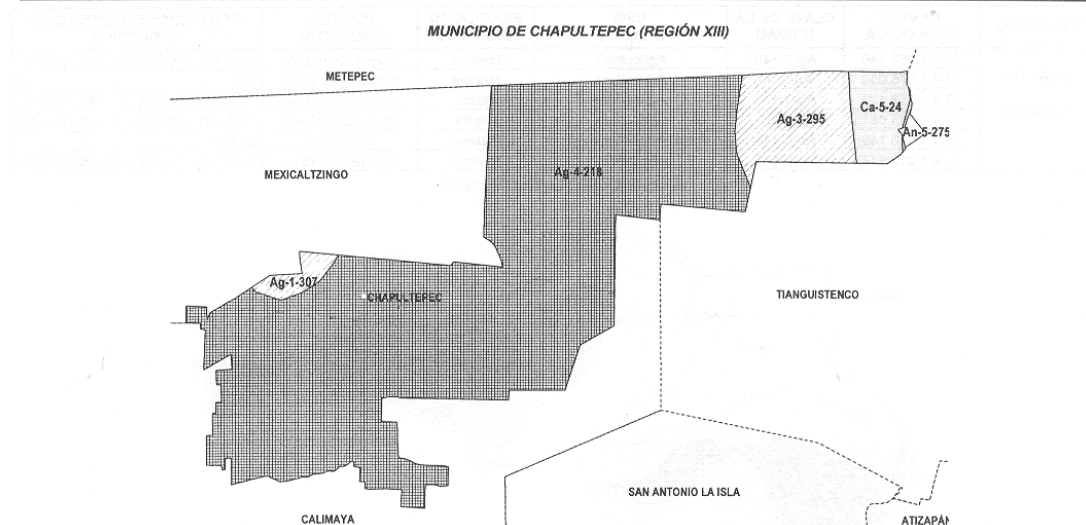


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CHALCO 17 unidades	13.4.2.013.289	Ag-1-289	Agricultura	Minima	Conservación	1-28
	13.4.2.062.241	Ag-4-241	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.081.266	Ag-4-266	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.274	Ag-4-274	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.113.190	An-5-190	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.244	An-5-244	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.253	An-5-253	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.612	An-5-612	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.261	An-5-261	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.695	An-5-695	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.264	Fo-4-264	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.691	Fo-4-691	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.692	Fo-5-692	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.111.693	Fo-5-693	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.015.333	Fo-2-333	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.697	Fo-4-697	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

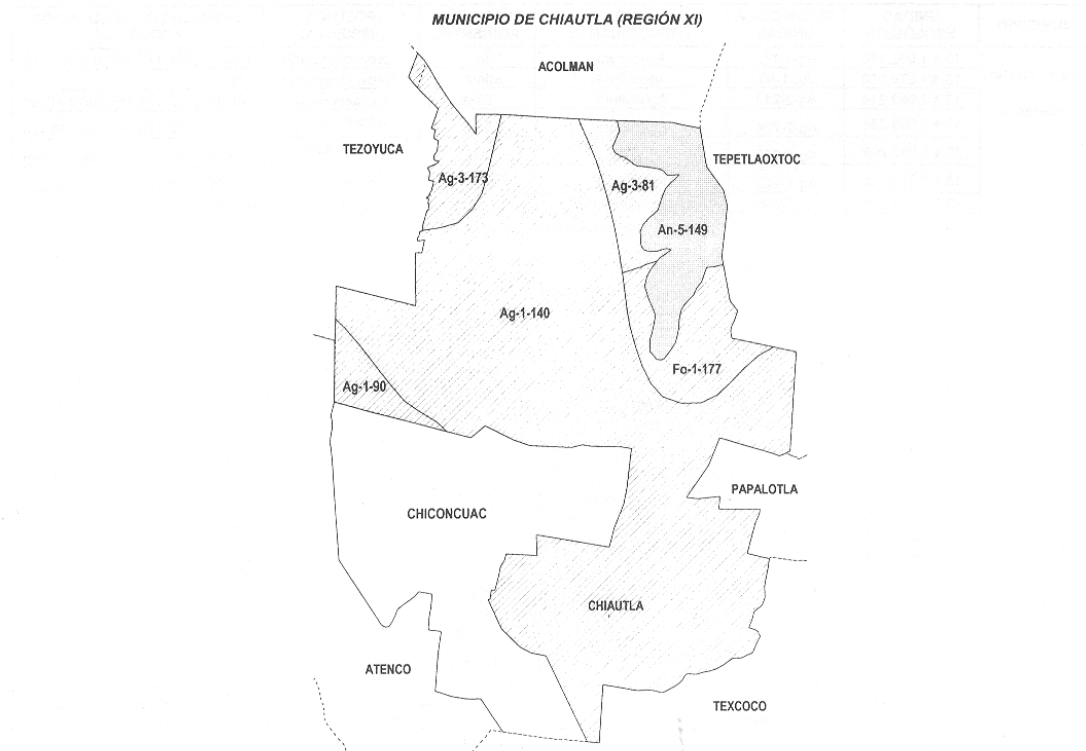
MUNICIPIO CHAPA DE MOTA (REGIÓN II)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CHAPA DE MOTA 19 unidades	13.4.2.062.034	Ag-1-34	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.060	Ag-1-60	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.069	Ag-1-69	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.089	Ag-1-89	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.650	Ag-3-650	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.074	Ag-3-74	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.123	An-5-123	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.023.071	An-5-71	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.083	An-5-83	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.097	An-5-97	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.056	Ca-5-56	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.1.023.061	Fo-3-61	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.669	Fo-3-669	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.122	Fo-2-122	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.101	Fo-5-101	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.044	Fo-5-44	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.022.068	Fo-5-68	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204

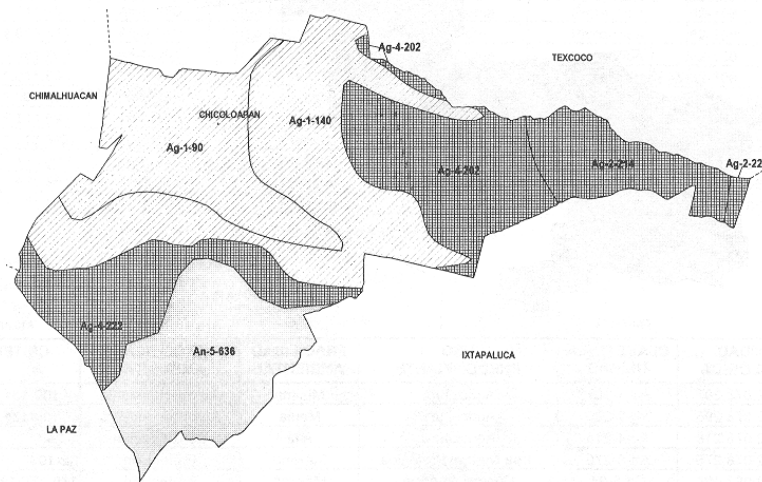


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CHAPULTEPEC 5 unidades	13.4.2.078.307	Ag-1-307	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.295	Ag-3-295	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203



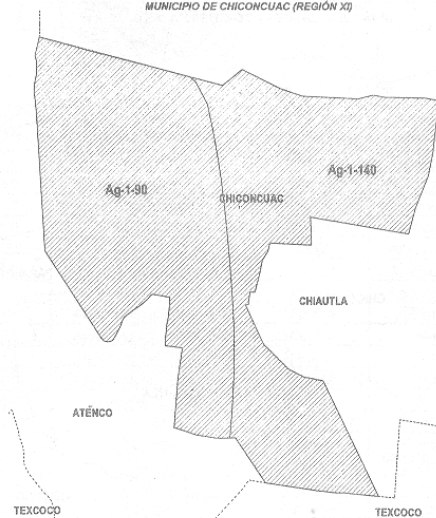
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CHIAUTLA 6 unidades	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.013.173	Ag-3-173	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.149	An-5-149	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.177	Fo-1-177	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE CHICOLAPAN (REGIÓN III)



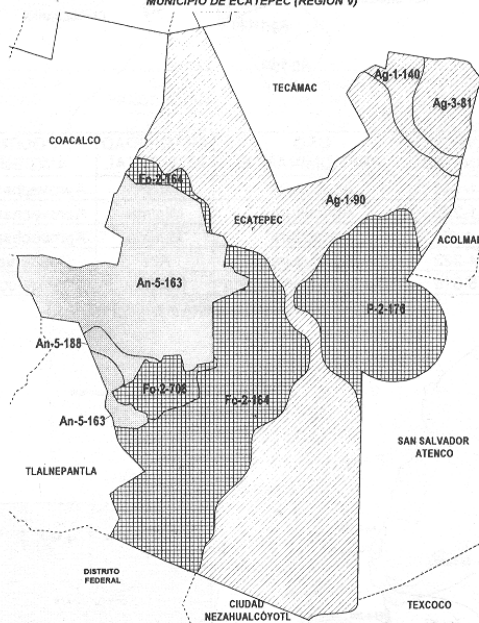
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
CHICOLAPAN 7 unidades	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.2.063.214	Ag-2-214	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.063.224	Ag-2-224	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.202	Ag-4-202	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.015.222	Ag-4-222	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.015.636	An-5-636	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE CHICONCUAC (REGIÓN XI)

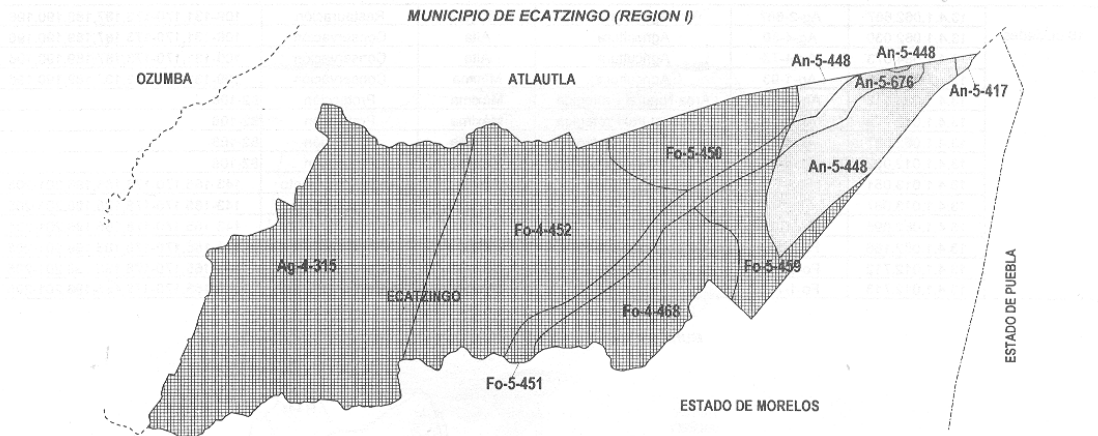


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
DONATO GUERRA 27 unidades	13.4.2.035.242	Ag-3-242	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.255	Ag-1-255	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.293	Ag-1-293	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.644	Ag-1-644	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.024.243	Ag-4-243	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.239	An-5-239	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.250	An-5-250	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.039.279	An-5-279	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.617	An-5-617	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.024.622	An-5-622	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.024.270	Ff-4-270	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.062.240	Fo-1-240	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.062.251	Fo-1-251	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.263	Fo-1-263	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.234	Fo-3-234	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.024.271	Ag-1-271	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.024.282	Fo-3-282	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.024.283	Fo-4-283	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.028.285	Fo-5-285	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.039.603	Fo-3-603	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.027.246	Ag-4-246	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.024.247	Fo-1-247	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.260	Fo-1-260	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.039.262	Fo-4-262	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.039.265	Ff-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE ECATEPEC (REGIÓN V)

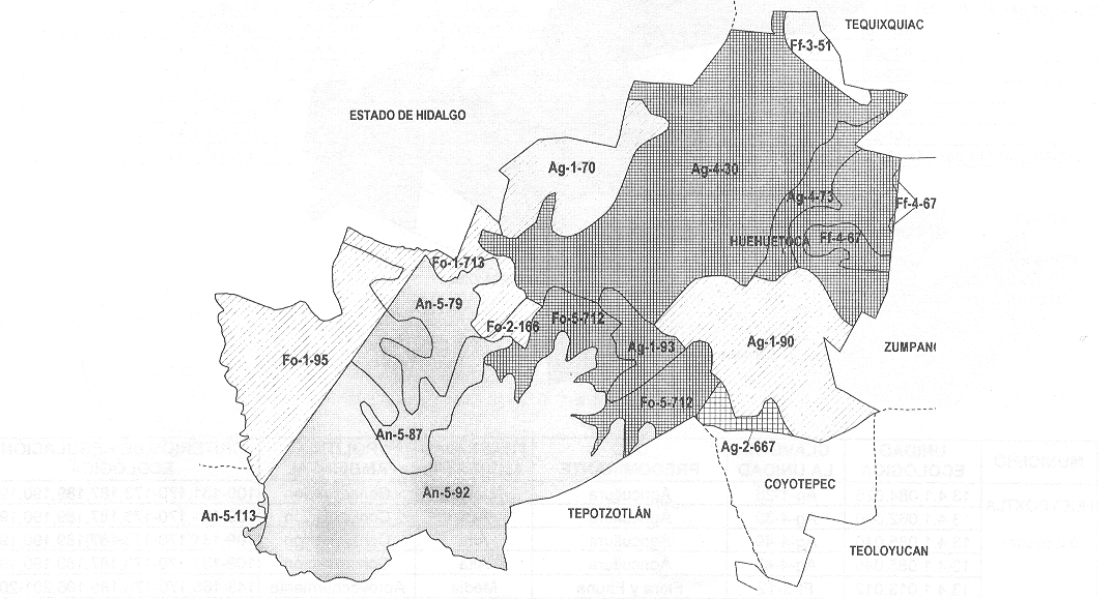


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ECATEPEC 8 unidades	13.4.1062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.025.163	An-5-163	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.083.708	Fo-2-708	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.083.188	An-5-188	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.164	Fo-2-164	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.078.176	P-2-176	Pecuario (Pastizal)	Baja	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ECATZINGO 9 unidades	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.112.417	An-5-417	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.448	An-5-448	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.015.452	Fo-4-452	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.015.468	Fo-4-468	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.450	Fo-5-450	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.451	Fo-5-451	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.459	Fo-5-459	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.676	An-5-676	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

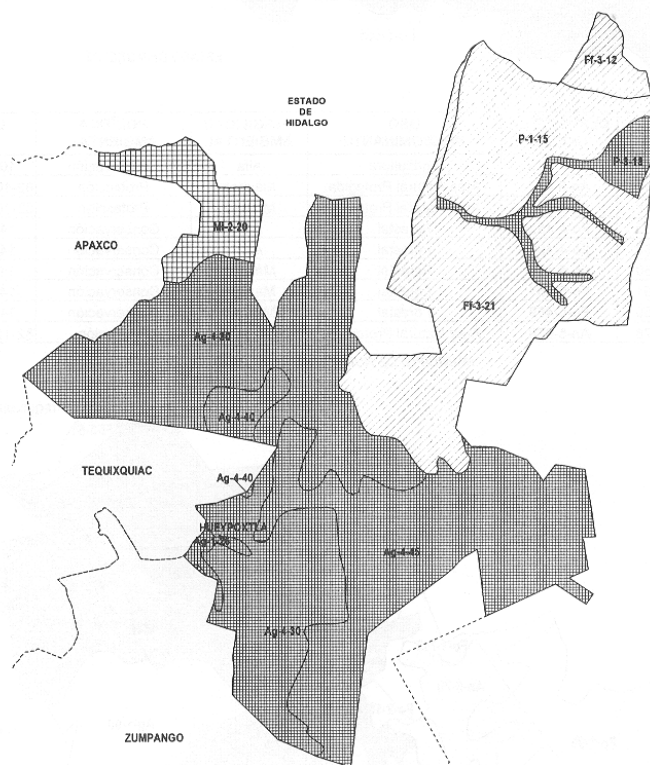
MUNICIPIO DE HUEHUETOCA (REGIÓN IV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
HUEHUETOCA	13.4.1.013.070	Ag-1-70	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

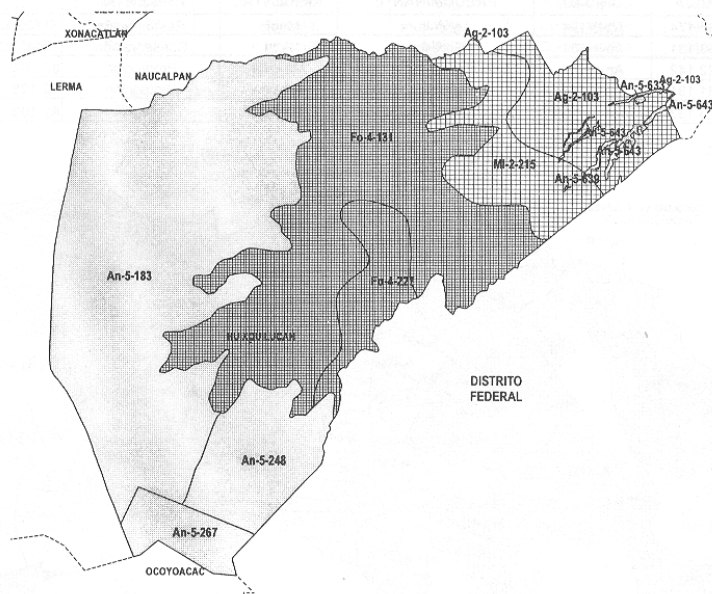
16 unidades	13.4.1.062.667	Ag-2-667	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.073	Ag-4-73	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.093	Ag-1-93	Agricultura	Minima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.113	An-5-113	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.012.079	An-5-79	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.087	An-5-87	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.012.092	An-5-92	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.051	Ff-3-51	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.013.067	Ff-4-67	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.062.095	Fo-1-95	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.062.166	Fo-2-166	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.012.712	Fo-5-712	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.012.713	Fo-1-713	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA (REGIÓN XVI)



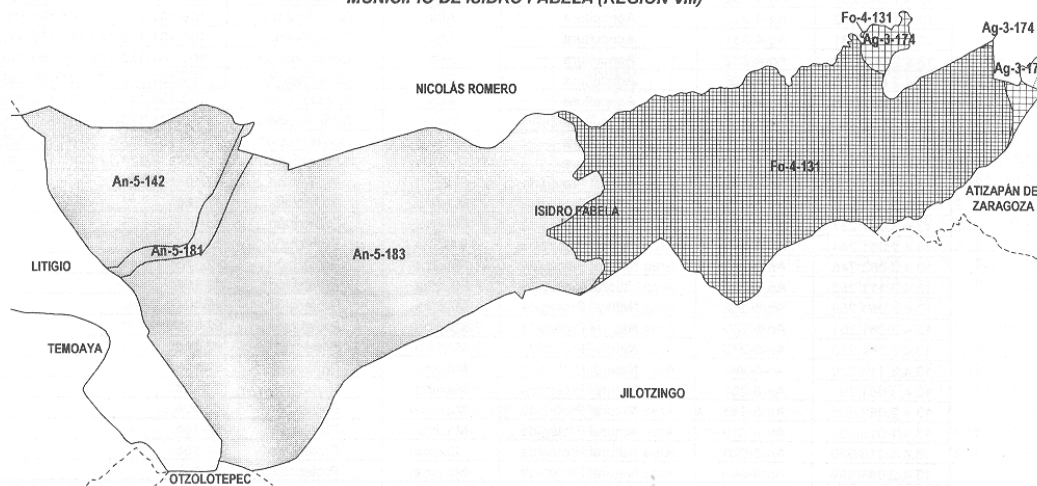
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
HUEYPOXTLA 9 unidades	13.4.1.084.026	Ag-1-26	Agricultura	Minima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.040	Ag-4-40	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.045	Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.012	Ff-3-12	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.013.021	Ff-3-21	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.101.020	Mi-2-20	Minería	Baja	Restauración	29-81,170-185, 187, 196, 200-205
	13.4.1.013.015	P-1-15	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.1.084.018	P-3-18	Pecuario (Pastizal)	Media	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN (REGIÓN VIII)



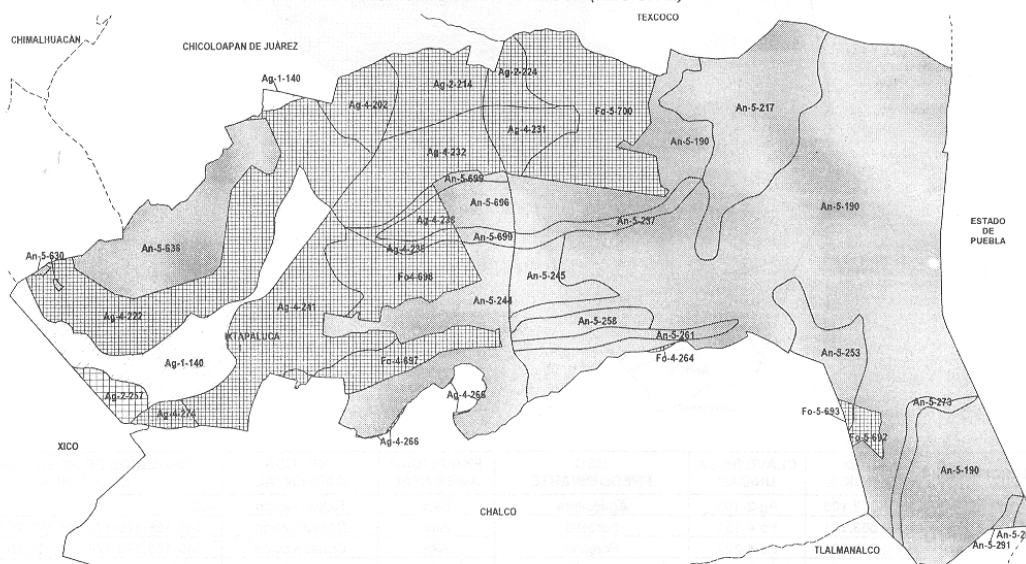
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
HUIXQUILUCAN 10 unidades	13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.022.227	Fo-4-227	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.248	An-5-248	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.267	An-5-267	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.633	An-5-633	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.063.639	An-5-639	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.643	An-5-643	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.063.215	Mi-2-215	Minería	Baja	Restauración	29-81, 170-185, 187, 196, 200-204

MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA (REGIÓN VIII)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ISIDRO FABELA	13.4.1.063.174	Ag-3-174	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
5 unidades	13.4.2.081.181	An-5-181	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

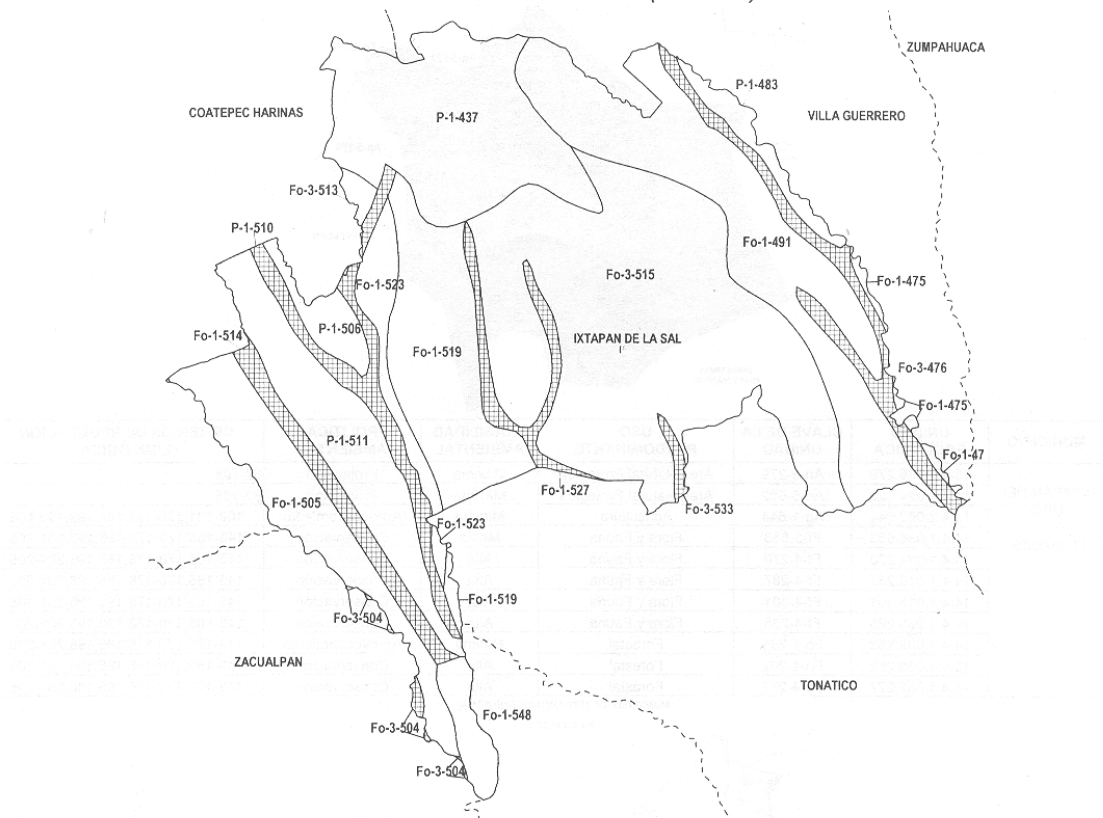
MUNICIPIO DE IXTAPALUCA (REGIÓN III)



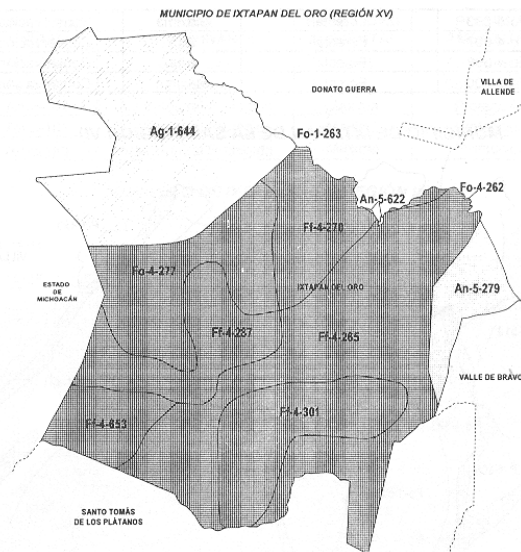
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
IXTAPALUCA	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.257	Ag-2-257	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.2.063.214	Ag-2-214	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
34 unidades	13.4.3.063.224	Ag-2-224	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.202	Ag-4-202	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.015.222	Ag-4-222	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.063.231	Ag-4-231	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.232	Ag-4-232	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.081.236	Ag-4-236	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.238	Ag-4-238	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.241	Ag-4-241	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.081.266	Ag-4-266	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.274	Ag-4-274	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.113.190	An-5-190	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.217	An-5-217	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.237	An-5-237	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.244	An-5-244	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.245	An-5-245	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.253	An-5-253	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.258	An-5-258	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.261	An-5-261	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.273	An-5-273	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.280	An-5-280	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.291	An-5-291	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.696	An-5-696	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.630	An-5-630	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.636	An-5-636	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.699	An-5-699	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.264	Fo-4-264	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.3.113.692	Fo-5-692	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	

IXTAPALUCA	13.4.3.111.693	Fo-5-693	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.697	Fo-4-697	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.698	Fo-4-698	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.700	Fo-5-700	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

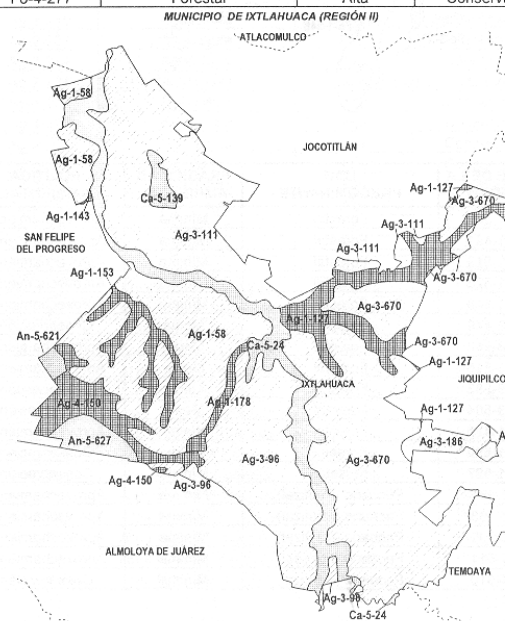
MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL (REGION VI)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
IXTAPAN DE LA SAL	14.4.1.062.505	Fo-1-505	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205.
	14.4.1.062.491	Fo-1-491	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
18 unidades	14.4.1.049.519	Fo-1-519	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.523	Fo-1-523	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.548	Fo-1-548	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.476	Fo-3-476	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.513	Fo-3-513	Forestal	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.515	Fo-3-515	Forestal	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.533	Fo-3-533	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.504	Fo-3-504	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.475	Fo-1-475	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.514	Fo-1-514	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.527	Fo-1-527	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.437	P-1-437	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.483	P-1-483	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.506	P-1-506	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.511	P-1-511	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.081.510	P-1-510	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

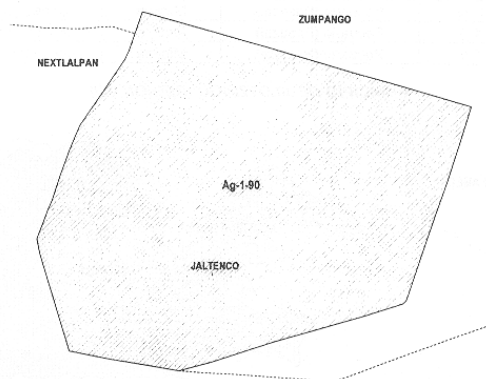


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
IXTAPAN DEL ORO 11 unidades	13.4.2.039.279	An-5-279	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.024.622	An-5-622	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.644	Ag-1-644	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.036.653	Ff-3-653	Flora y Fauna	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.024.270	Ff-4-270	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.287	Ff-4-287	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.301	Ff-4-301	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.039.265	Ff-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.263	Fo-1-263	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.039.262	Fo-4-262	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.277	Fo-4-277	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



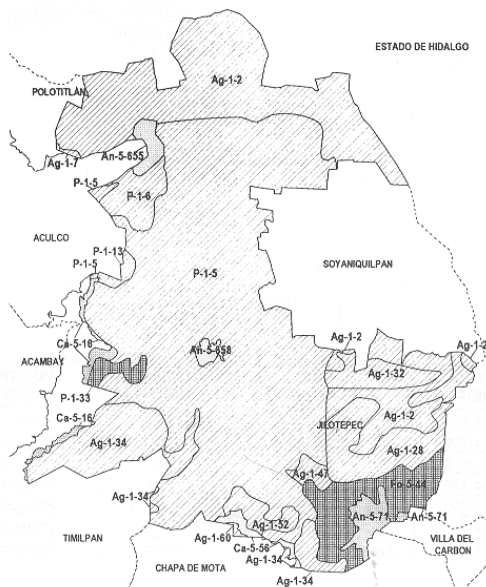
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
IXTLAHUACA	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.127	Ag-1-127	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.143	Ag-1-143	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.153	Ag-1-153	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.111	Ag-3-111	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.178	Ag-1-178	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.036.186	Ag-3-186	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.150	Ag-4-150	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.621	An-5-621	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.627	An-5-627	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.087.139	Ca-5-139	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203

MUNICIPIO DE JALTENCO (REGIÓN XVI)



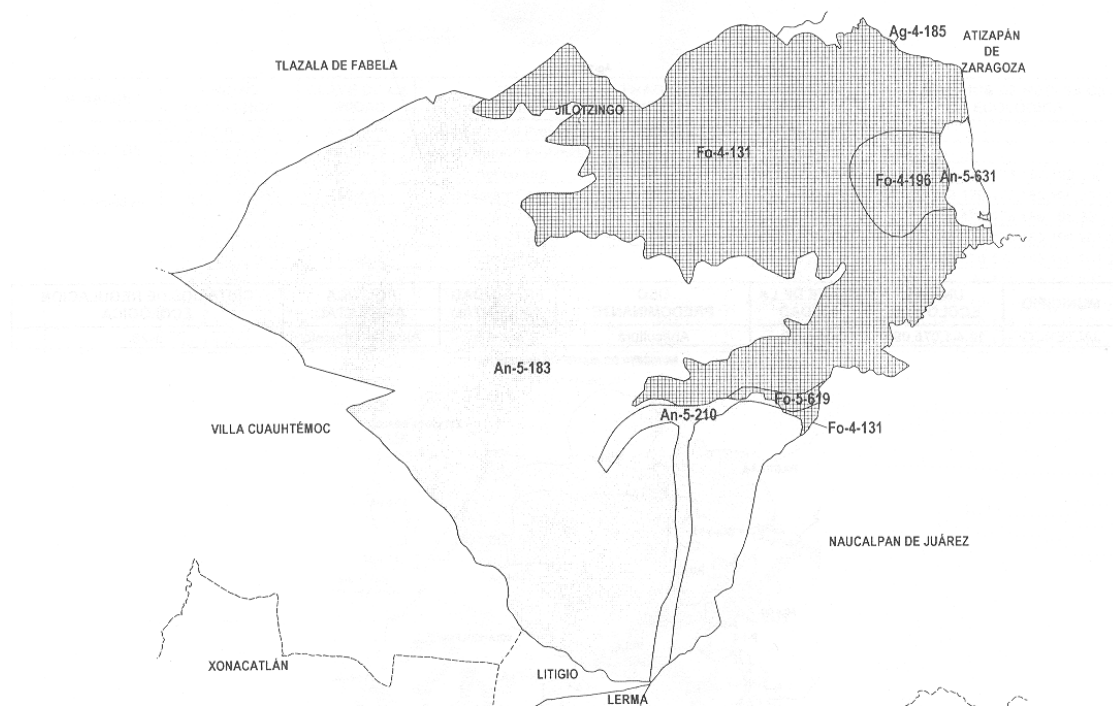
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
JALTENCO	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

MUNICIPIO DE JILOTEPEC (REGIÓN II)

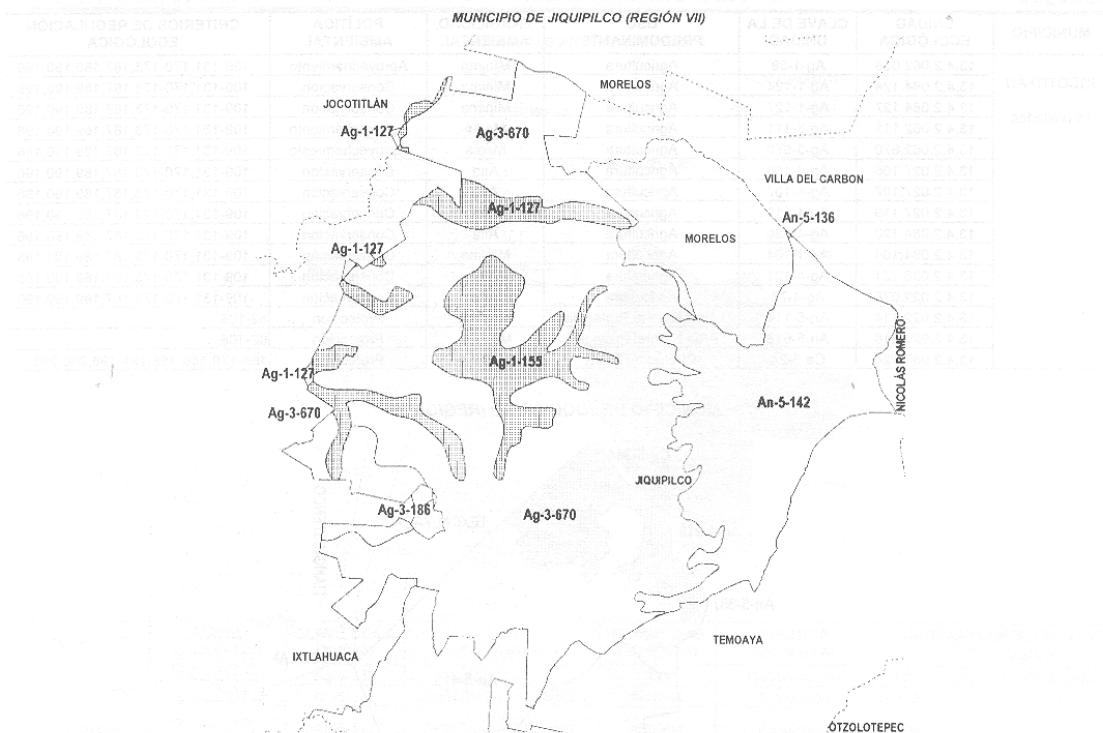


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
JILOTEPEC 18 unidades	13.4.1.027.002	Ag-1-2	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.028	Ag-1-28	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.032	Ag-1-32	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.034	Ag-1-34	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.047	Ag-1-47	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.052	Ag-1-52	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.060	Ag-1-60	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.007	Ag-1-7	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.071	An-5-71	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.655	An-5-655	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.027.658	An-5-658	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.016	Ca-5-16	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.087.056	Ca-5-56	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.023.044	Fo-5-44	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.013	P-1-13	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.084.033	P-1-33	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.023.006	P-1-6	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204

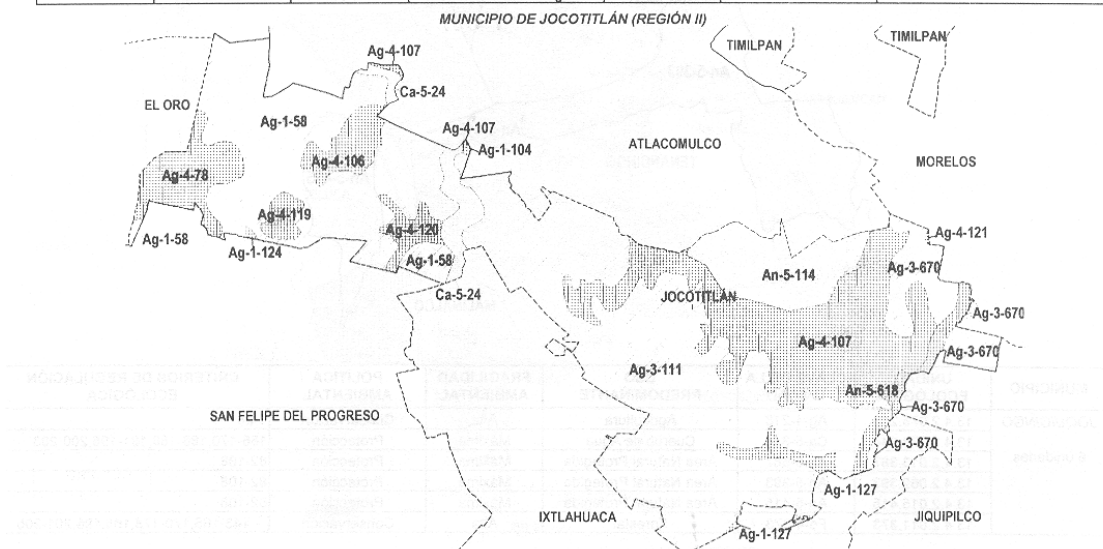
MUNICIPIO DE JILOTZINGO (REGIÓN VIII)

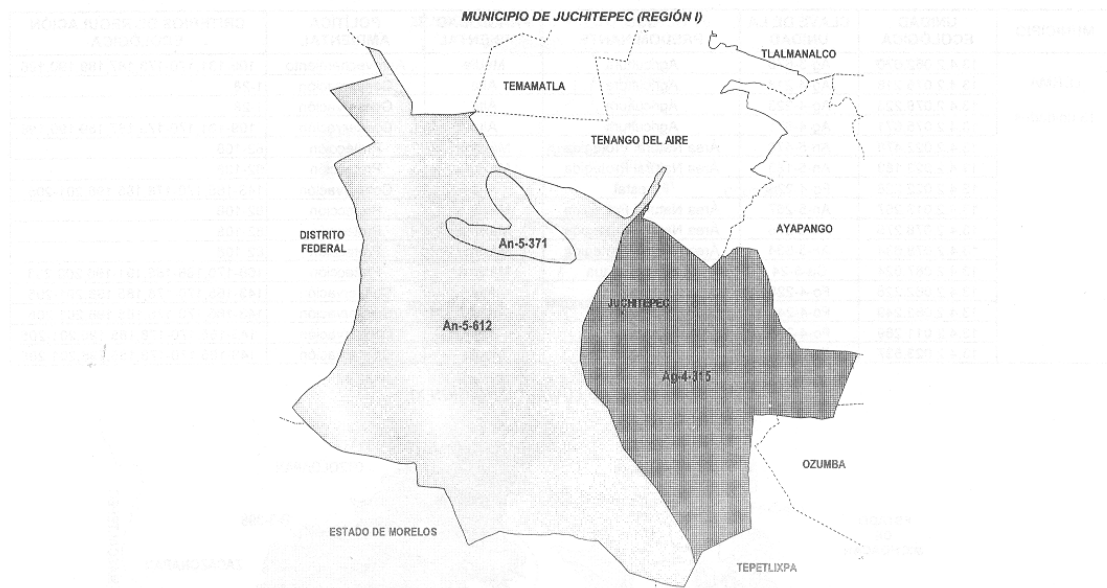


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
JILOTZINGO 7 unidades	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.022.196	Fo-4-196	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.084.619	Fo-5-619	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.063.185	Ag-4-185	Agrícola	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.084.210	An-5-210	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.631	An-5-631	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108



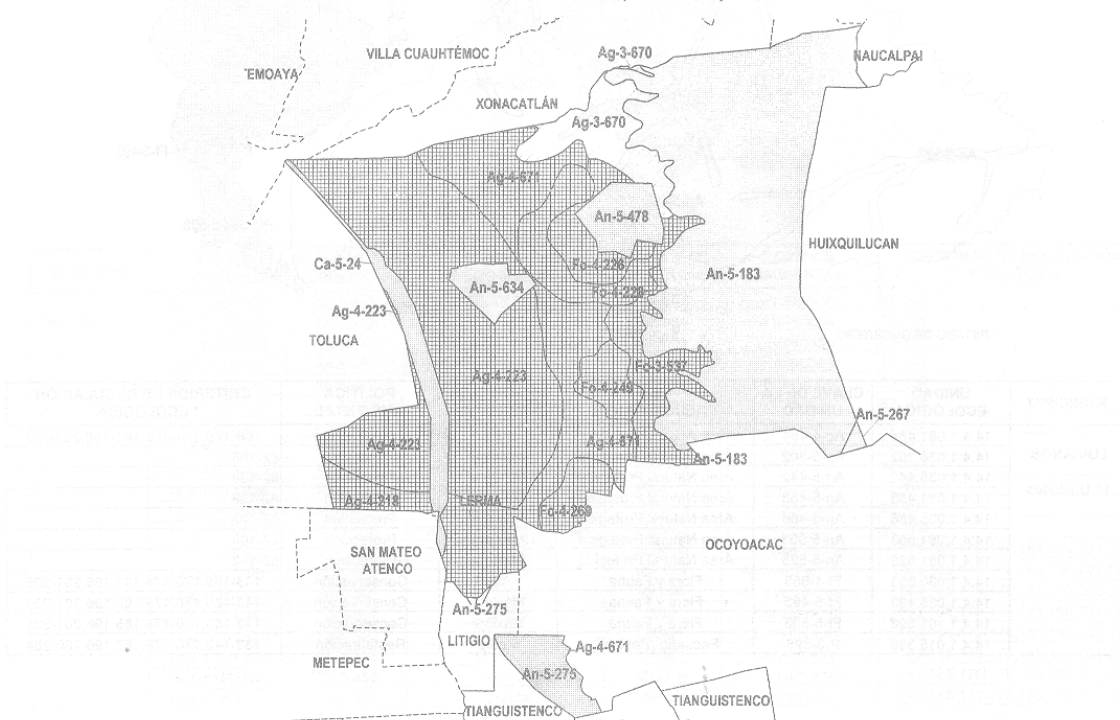
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
JIQUIPILCO 6 unidades	13.4.2.084.127	Ag-1-127	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.155	Ag-1-155	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.036.186	Ag-3-186	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.136	An-5-136	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108





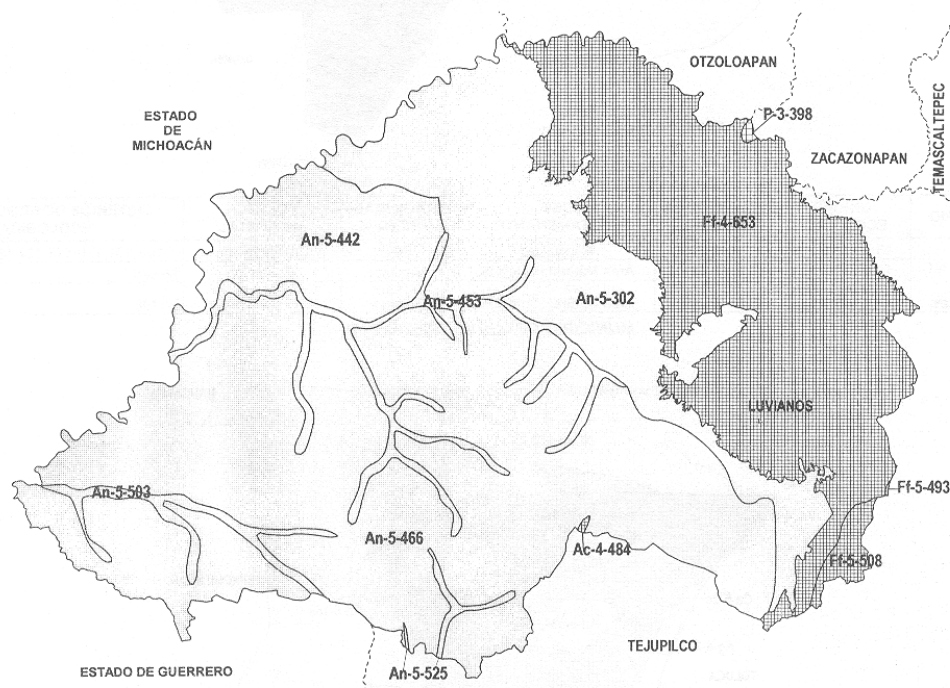
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
JUCHITEPEC	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.013.371	An-5-371	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.612	An-5-612	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
3 unidades						

MUNICIPIO DE LERMA (REGIÓN VII)

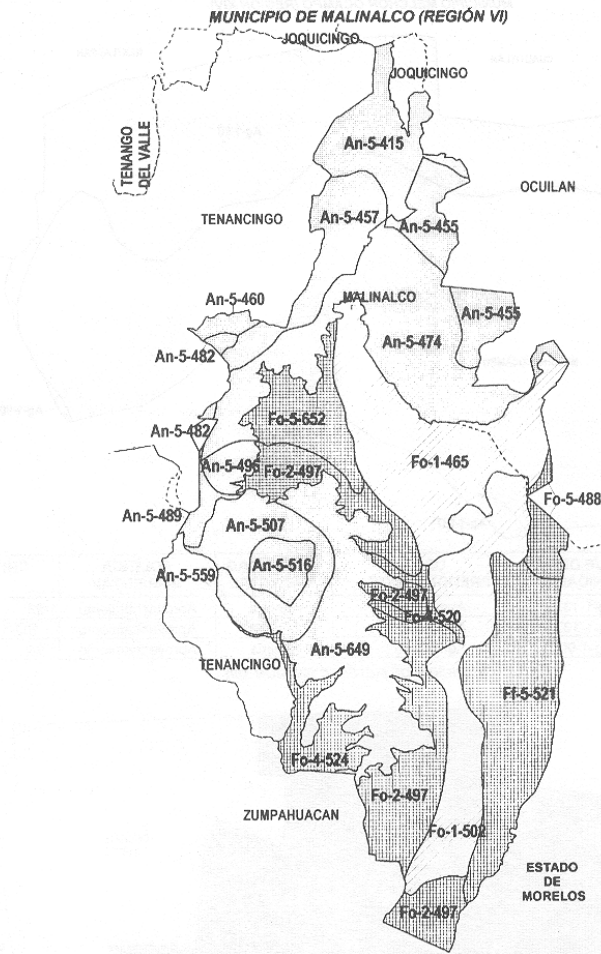


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
LERMA 15 unidades	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.478	An-5-478	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.226	Fo-4-226	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.013.267	An-5-267	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.634	An-5-634	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.062.228	Fo-4-228	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.249	Fo-4-249	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.011.269	Fo-4-269	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.537	Fo-3-537	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE LUVIANOS (REGIÓN X)

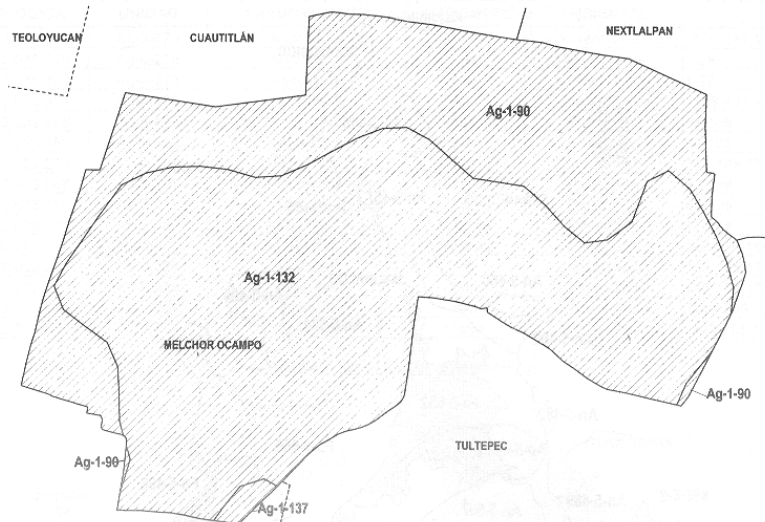


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
LUVIANOS 11 Unidades	14.4.1.081.484	Ac-4-484	Acuicultura	Alta	Conservación	166-178,186-188,191-196,200-203
	14.4.1.036.302	An-5-302	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.442	An-5-442	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.453	An-5-453	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.466	An-5-466	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.503	An-5-503	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.525	An-5-525	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.035.493	Ff-5-493	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.101.508	Ff-5-508	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.398	P-3-398	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
MALINALCO 20 unidades	14.4.1.101.559	An-5-559	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.455	An-5-455	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.014.457	An-5-457	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.051.460	An-5-460	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.101.649	An-5-649	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.063.474	An-5-474	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.482	An-5-482	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.014.489	An-5-489	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.014.496	An-5-496	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.101.507	An-5-507	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.516	An-5-516	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.015.521	Ff-5-521	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.465	Fo-1-465	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.048.502	Fo-1-502	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.101.497	Fo-2-497	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.101.520	Fo-4-520	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.524	Fo-4-524	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.652	Fo-5-652	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.488	Fo-5-488	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO (REGIÓN XIV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
MELCHOR OCAMPO 3 unidades	13.4.1.013.132	Ag-1-132	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.137	Ag-1-137	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

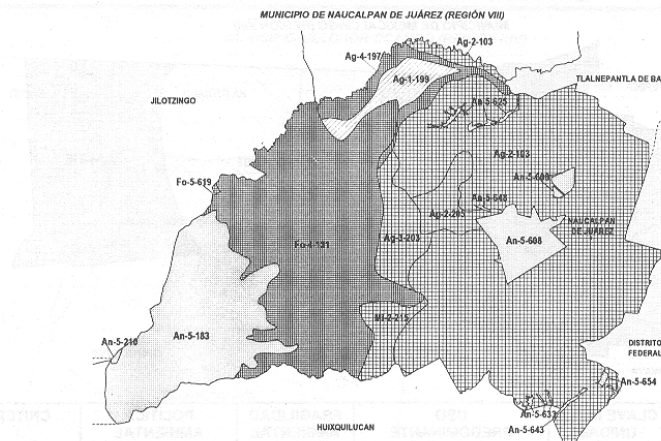
MUNICIPIO DE METEPEC (REGIÓN XIII)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
METEPEC 7 unidades	13.4.2.078.307	Ag-1-307	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	13.4.2.078.295	Ag-3-295	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.075.403	An-5-403	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170, 186-188, 191-196, 200-203

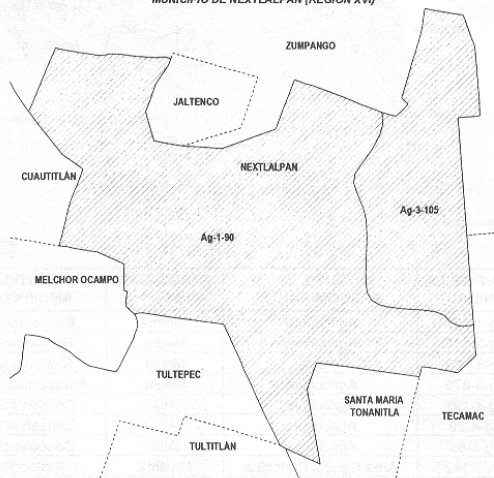
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
MEXICALTZINGO 3 unidades	13.4.2.078.307	Ag-1-307	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
MORELOS	13.4.2.084.127	Ag-1-127	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.110	Ag-3-110	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.669	Fo-3-669	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
MORELOS	13.4.2.036.121	Ag-4-121	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.029	Ag-4-29	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.083.086	Ag-4-86	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.083	An-5-83	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.021.128	An-5-128	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.136	An-5-136	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.632	An-5-632	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.122	Fo-2-122	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.022.068	Fo-5-68	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

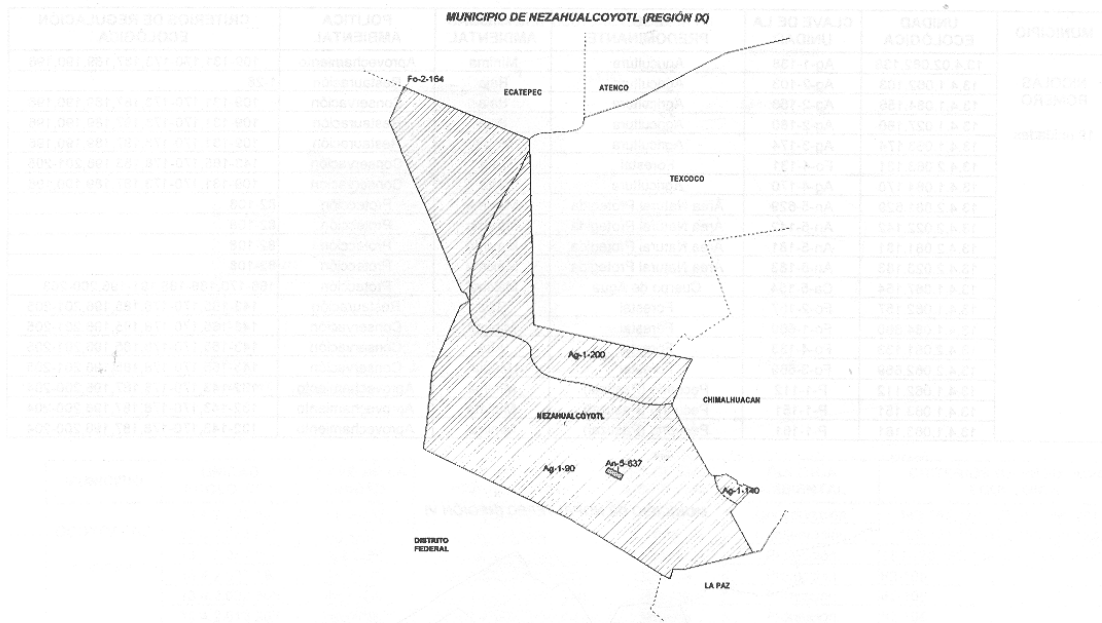


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
NAUCALPAN 17 unidades	13.4.1.063.199	Ag-1-199	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.1.027.205	Ag-2-205	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.203	Ag-3-203	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.197	Ag-4-197	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.084.210	An-5-210	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.606	An-5-606	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.608	An-5-608	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.633	An-5-633	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.625	An-5-625	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.643	An-5-643	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.648	An-5-648	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.654	An-5-654	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.084.619	Fo-5-619	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.063.215	Mi-2-215	Minería	Baja	Restauración	29-81,170-185,187,196,200-204

MUNICIPIO DE NEXTLALPAN (REGIÓN XVI)

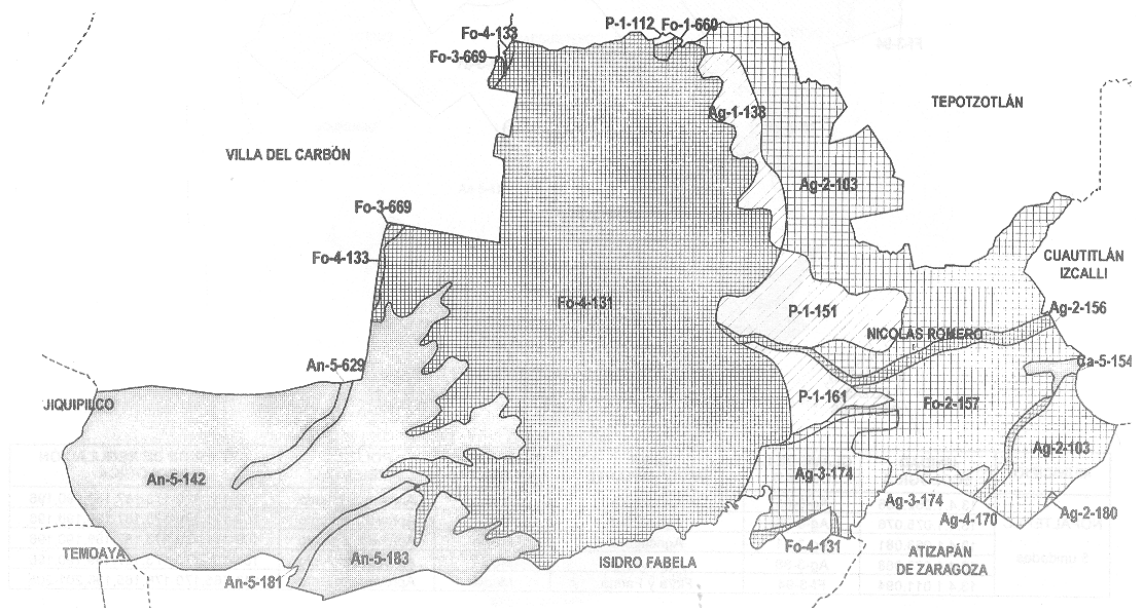


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
NEXTLALPAN 2 unidades	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.088.105	Ag-3-105	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196



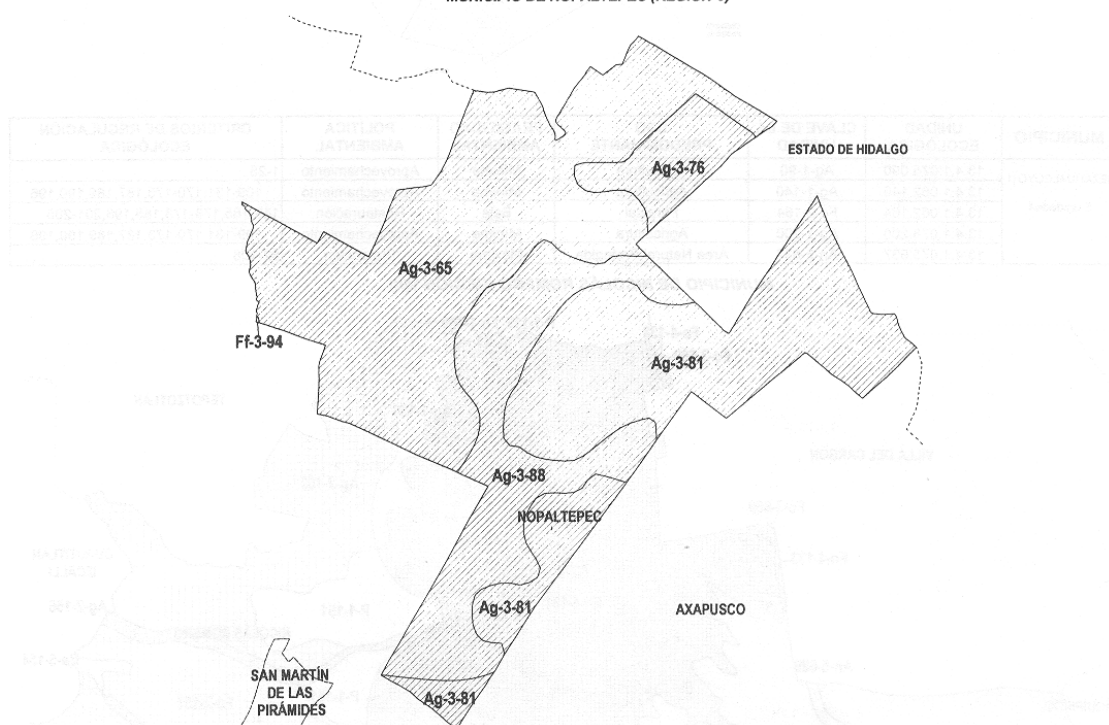
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
NEZAHUALCOYOTL	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.164	Fo-2-164	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.078.200	Ag-1-200	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.637	An-5-637	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO (REGIÓN VIII)

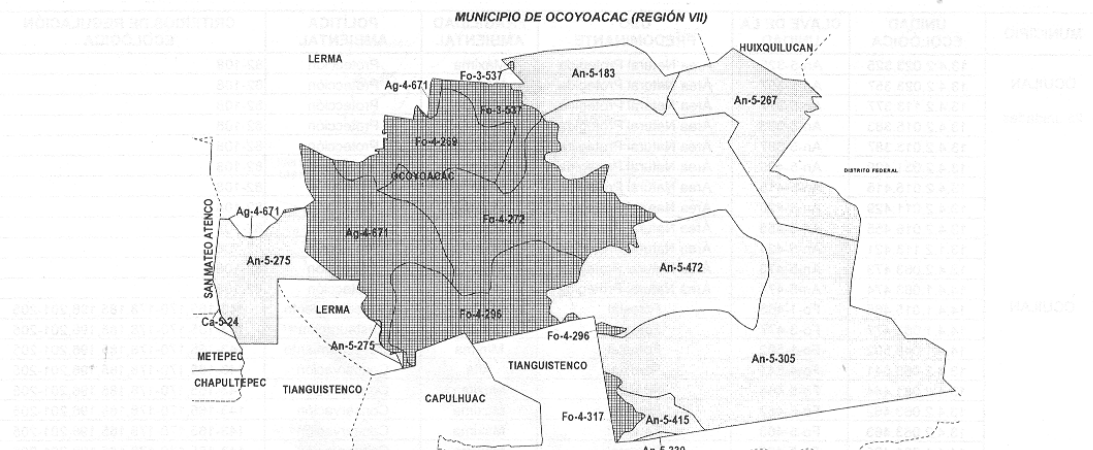


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
NICOLÁS ROMERO 19 unidades	13.4.02.062.138	Ag-1-138	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28
	13.4.1.084.156	Ag-2-156	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.027.180	Ag-2-180	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.174	Ag-3-174	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.170	Ag-4-170	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.081.629	An-5-629	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.181	An-5-181	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.087.154	Ca-5-154	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.1.062.157	Fo-2-157	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.660	Fo-1-660	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.133	Fo-4-133	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.669	Fo-3-669	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.062.112	P-1-112	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.1.063.151	P-1-151	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.1.063.161	P-1-161	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204

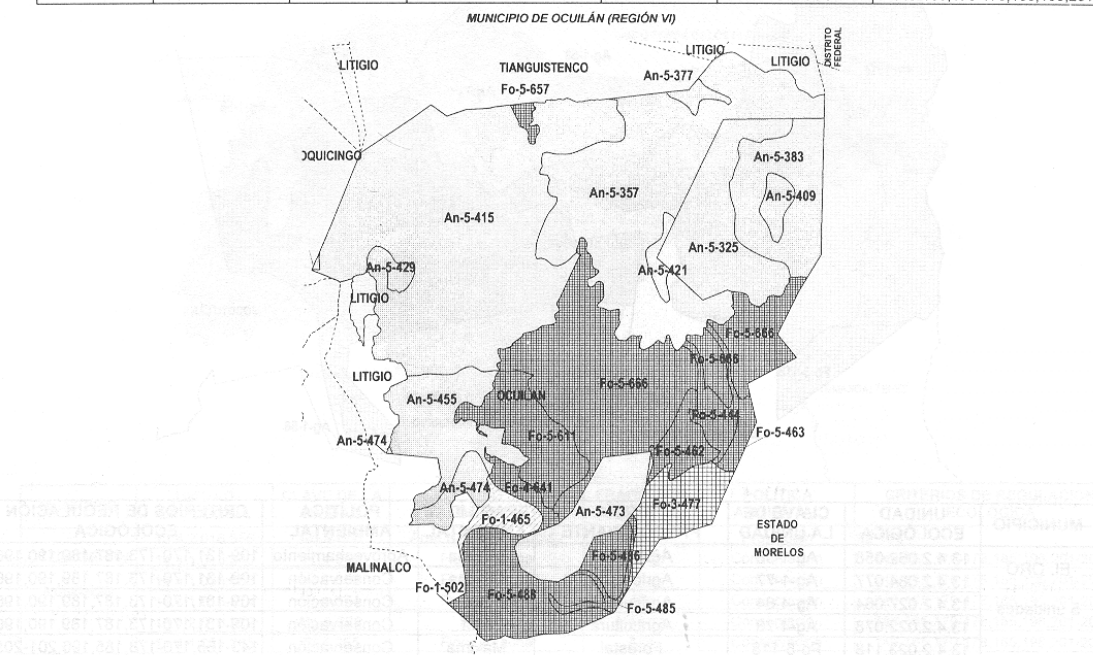
MUNICIPIO DE NOPALTEPEC (REGIÓN V)



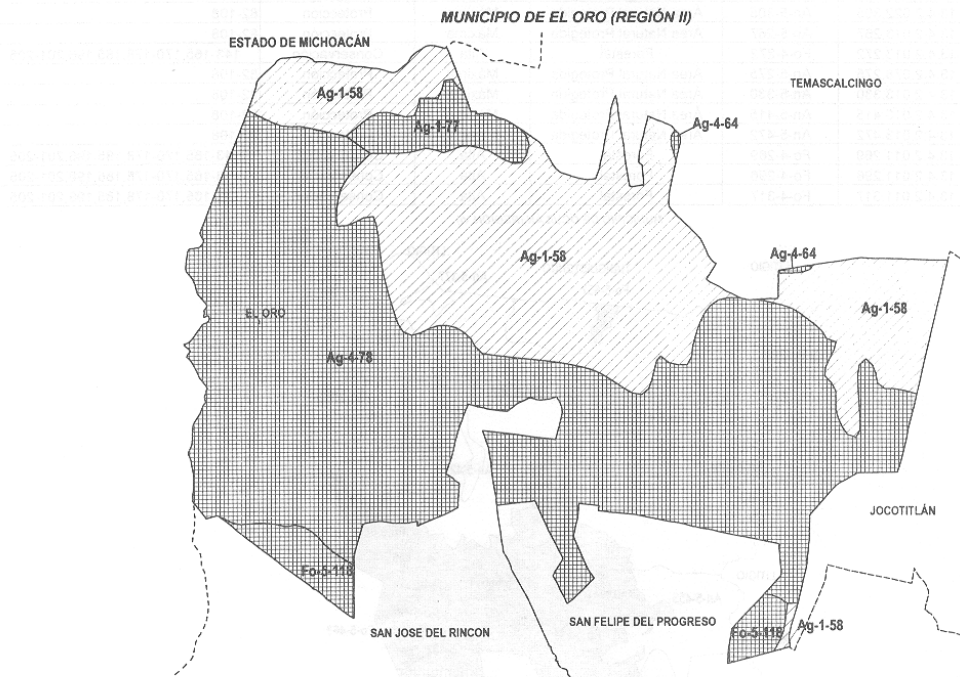
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
NOPALTEPEC 5 unidades	13.4.1.062.065	Ag-3-65	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.076	Ag-3-76	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.088	Ag-3-88	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.011.094	Ff-3-94	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205



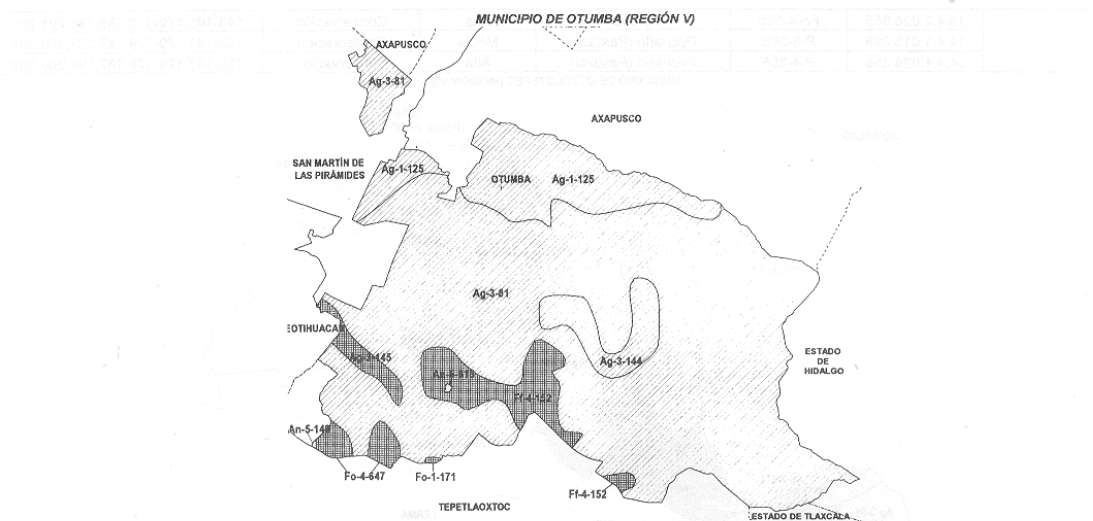
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OCOYOACAC 14 unidades	13.4.2.023.537	Fo-3-537	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.305	An-5-305	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.267	An-5-267	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.272	Fo-4-272	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.330	An-5-330	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.472	An-5-472	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.011.269	Fo-4-269	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.011.296	Fo-4-296	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.011.317	Fo-4-317	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



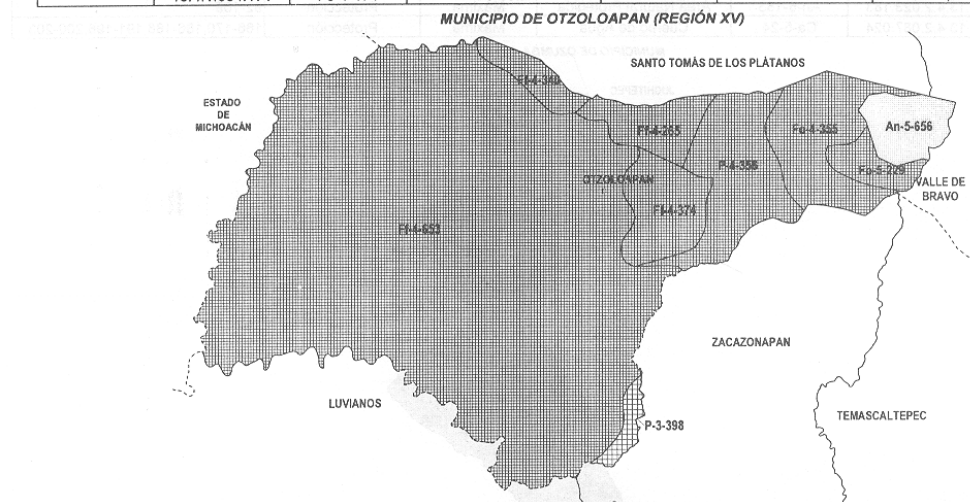
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OCUILAN	13.4.2.023.325	An-5-325	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.357	An-5-357	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.113.377	An-5-377	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.383	An-5-383	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.387	An-5-387	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.031.409	An-5-409	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.011.429	An-5-429	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.455	An-5-455	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.1.2.113.421	An-5-421	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.473	An-5-473	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.063.474	An-5-474	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.015.465	Fo-1-465	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
OCUILAN	14.4.1.063.477	Fo-3-477	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.048.502	Fo-1-502	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.641	Fo-4-641	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.444	Fo-5-444	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.462	Fo-5-462	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.463	Fo-5-463	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.485	Fo-5-485	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.486	Fo-5-486	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.488	Fo-5-488	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.016.611	Fo-5-611	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.015.657	Fo-5-657	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.666	Fo-5-666	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
EL ORO	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.077	Ag-1-77	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.064	Ag-4-64	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.078	Ag-4-78	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.118	Fo-5-118	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



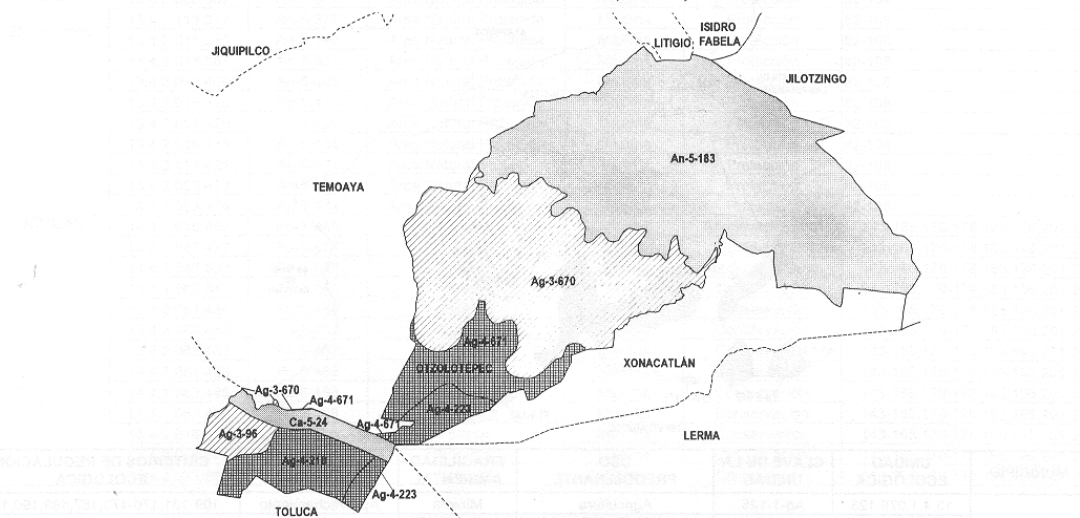
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OTUMBA 9 unidades	13.4.1.075.125	Ag-1-125	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.144	Ag-3-144	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.145	Ag-3-145	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.149	An-5-149	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.615	An-5-615	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.152	Ff-4-152	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.013.647	Fo-4-647	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.171	Fo-1-171	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OTZOLOAPAN 9 unidades	13.4.2.016.656	An-5-656	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.015.340	Ff-4-340	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.374	Ff-4-374	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.039.265	Ff-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

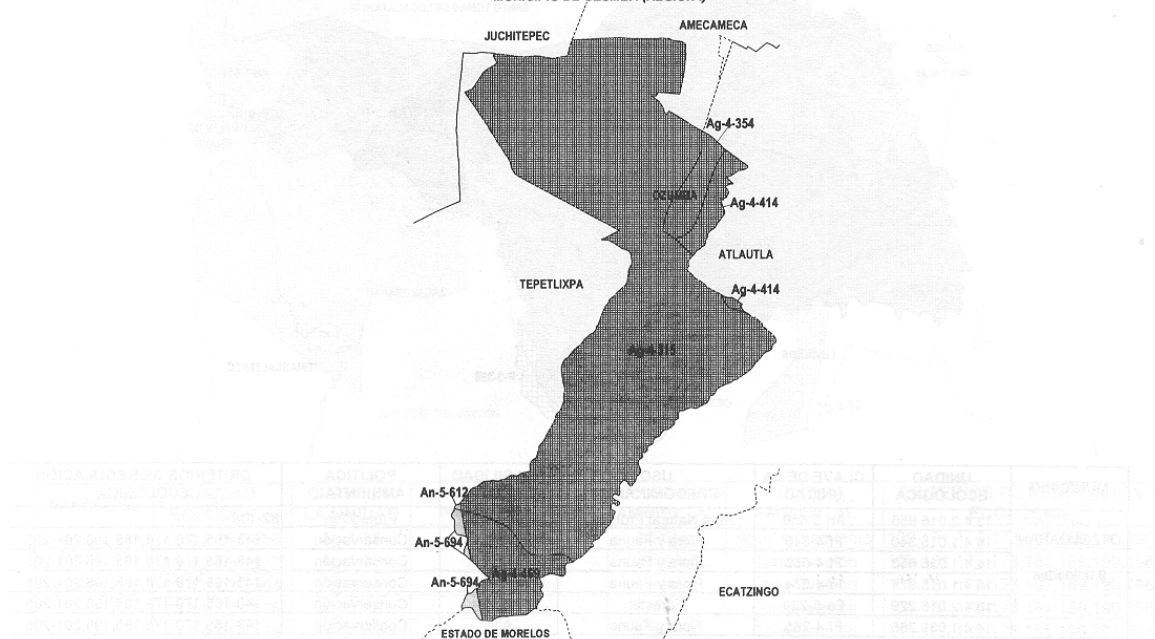
13.4.2.026.355	Fo-4-355	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
14.4.1.015.398	P-3-398	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
14.4.1.026.356	P-4-356	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC (REGIÓN VII)



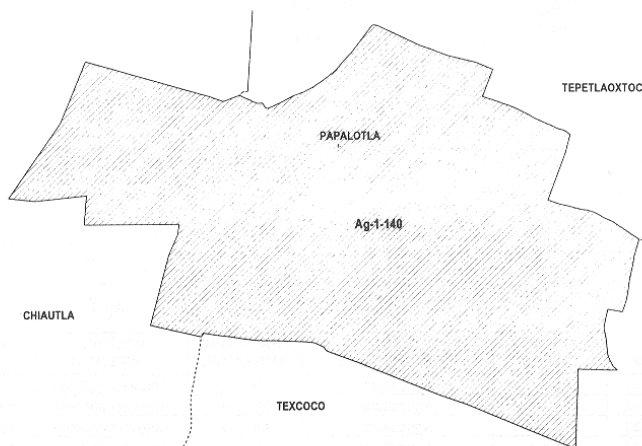
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OTZOLOTEPEC 7 unidades	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203

MUNICIPIO DE OZUMBA (REGIÓN I)



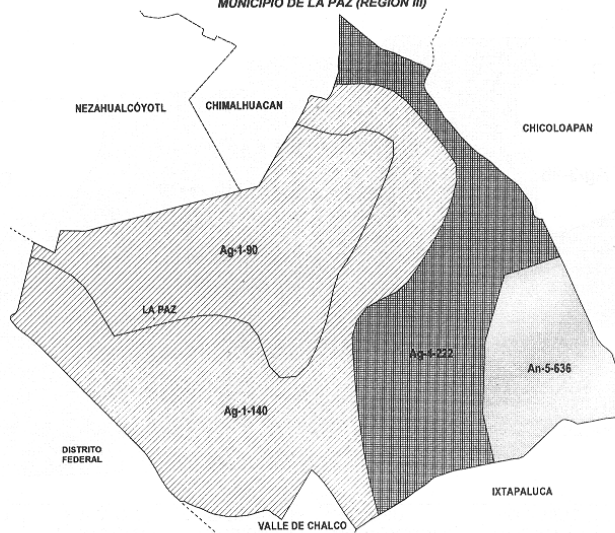
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
OZUMBA 6 unidades	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.354	Ag-4-354	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.414	Ag-4-414	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.015.469	Ag-4-469	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.612	An-5-612	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.015.694	An-5-694	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE PAPALOTLA (REGIÓN XI)

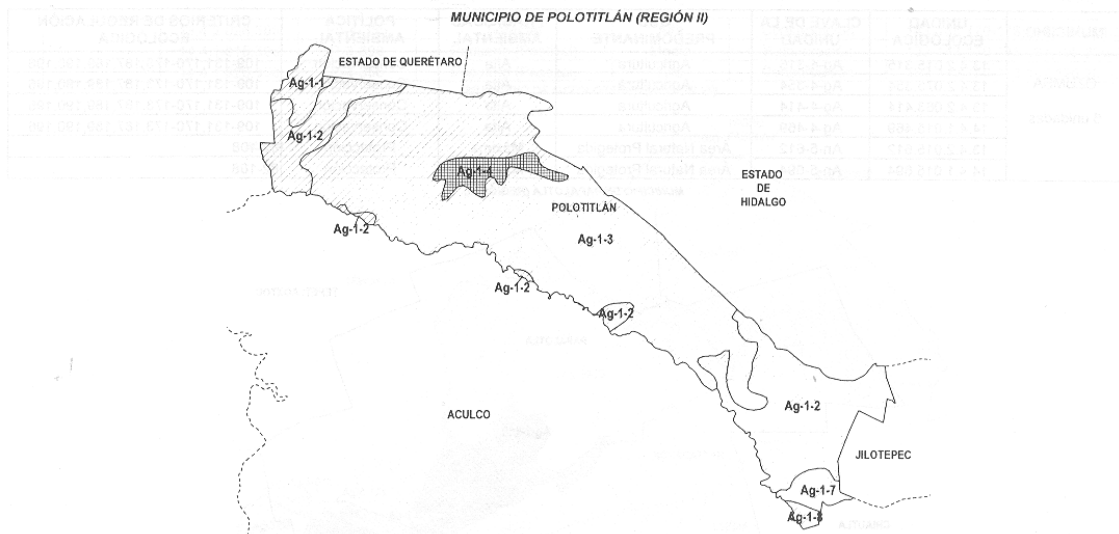


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PAPALOTLA	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196

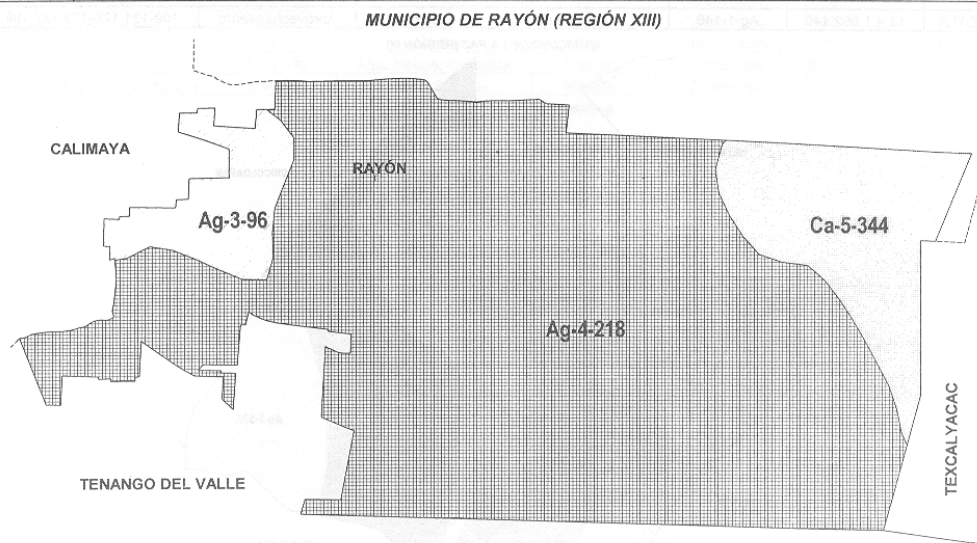
MUNICIPIO DE LA PAZ (REGIÓN III)



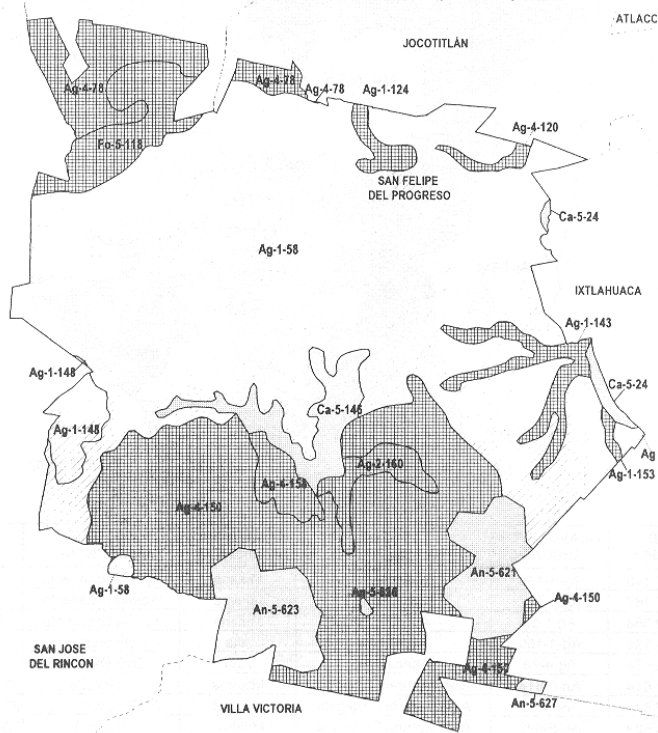
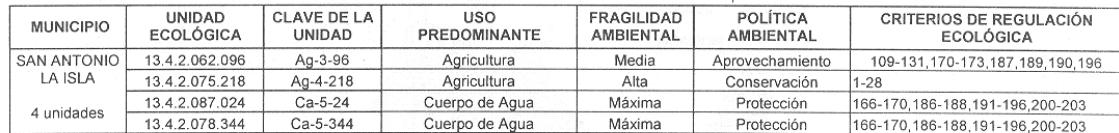
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
LA PAZ 4 unidades	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.015.222	Ag-4-222	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.015.636	An-5-636	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
POLOTITLÁN 6 unidades	13.4.1.062.001	Ag-1-1	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.027.002	Ag-1-2	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.003	Ag-1-3	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.007	Ag-1-7	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.008	Ag-1-8	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.004	Ag-1-4	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196

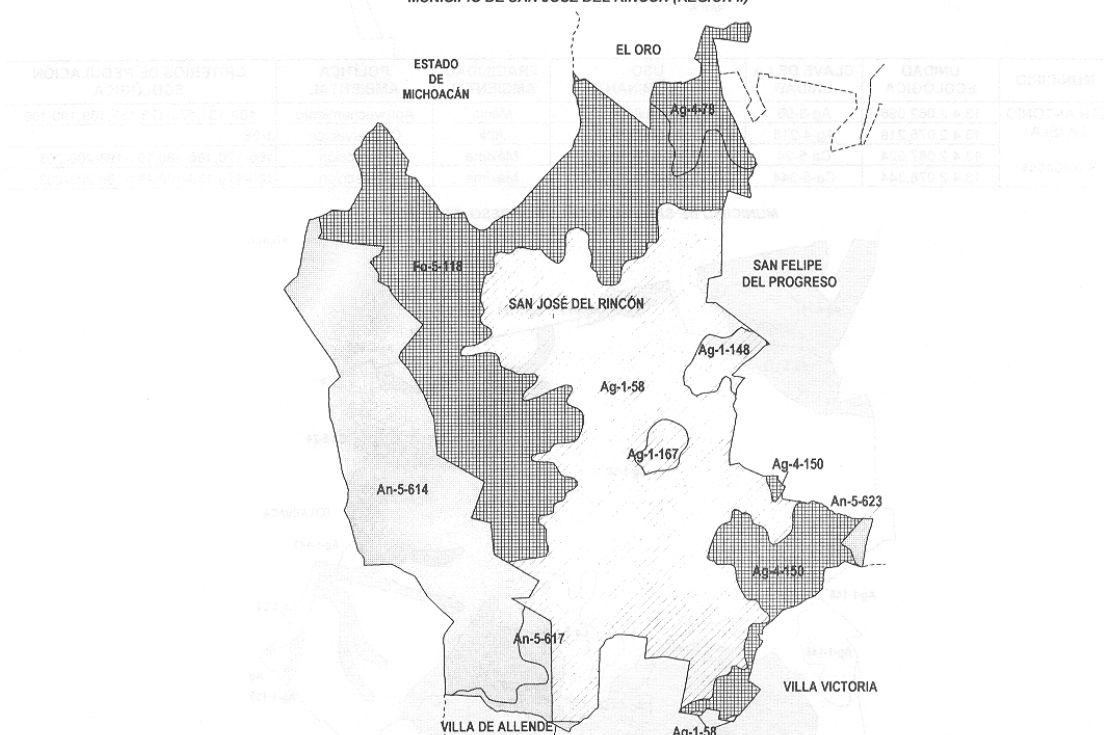


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
RAYÓN 3 unidades	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.078.344	Ca-5-344	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203

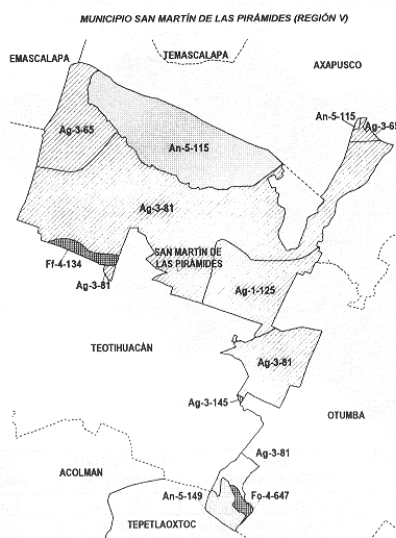


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SAN FELIPE DEL PROGRESO 17 unidades	13.4.2.027.148	Ag-1-148	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.124	Ag-1-124	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.143	Ag-1-143	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.153	Ag-1-153	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.120	Ag-4-120	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.150	Ag-4-150	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.158	Ag-4-158	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.160	Ag-2-160	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.078	Ag-4-78	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.621	An-5-621	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.0623	An-5-623	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.626	An-5-626	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.627	An-5-627	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.084.124	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.087.146	Ca-5-146	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.023.118	Fo-5-118	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

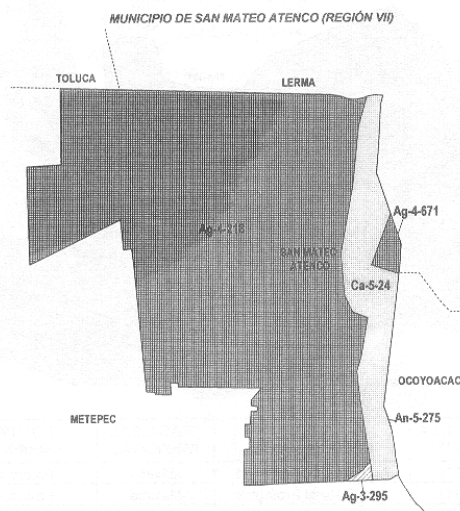
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (REGIÓN II)



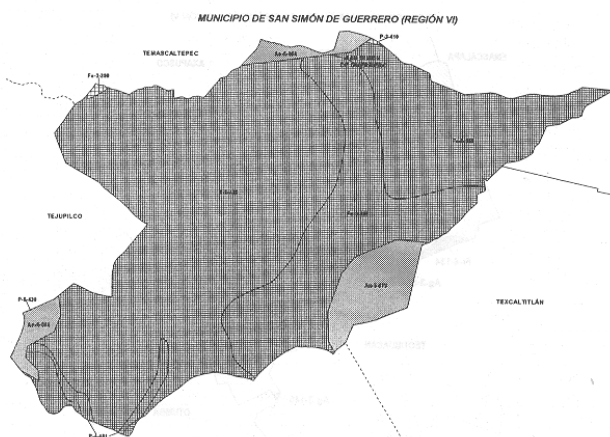
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SAN JOSE DEL RINCON 9 unidades	13.4.2.027.148	Ag-1-148	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.167	Ag-1-167	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.150	Ag-4-150	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.078	Ag-4-78	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.614	An-5-614	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.617	An-5-617	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.623	An-5-623	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.118	Fo-5-118	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



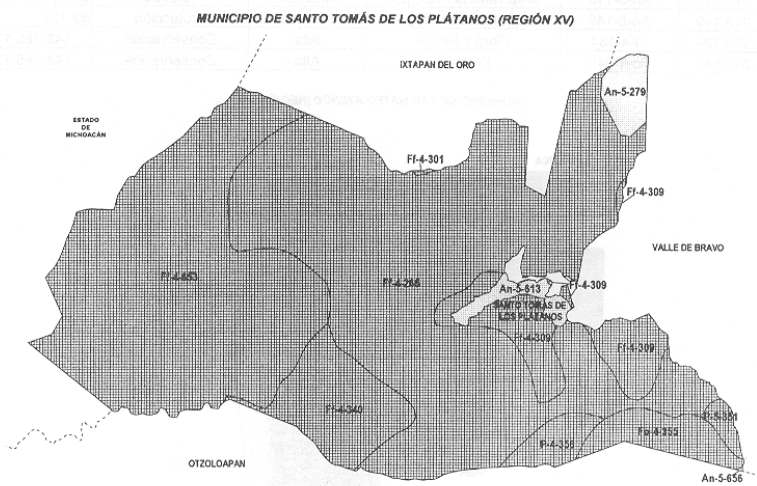
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 8 unidades	13.4.1.075.125	Ag-1-125	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.145	Ag-3-145	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.065	Ag-3-65	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.011.115	An-5-115	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.149	An-5-149	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.134	Ff-4-134	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.013.647	Fo-4-647	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



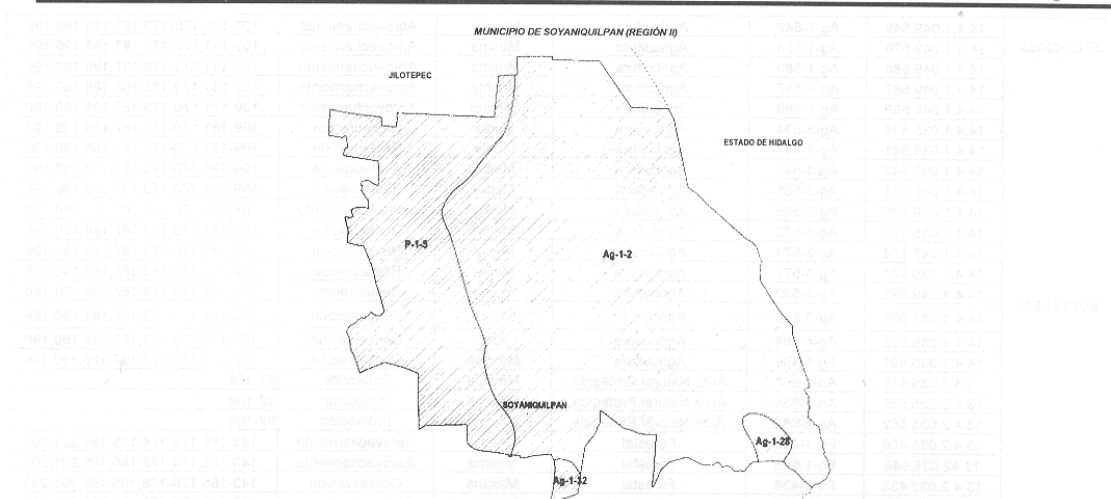
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SAN MATEO ATENCO 5 unidades	13.4.2.078.295	Ag-3-295	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203



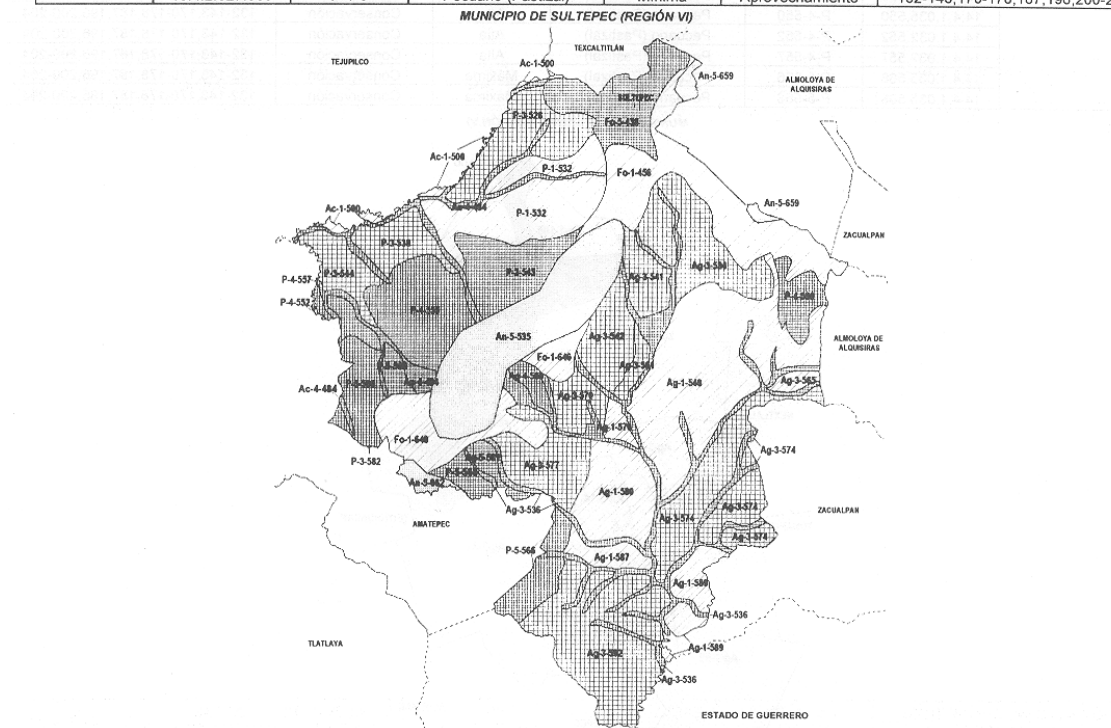
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SAN SIMON DE GUERRERO 9 unidades	13.4.2.032.673	An-5-673	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.663	An-5-663	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.664	An-5-664	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.032.438	Fo-5-438	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.016.399	Fo-3-399	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.359	Fo-5-359	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.063.410	P-3-410	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.081.481	P-4-481	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.430	P-5-430	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SANTO TOMÁS DE LOS PLATANOS	13.4.2.039.279	An-5-279	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.613	An-5-613	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.656	An-5-656	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.015.301	Ff-4-301	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.015.340	Ff-4-340	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.039.265	Ff-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.026.355	Fo-4-355	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.309	Ff-4-309	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.039.351	P-5-351	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.026.356	P-4-356	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204



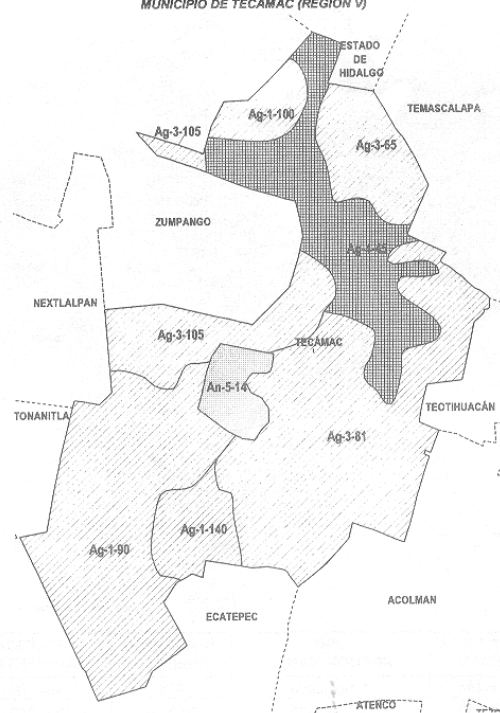
UNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SOYANQUILPAN 4 unidades	13.4.1.027.002	Ag-1-2	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.028	Ag-1-28	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.032	Ag-1-32	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Minima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
SULTEPEC	14.4.1.081.484	Ac-4-484	Acuicultura	Alta	Conservación	166-178,186-188,191-196,200-203
	14.4.1.032.500	Ac-1-500	Acuicultura	Minima	Aprovechamiento	166-178,186-188,191-196,200-203

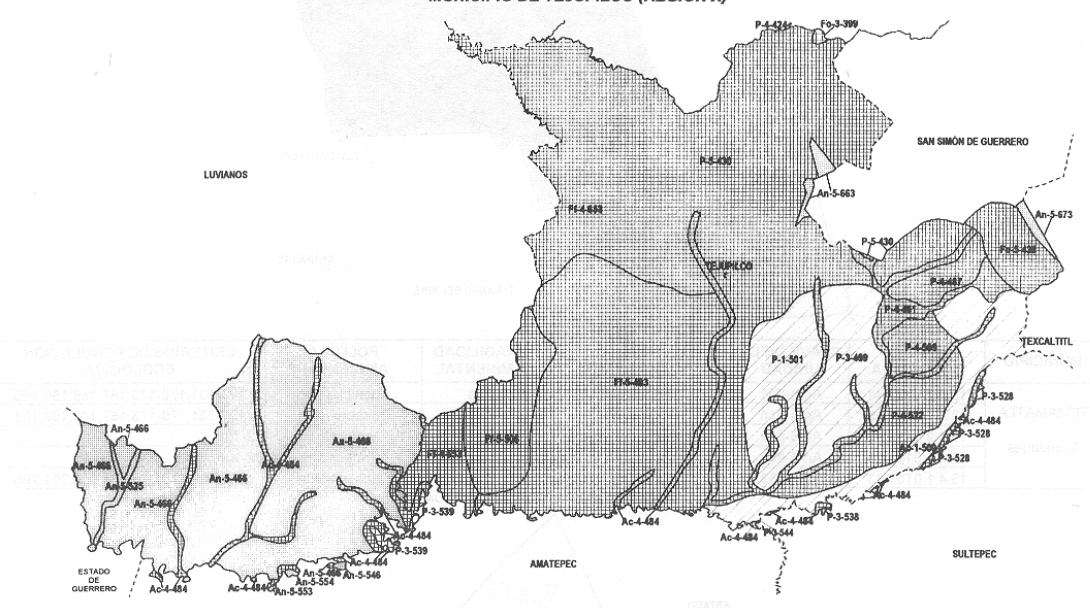
37 unidades	14.4.1.049.549	Ag-1-549	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.576	Ag-1-576	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.580	Ag-1-580	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.587	Ag-1-587	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.589	Ag-1-589	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.534	Ag-3-534	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.541	Ag-3-541	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.542	Ag-3-542	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.561	Ag-3-561	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.565	Ag-3-565	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.570	Ag-3-570	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.574	Ag-3-574	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.577	Ag-3-577	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.592	Ag-3-592	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.081.536	Ag-3-536	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.569	Ag-4-569	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.035.581	Ag-5-581	Agricultura	Máxima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.035.659	An-5-659	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.535	An-5-535	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.662	An-5-662	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.42.035.646	Fo-1-646	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.032.438	Fo-5-438	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.032.532	P-1-532	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.035.543	P-2-543	Pecuario (Pastizal)	Baja	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.528	P-3-528	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.538	P-3-538	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.544	P-3-544	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.081.582	P-3-582	Pecuario (Pastizal)	Media	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.049.590	P-4-590	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.035.550	P-4-550	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.552	P-4-552	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.032.557	P-4-557	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.035.566	P-5-566	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.035.568	P-5-568	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE TECÁMAC (REGIÓN V)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TECÁMAC	13.4.1.062.100	Ag-1-100	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
8 unidades	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	1-28
TECÁMAC	13.4.1.088.105	Ag-3-105	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.065	Ag-3-65	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.045	Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.014	An-5-14	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

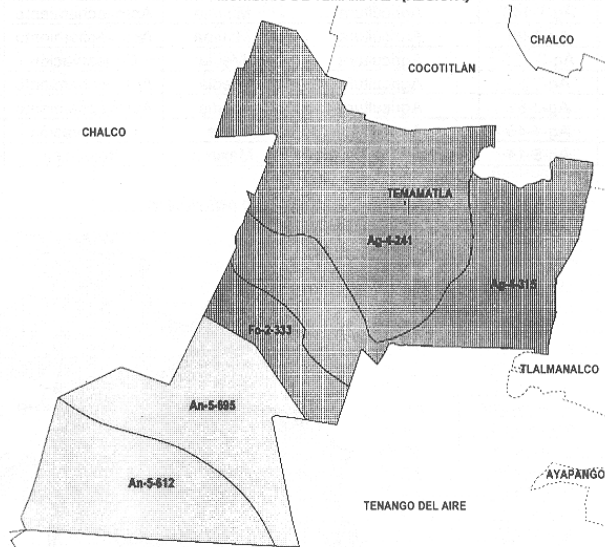
MUNICIPIO DE TEJUPILCO (REGIÓN X)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEJUPILCO 26 unidades	14.4.1.032.500	Ac-1-500	Acuacultura	Mínima	Aprovechamiento	166-178, 186-188, 191-196, 200-203
	14.4.1.081.484	Ac-4-484	Acuacultura	Alta	Conservación	166-178, 186-188, 191-196, 200-203
	13.4.2.032.673	An-5-673	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.466	An-5-466	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.525	An-5-525	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.546	An-5-546	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.553	An-5-553	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.554	An-5-554	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.663	An-5-663	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.493	Ff-5-493	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.101.508	Ff-5-508	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.032.438	Fo-5-438	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.399	Fo-3-399	Forestal	Media	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.035.501	P-1-501	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.035.499	P-3-499	Pecuario (Pastizal)	Media	Aprovechamiento	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.032.528	P-3-528	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.032.538	P-3-538	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.032.539	P-3-539	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
	14.4.1.032.544	P-3-544	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
14.4.1.032.424	P-4-424	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204	
14.4.1.081.481	P-4-481	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204	
14.4.1.032.487	P-4-487	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204	

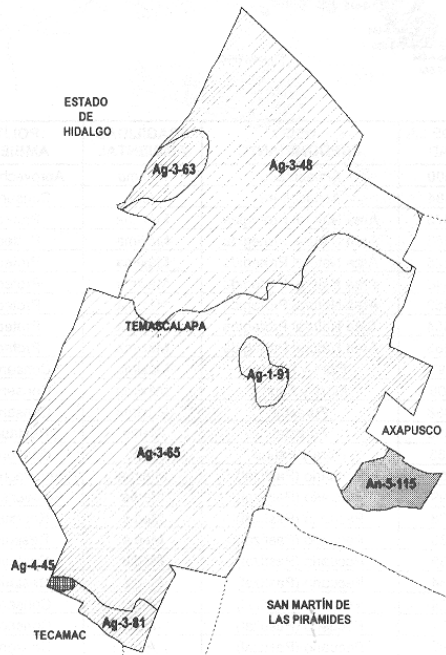
14.4.1.035.509	P-4-509	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
14.4.1.035.522	P-4-522	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
14.4.1.032.430	P-5-430	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE TEMAMATLA (REGIÓN I)

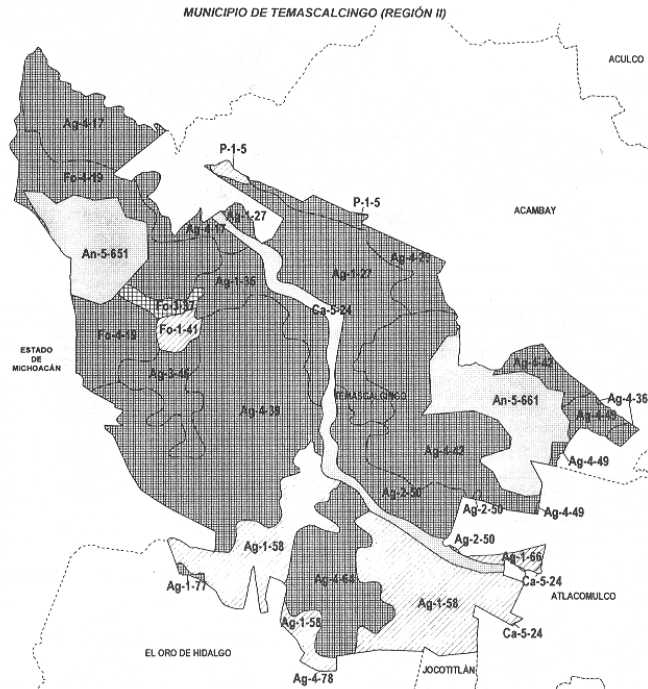


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEMAMATLA 5 unidades	13.4.2.062.241	Ag-4-241	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.612	An-5-612	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.695	An-5-695	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.333	Fo-2-333	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

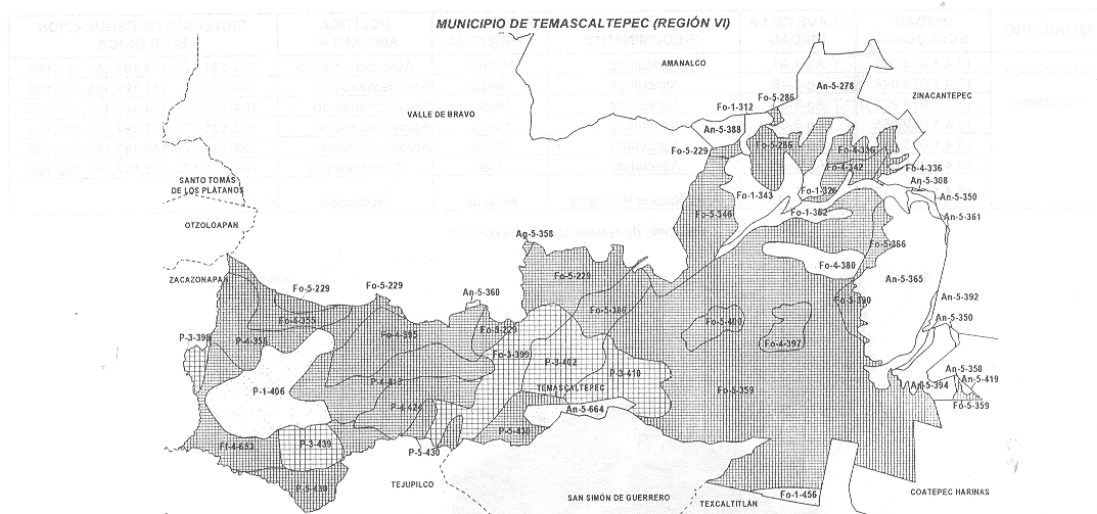
MUNICIPIO DE TEMASCALAPA (REGIÓN V)



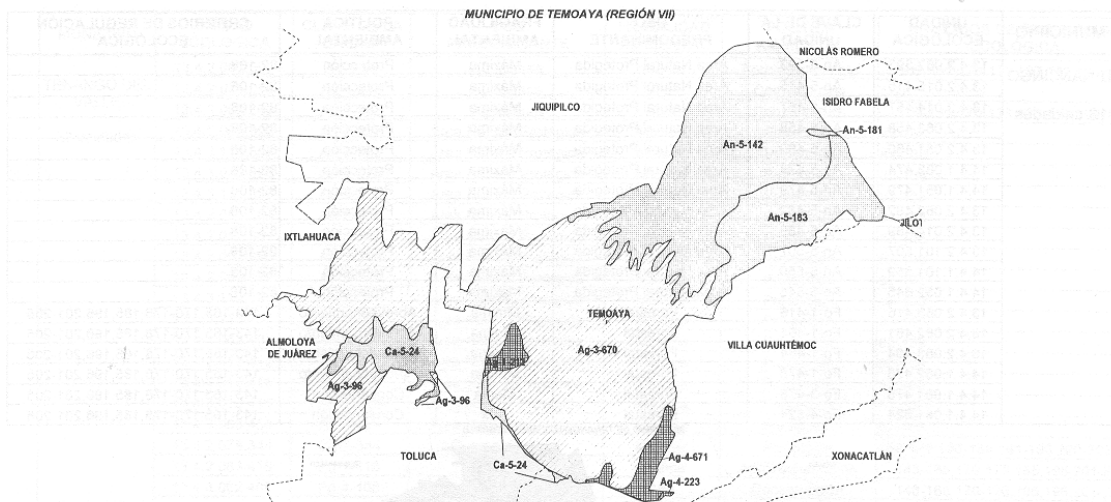
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEMASCALAPA 7 unidades	13.4.1.013.091	Ag-1-91	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.048	Ag-3-48	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.063	Ag-3-63	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.065	Ag-3-65	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.081	Ag-3-81	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.045	Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.011.115	An-5-115	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108



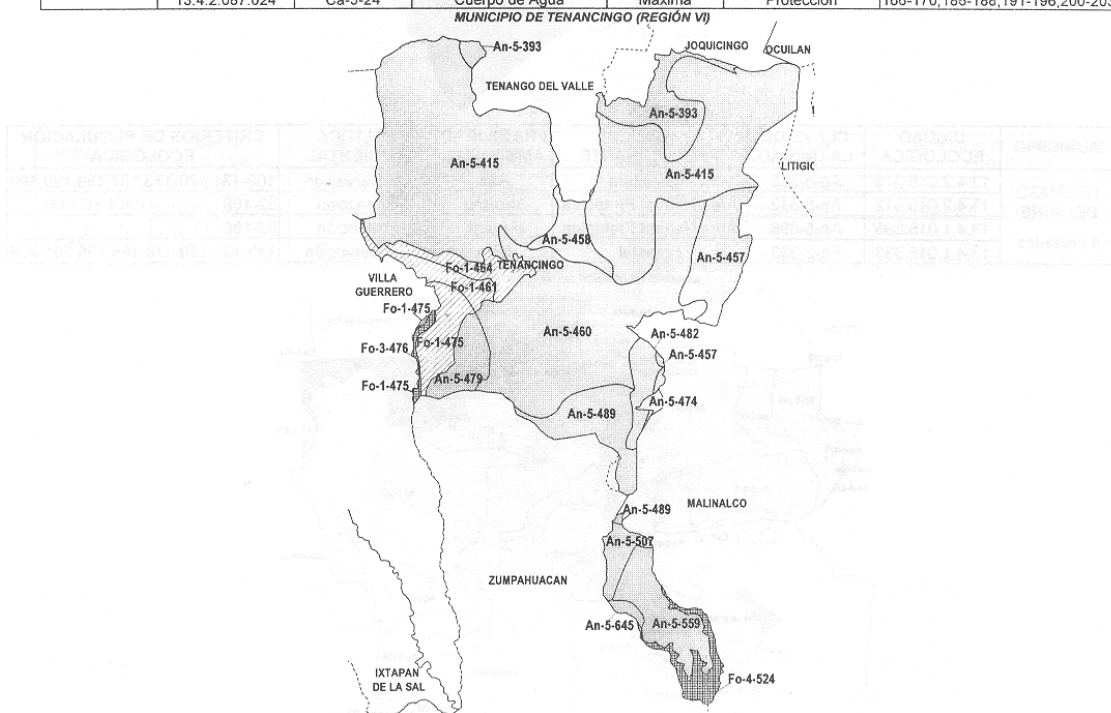
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEMASCALCINGO 22 unidades	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.066	Ag-1-66	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.050	Ag-2-50	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.077	Ag-1-77	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.027	Ag-1-27	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.035	Ag-1-35	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.036	Ag-4-36	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.046	Ag-3-46	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.017	Ag-4-17	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.029	Ag-4-29	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.024.039	Ag-4-39	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.042	Ag-4-42	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.049	Ag-4-49	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.064	Ag-4-64	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.078	Ag-4-78	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.019	Fo-4-19	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.661	An-5-661	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.651	An-5-651	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.027.041	Fo-1-41	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.037	Fo-3-37	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.027.005	P-1-5	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
TEMASCALCINGO						



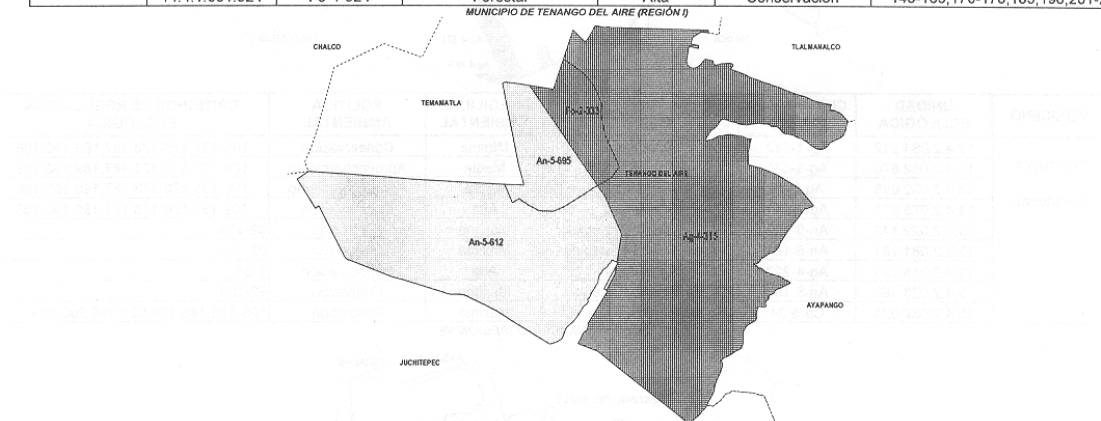
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEMASCALTEPEC	13.4.2.084.358	Ag-5-358	Agricultura	Máxima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
42 unidades	13.4.3.022.278	An-5-278	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.308	An-5-308	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.350	An-5-350	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.024.360	An-5-360	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.022.365	An-5-365	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.388	An-5-388	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.392	An-5-392	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.394	An-5-394	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.361	An-5-361	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.419	An-5-419	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.664	An-5-664	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.083.312	Fo-1-312	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.083.326	Fo-1-326	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.343	Fo-1-343	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.083.352	Fo-1-352	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.016.399	Fo-3-399	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.380	Fo-4-380	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.336	Fo-4-336	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.083.342	Fo-4-342	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.026.355	Fo-4-355	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.023.395	Fo-4-395	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.397	Fo-4-397	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.286	Fo-5-286	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.026.346	Fo-5-346	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.063.359	Fo-5-359	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.3.063.366	Fo-5-366	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.024.386	Fo-5-386	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.390	Fo-5-390	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
13.4.2.022.400	Fo-5-400	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
14.4.1.016.406	P-1-406	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.015.398	P-3-398	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.024.402	P-3-402	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.063.410	P-3-410	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.023.439	P-3-439	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.026.356	P-4-356	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.023.413	P-4-413	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.032.424	P-4-424	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204	
14.4.1.032.430	P-5-430	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204	



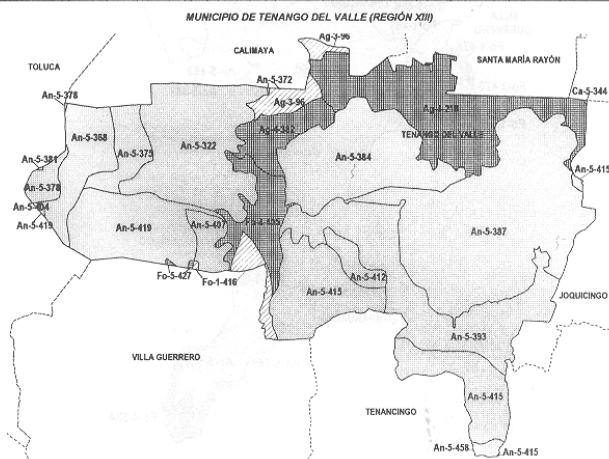
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEMOAYA 9 unidades	13.4.2.084.212	Ag-1-212	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.181	An-5-181	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203



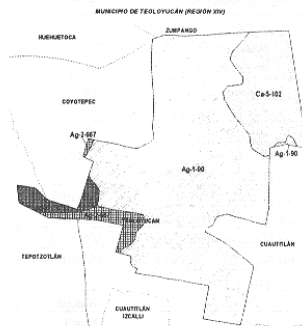
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TENANCINGO	13.4.2.062.393	An-5-393	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
18 unidades	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.014.457	An-5-457	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.458	An-5-458	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.051.460	An-5-460	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.063.474	An-5-474	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.051.479	An-5-479	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.482	An-5-482	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.014.489	An-5-489	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.101.507	An-5-507	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.101.559	An-5-559	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.052.645	An-5-645	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.416	Fo-1-416	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.461	Fo-1-461	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.464	Fo-1-464	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
14.4.1.062.478	Fo-1-475	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205	
14.4.1.081.476	Fo-3-476	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	
14.4.1.081.524	Fo-4-524	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	



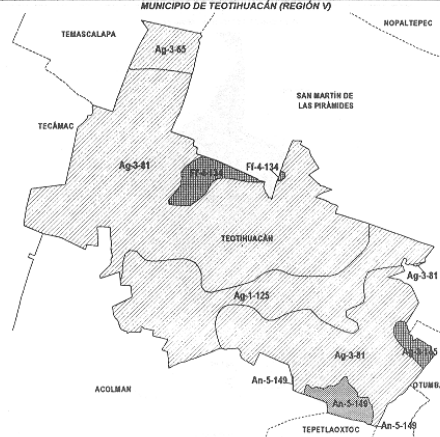
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TENANGO DEL AIRE	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.612	An-5-612	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.695	An-5-695	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.015.333	Fo-2-333	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TENANGO DEL VALLE 22 unidades	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.062.382	Ag-4-382	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.062.322	An-5-322	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.368	An-5-368	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.375	An-5-375	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.378	An-5-378	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.384	An-5-384	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.387	An-5-387	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.393	An-5-393	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.372	An-5-372	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.112.381	An-5-381	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.404	An-5-404	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.407	An-5-407	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.412	An-5-412	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.419	An-5-419	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.458	An-5-458	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.344	Ca-5-344	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.063.416	Fo-1-416	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.062.405	Fo-4-405	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.012.427	Fo-5-427	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEOLOYUCAN 4 unidades	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.667	Ag-2-667	Agricultura	Baja	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.116	Ag-1-116	Agricultura	Mínima	Conservación	1-28
	13.4.1.086.102	Ca-5-102	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203



[illegible]

MUNICIPIO DE TEPETLAPA (REGIÓN 3)

JOCONTEPEC

DEUMBA

Ag-4-055

Ag-4-056

Ag-4-057

Ag-4-058

Ag-4-059

Ag-4-060

Ag-4-061

Ag-4-062

Ag-4-063

Ag-4-064

Ag-4-065

Ag-4-066

Ag-4-067

Ag-4-068

Ag-4-069

Ag-4-070

Ag-4-071

Ag-4-072

Ag-4-073

Ag-4-074

Ag-4-075

Ag-4-076

Ag-4-077

Ag-4-078

Ag-4-079

Ag-4-080

Ag-4-081

Ag-4-082

Ag-4-083

Ag-4-084

Ag-4-085

Ag-4-086

Ag-4-087

Ag-4-088

Ag-4-089

Ag-4-090

Ag-4-091

Ag-4-092

Ag-4-093

Ag-4-094

Ag-4-095

Ag-4-096

Ag-4-097

Ag-4-098

Ag-4-099

Ag-4-100

Ag-4-101

Ag-4-102

Ag-4-103

Ag-4-104

Ag-4-105

Ag-4-106

Ag-4-107

Ag-4-108

Ag-4-109

Ag-4-110

Ag-4-111

Ag-4-112

Ag-4-113

Ag-4-114

Ag-4-115

Ag-4-116

Ag-4-117

Ag-4-118

Ag-4-119

Ag-4-120

Ag-4-121

Ag-4-122

Ag-4-123

Ag-4-124

Ag-4-125

Ag-4-126

Ag-4-127

Ag-4-128

Ag-4-129

Ag-4-130

Ag-4-131

Ag-4-132

Ag-4-133

Ag-4-134

Ag-4-135

Ag-4-136

Ag-4-137

Ag-4-138

Ag-4-139

Ag-4-140

Ag-4-141

Ag-4-142

Ag-4-143

Ag-4-144

Ag-4-145

Ag-4-146

Ag-4-147

Ag-4-148

Ag-4-149

Ag-4-150

Ag-4-151

Ag-4-152

Ag-4-153

Ag-4-154

Ag-4-155

Ag-4-156

Ag-4-157

Ag-4-158

Ag-4-159

Ag-4-160

Ag-4-161

Ag-4-162

Ag-4-163

Ag-4-164

Ag-4-165

Ag-4-166

Ag-4-167

Ag-4-168

Ag-4-169

Ag-4-170

Ag-4-171

Ag-4-172

Ag-4-173

Ag-4-174

Ag-4-175

Ag-4-176

Ag-4-177

Ag-4-178

Ag-4-179

Ag-4-180

Ag-4-181

Ag-4-182

Ag-4-183

Ag-4-184

Ag-4-185

Ag-4-186

Ag-4-187

Ag-4-188

Ag-4-189

Ag-4-190

Ag-4-191

Ag-4-192

Ag-4-193

Ag-4-194

Ag-4-195

Ag-4-196

Ag-4-197

Ag-4-198

Ag-4-199

Ag-4-200

Ag-4-201

Ag-4-202

Ag-4-203

Ag-4-204

Ag-4-205

Ag-4-206

Ag-4-207

Ag-4-208

Ag-4-209

Ag-4-210

Ag-4-211

Ag-4-212

Ag-4-213

Ag-4-214

Ag-4-215

Ag-4-216

Ag-4-217

Ag-4-218

Ag-4-219

Ag-4-220

Ag-4-221

Ag-4-222

Ag-4-223

Ag-4-224

Ag-4-225

Ag-4-226

Ag-4-227

Ag-4-228

Ag-4-229

Ag-4-230

Ag-4-231

Ag-4-232

Ag-4-233

Ag-4-234

Ag-4-235

Ag-4-236

Ag-4-237

Ag-4-238

Ag-4-239

Ag-4-240

Ag-4-241

Ag-4-242

Ag-4-243

Ag-4-244

Ag-4-245

Ag-4-246

Ag-4-247

Ag-4-248

Ag-4-249

Ag-4-250

Ag-4-251

Ag-4-252

Ag-4-253

Ag-4-254

Ag-4-255

Ag-4-256

Ag-4-257

Ag-4-258

Ag-4-259

Ag-4-260

Ag-4-261

Ag-4-262

Ag-4-263

Ag-4-264

Ag-4-265

Ag-4-266

Ag-4-267

Ag-4-268

Ag-4-269

Ag-4-270

Ag-4-271

Ag-4-272

Ag-4-273

Ag-4-274

Ag-4-275

Ag-4-276

Ag-4-277

Ag-4-278

Ag-4-279

Ag-4-280

Ag-4-281

Ag-4-282

Ag-4-283

Ag-4-284

Ag-4-285

Ag-4-286

Ag-4-287

Ag-4-288

Ag-4-289

Ag-4-290

Ag-4-291

Ag-4-292

Ag-4-293

Ag-4-294

Ag-4-295

Ag-4-296

Ag-4-297

Ag-4-298

Ag-4-299

Ag-4-300

Ag-4-301

Ag-4-302

Ag-4-303

Ag-4-304

Ag-4-305

Ag-4-306

Ag-4-307

Ag-4-308

Ag-4-309

Ag-4-310

Ag-4-311

Ag-4-312

Ag-4-313

Ag-4-314

Ag-4-315

Ag-4-316

Ag-4-317

Ag-4-318

Ag-4-319

Ag-4-320

Ag-4-321

Ag-4-322

Ag-4-323

Ag-4-324

Ag-4-325

Ag-4-326

Ag-4-327

Ag-4-328

Ag-4-329

Ag-4-330

Ag-4-331

Ag-4-332

Ag-4-333

Ag-4-334

Ag-4-335

Ag-4-336

Ag-4-337

Ag-4-338

Ag-4-339

Ag-4-340

Ag-4-341

Ag-4-342

Ag-4-343

Ag-4-344

Ag-4-345

Ag-4-346

Ag-4-347

Ag-4-348

Ag-4-349

Ag-4-350

Ag-4-351

Ag-4-352

Ag-4-353

Ag-4-354

Ag-4-355

Ag-4-356

Ag-4-357

Ag-4-358

Ag-4-359

Ag-4-360

Ag-4-361

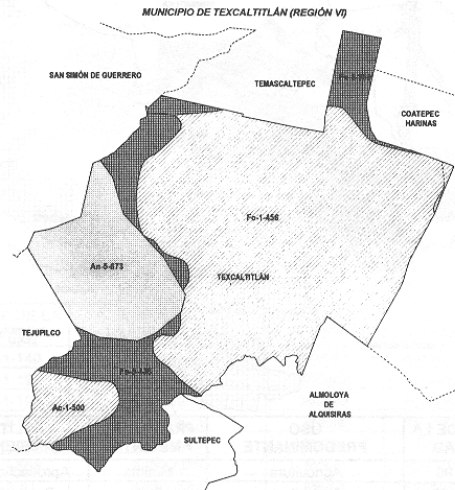
Ag-4-362

Ag-4-363

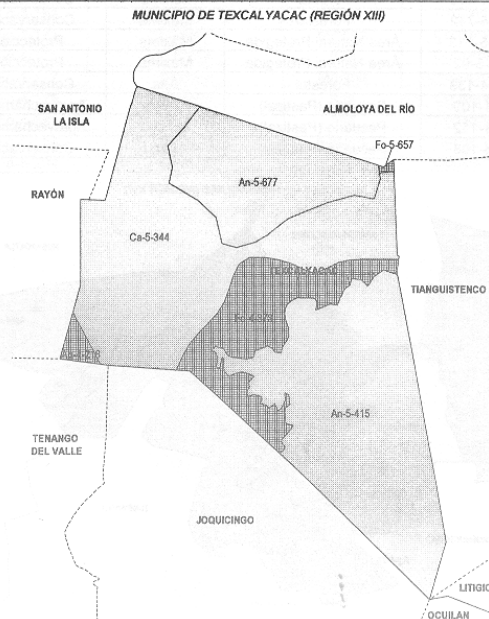
Ag-4-364

Ag-4

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEQUIXQUIAC 7 unidades	13.4.1.084.026	Ag-1-26	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.040	Ag-4-40	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.073	Ag-4-73	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.045	Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.051	Ff-3-51	Flora y Fauna	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.013.067	Ff-4-67	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

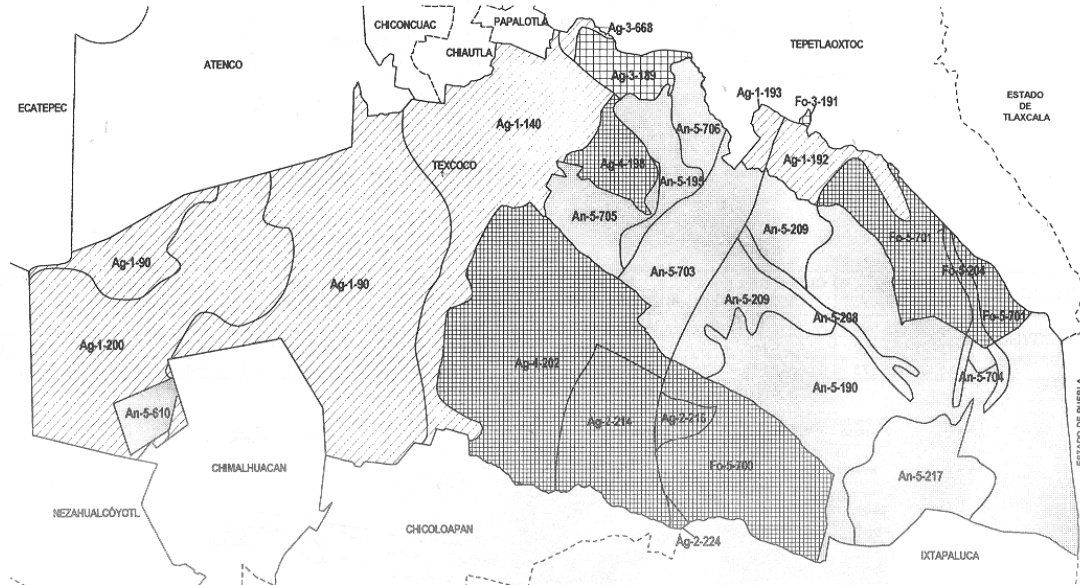


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEXCALTITLÁN 5 unidades	14.4.1.032.500	Ac-1-500	Acuacultura	Mínima	Aprovechamiento	166-178,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.032.673	An-5-673	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.032.438	Fo-5-438	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.359	Fo-5-359	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

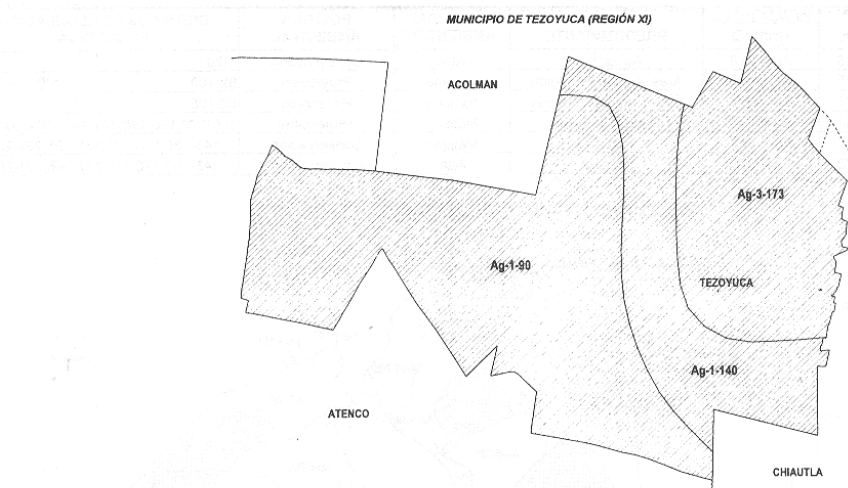


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEXCALYACAC	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.677	An-5-677	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.344	Ca-5-344	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.015.657	Fo-5-657	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.011.373	Fo-4-373	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

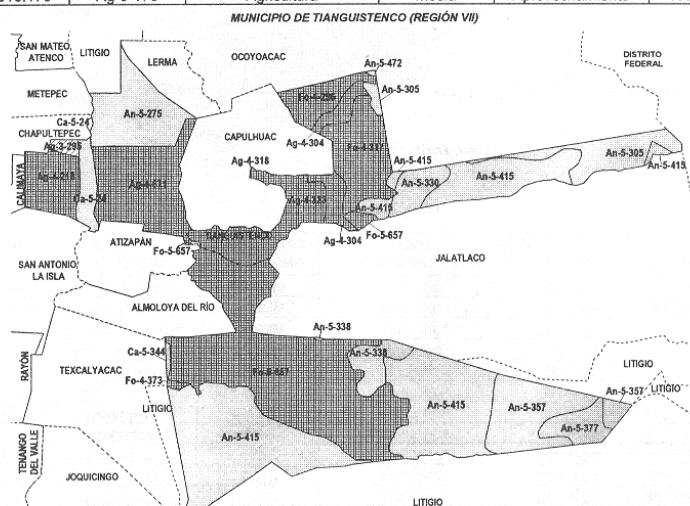
MUNICIPIO DE TEXCOCO (REGIÓN XI)



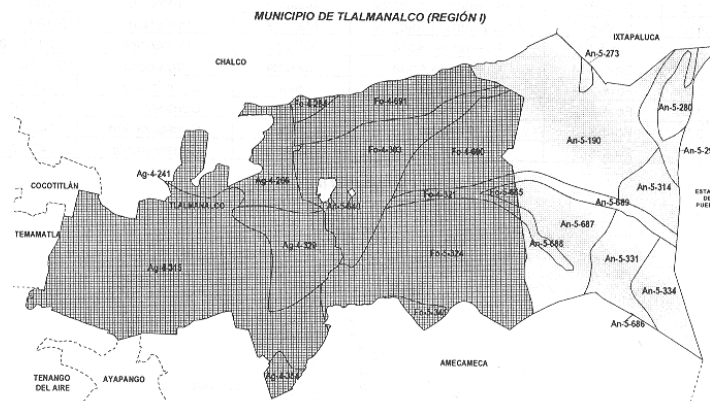
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEXCOCO	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.063.192	Ag-1-192	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.193	Ag-1-193	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.078.200	Ag-1-200	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.063.189	Ag-3-189	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.214	Ag-2-214	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.063.216	Ag-2-216	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.063.224	Ag-2-224	Agricultura	Baja	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.668	Ag-3-668	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.198	Ag-4-198	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.202	Ag-4-202	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.113.190	An-5-190	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.013.195	An-5-195	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.208	An-5-208	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.209	An-5-209	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.217	An-5-217	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.075.610	An-5-610	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.015.191	Fo-3-191	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.204	Fo-5-204	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.700	Fo-5-700	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.701	Fo-5-701	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.703	An-5-703	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.704	An-5-704	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.063.705	An-5-705	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.063.706	An-5-706	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108



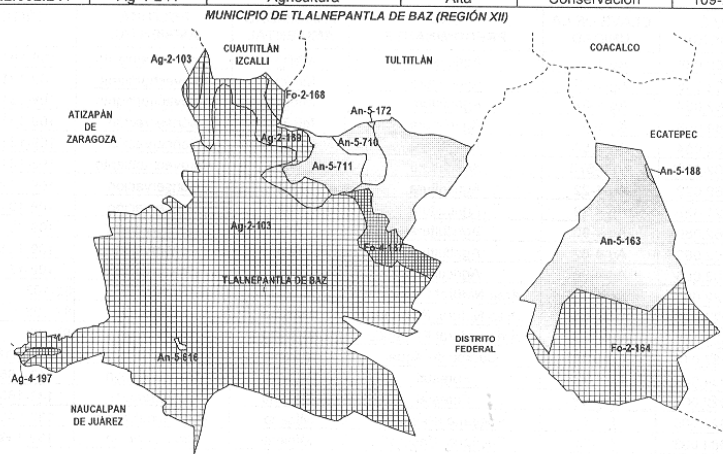
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TEZOYUCA 3 unidades	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.140	Ag-1-140	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.013.173	Ag-3-173	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196

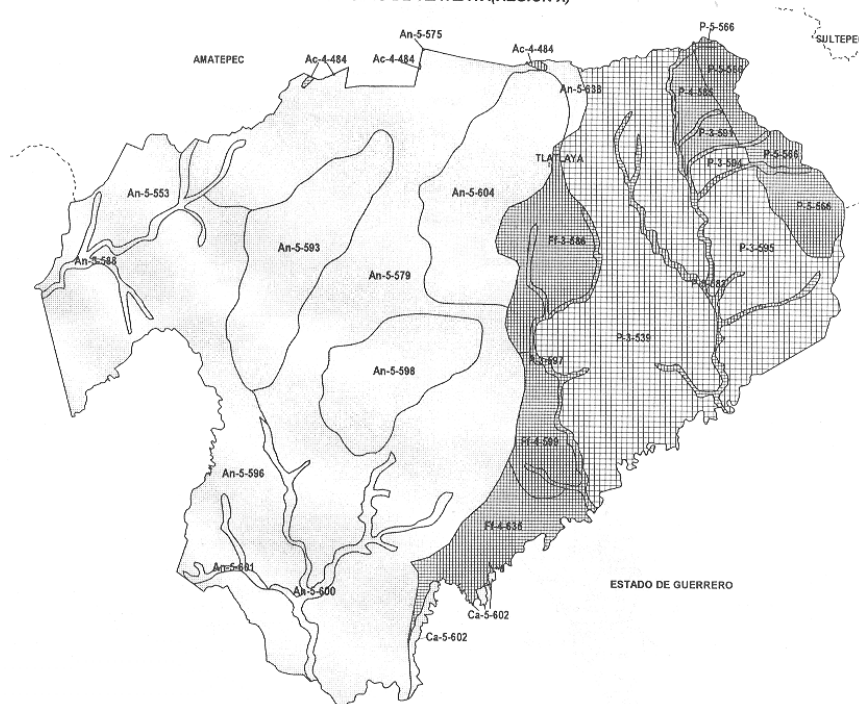


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TIANGUISTENCO 20 unidades	13.4.2.078.295	Ag-3-295	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.083.304	Ag-4-304	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.013.318	Ag-4-318	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.011.323	Ag-4-323	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.013.330	An-5-330	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.078.275	An-5-275	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.305	An-5-305	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.011.338	An-5-338	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.357	An-5-357	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.113.377	An-5-377	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TLALMANALCO	13.4.2.081.266	Ag-4-266	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.015.315	Ag-4-315	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.035.329	Ag-4-329	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.354	Ag-4-354	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.3.113.190	An-5-190	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.273	An-5-273	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.280	An-5-280	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.291	An-5-291	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.314	An-5-314	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.331	An-5-331	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
TLALMANALCO	13.4.3.112.334	An-5-334	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.264	Fo-4-264	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.303	Fo-4-303	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.321	Fo-4-321	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.324	Fo-5-324	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.063.341	Fo-5-341	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.665	Fo-5-665	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.081.640	An-5-640	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.686	An-5-686	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.687	An-5-687	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.688	An-5-688	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.689	An-5-689	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.690	Fo-4-690	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.113.691	An-5-691	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.241	Ag-4-241	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196

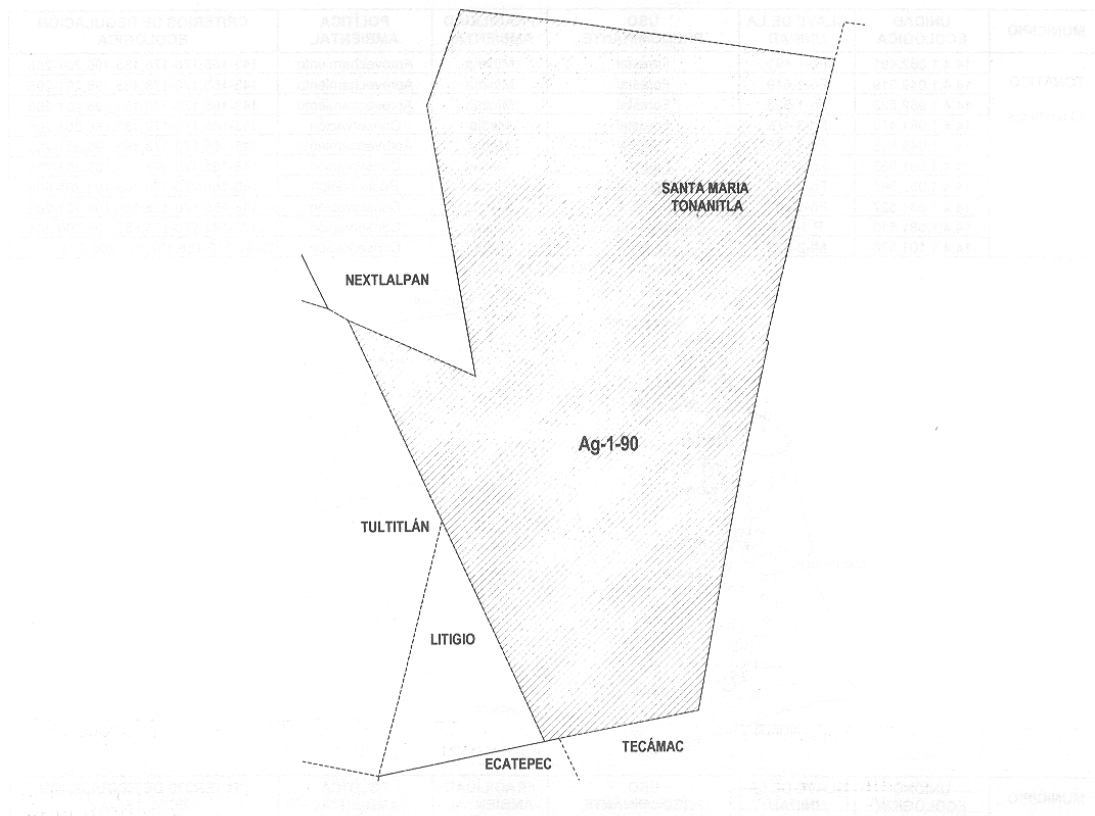


MUNICIPIO DE TLATLAYA (REGIÓN X)

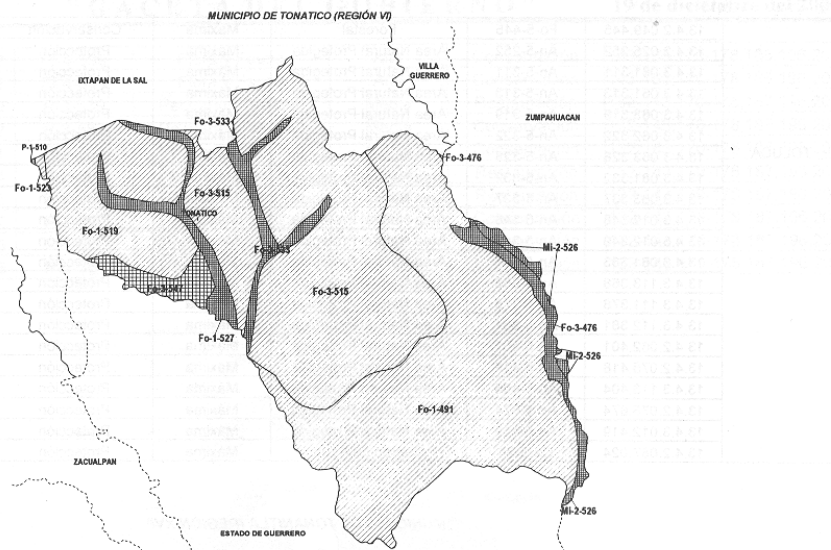
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TLATLAYA	14.4.1.035.553	An-5-553	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
24 unidades	14.4.1.016.575	An-5-575	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.579	An-5-579	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.588	An-5-588	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.604	An-5-604	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.593	An-5-593	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.596	An-5-596	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.598	An-5-598	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.085.600	An-5-600	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.084.601	An-5-601	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.032.638	An-5-638	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.081.484	Ac-4-484	Acuacultura	Alta	Conservación	166-178,186-188,191-196,200-203
	14.4.1.087.602	Ca-5-602	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
14.4.1.035.586	FF-3-586	Flora y Fauna	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205	

TOLUCA	13.4.2.049.445	Fo-5-445	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.025.252	An-5-252	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.311	An-5-311	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.313	An-5-313	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.319	An-5-319	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.062.322	An-5-322	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.328	An-5-328	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.332	An-5-332	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.337	An-5-337	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.348	An-5-348	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.349	An-5-349	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.081.363	An-5-363	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.368	An-5-368	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.111.378	An-5-378	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.112.381	An-5-381	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.401	An-5-401	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.075.418	An-5-418	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.113.404	An-5-404	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.075.674	An-5-674	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.419	An-5-419	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.087.024	Ca-5-24	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203

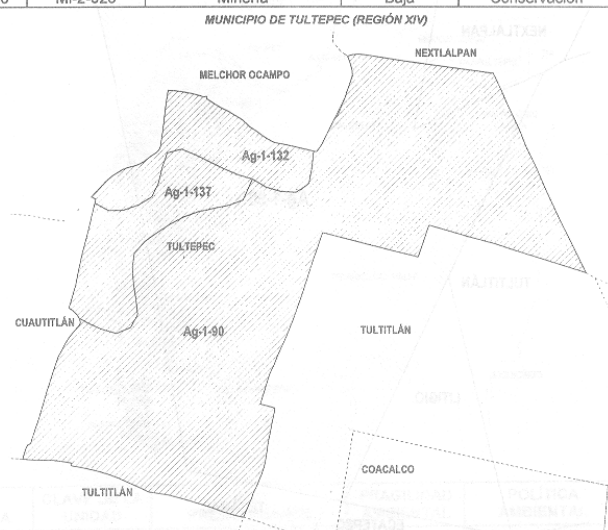
MUNICIPIO DE TONANITLA (REGIÓN XVI)



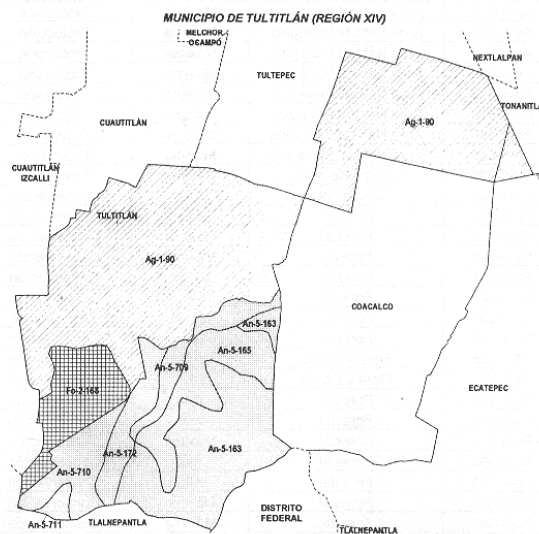
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TONANITLA	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agrícola	Mínima	Aprovechamiento	1-28



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TONATICO 10 unidades	14.4.1.062.491	Fo-1-491	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.519	Fo-1-519	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.523	Fo-1-523	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.476	Fo-3-476	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.515	Fo-3-515	Forestal	Media	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.533	Fo-3-533	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.547	Fo-3-547	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.527	Fo-1-527	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.510	P-1-510	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.101.526	Mi-2-526	Minería	Baja	Conservación	29-81,170-185,187,196,200-204

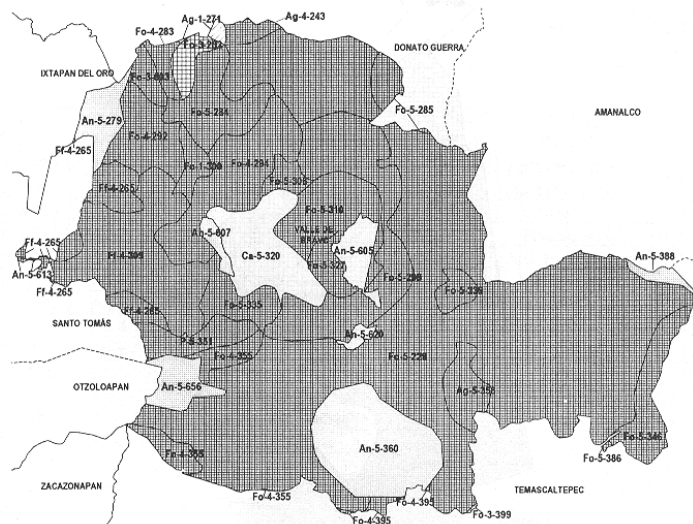


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TULTEPEC 3 unidades	13.4.1.013.132	Ag-1-132	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.062.137	Ag-1-137	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
TULTITLÁN 8 unidades	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.025.163	An-5-163	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.165	An-5-165	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.084.172	An-5-172	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.064.709	An-5-709	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.710	An-5-710	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.027.711	An-5-711	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.168	Fo-2-168	Forestal	Baja	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205

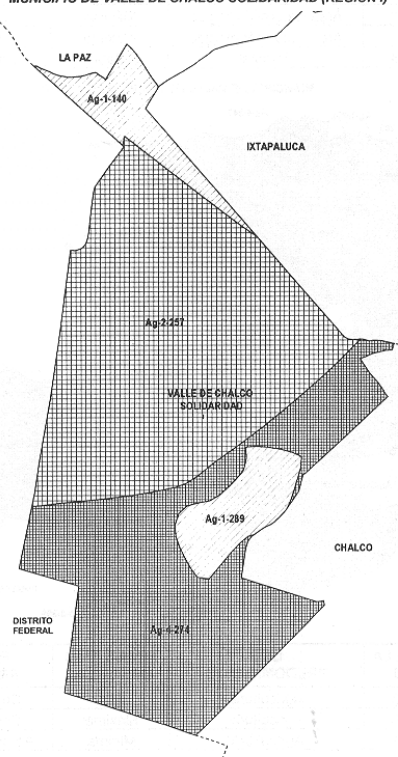
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO (REGIÓN XV)

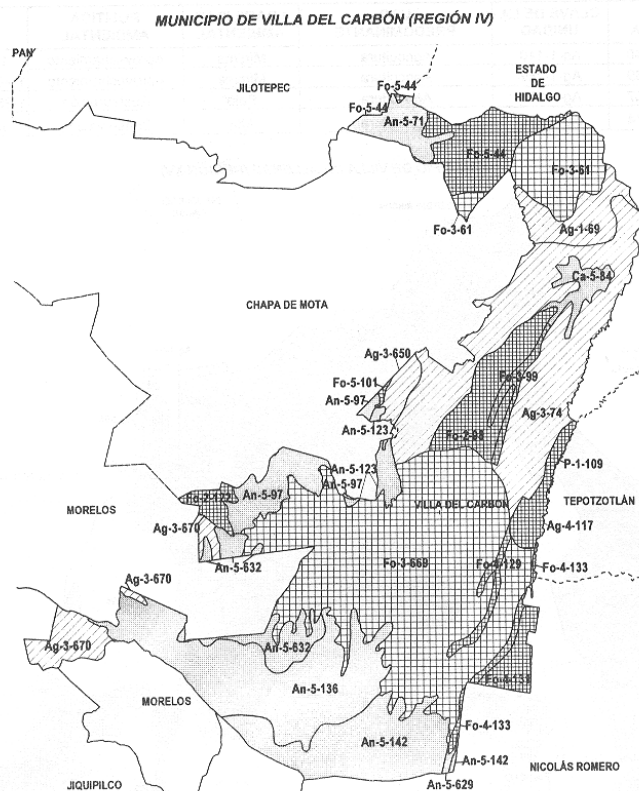


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
VALLE DE BRAVO	13.4.2.024.243	Ag-4-243	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.358	Ag-5-358	Agricultura	Máxima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.024.271	Ag-1-271	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196

35 unidades	13.4.2.039.279	An-5-279	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.024.360	An-5-360	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.024.605	An-5-605	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.035.607	An-5-607	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.016.613	An-5-613	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.620	An-5-620	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.388	An-5-388	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.016.656	An-5-656	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.087.320	Ca-5-320	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170, 186-188, 191-196, 200-203
	13.4.2.024.283	Fo-4-283	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.284	Fo-5-284	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.028.285	Fo-5-285	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.024.282	Fo-3-282	Forestal	Media	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.084.300	Fo-1-300	Forestal	Mínima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.399	Fo-3-399	Forestal	Media	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.039.265	Ff-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.016.309	Ff-4-309	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.039.292	Fo-4-292	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.035.294	Fo-4-294	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.039.335	Fo-5-335	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.026.355	Fo-4-355	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.023.395	Fo-4-395	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.024.327	Fo-5-327	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.026.346	Fo-5-346	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.024.386	Fo-5-386	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.084.339	Fo-5-339	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.084.306	Fo-5-306	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	14.4.1.035.310	Fo-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.039.603	Fo-3-603	Forestal	Media	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
	13.4.2.039.351	P-5-351	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204
VALLE DE BRAVO						

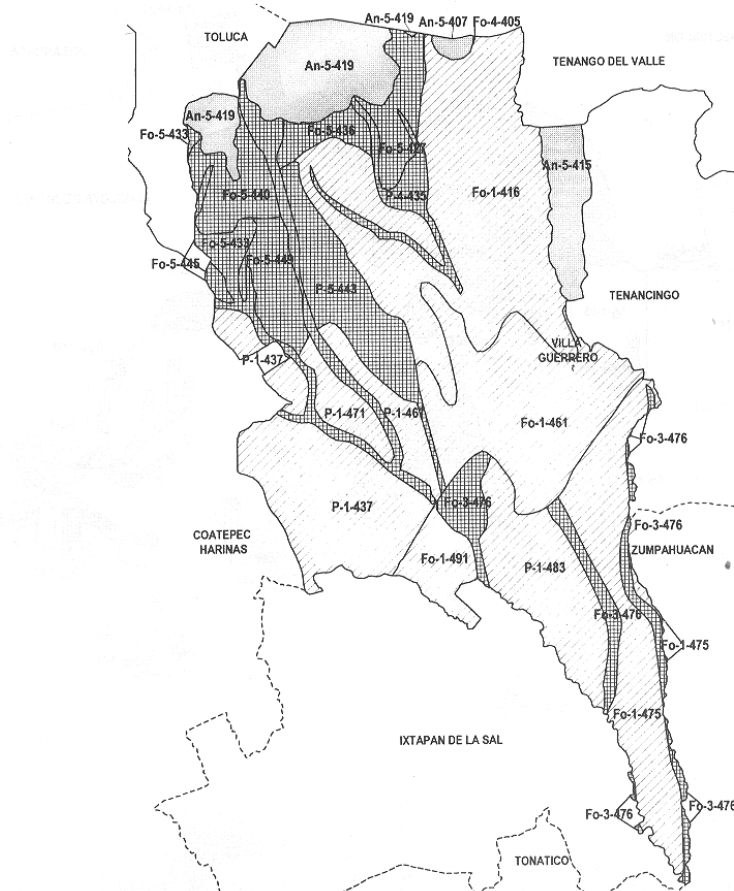
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (REGIÓN I)





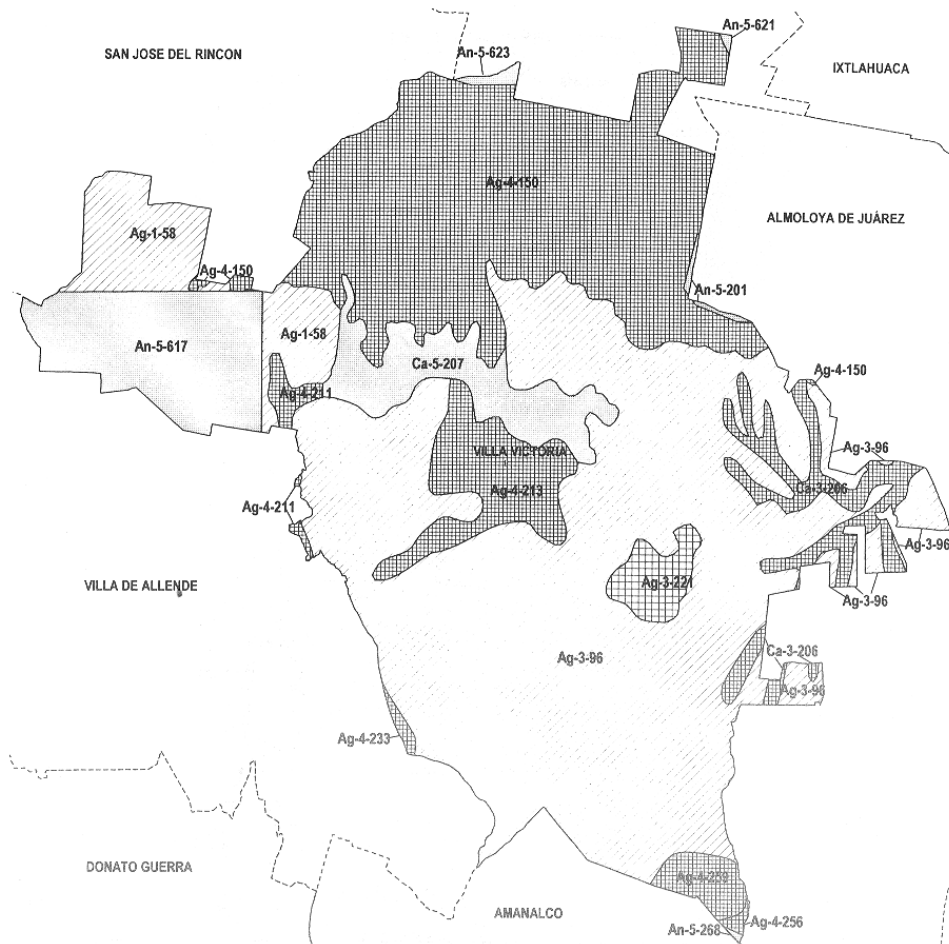
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
VILLA DEL CARBÓN 24 unidades	13.4.2.062.650	Ag-3-650	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.069	Ag-1-69	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.669	Fo-3-669	Forestal	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.109	P-1-109	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.074	Ag-3-74	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.063.117	Ag-4-117	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.123	An-5-123	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.022.142	An-5-142	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.081.629	An-5-629	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.022.097	An-5-97	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.136	An-5-136	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.632	An-5-632	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.087.084	Ca-5-84	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.1.023.061	Fo-3-61	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.071	An-5-71	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.1.062.098	Fo-2-98	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.1.084.099	Fo-3-99	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.122	Fo-2-122	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.129	Fo-4-129	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.133	Fo-4-133	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.101	Fo-5-101	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.023.044	Fo-5-44	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO (REGIÓN VI)

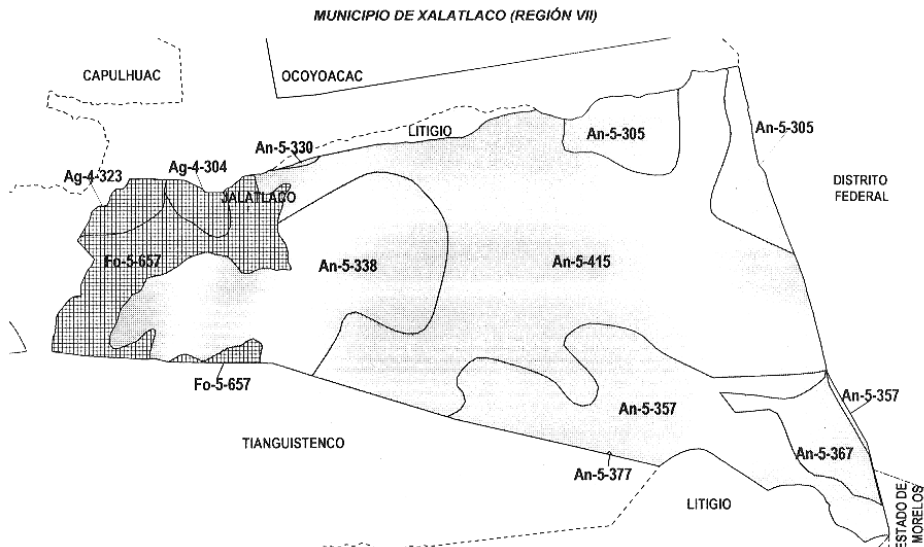


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
VILLA GUERRERO 21 unidades	13.4.3.063.407	An-5-407	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.012.419	An-5-419	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.063.416	Fo-1-416	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.062.461	Fo-1-461	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.475	Fo-1-475	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.491	Fo-1-491	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.476	Fo-3-476	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.3.062.405	Fo-4-405	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.012.427	Fo-5-427	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.081.433	Fo-5-433	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.012.436	Fo-5-436	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.012.440	Fo-5-440	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.445	Fo-5-445	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.063.449	Fo-5-449	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.437	P-1-437	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.049.467	P-1-467	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.049.471	P-1-471	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.062.483	P-1-483	Pecuario (Pastizal)	Mínima	Aprovechamiento	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.081.435	P-4-435	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204
	13.4.2.063.443	P-5-443	Pecuario (Pastizal)	Máxima	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

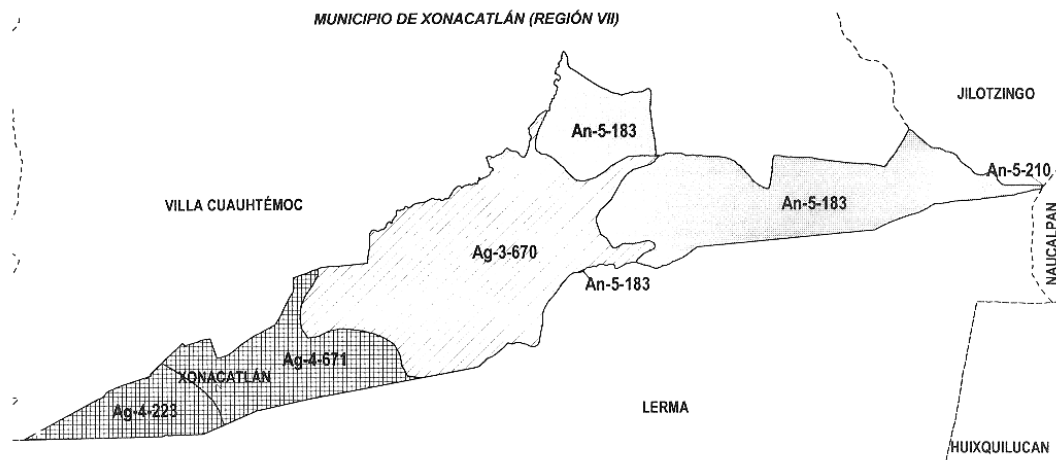
MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA (REGIÓN XV)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
VILLA VICTORIA 16 unidades	13.4.2.062.058	Ag-1-58	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.014.221	Ag-3-221	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.233	Ag-4-233	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.023.150	Ag-4-150	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.211	Ag-4-211	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.084.213	Ag-4-213	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.063.256	Ag-4-256	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.021.259	Ag-4-259	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.027.201	An-5-201	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.3.063.268	An-5-268	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.062.617	An-5-617	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.621	An-5-621	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.623	An-5-623	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.084.206	Ca-3-206	Cuerpo de Agua	Media	Conservación	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.2.087.207	Ca-5-207	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203

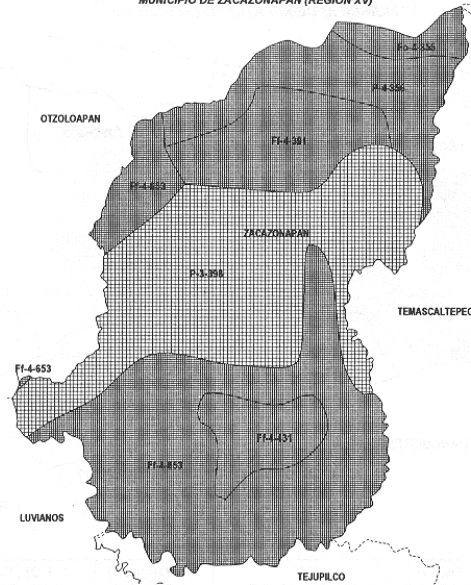


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
XALATLACO 10 unidades	13.4.2.083.304	Ag-4-304	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.011.323	Ag-4-323	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.022.305	An-5-305	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.013.330	An-5-330	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.011.338	An-5-338	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.357	An-5-357	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.367	An-5-367	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.113.377	An-5-377	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.415	An-5-415	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.015.657	Fo-5-657	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



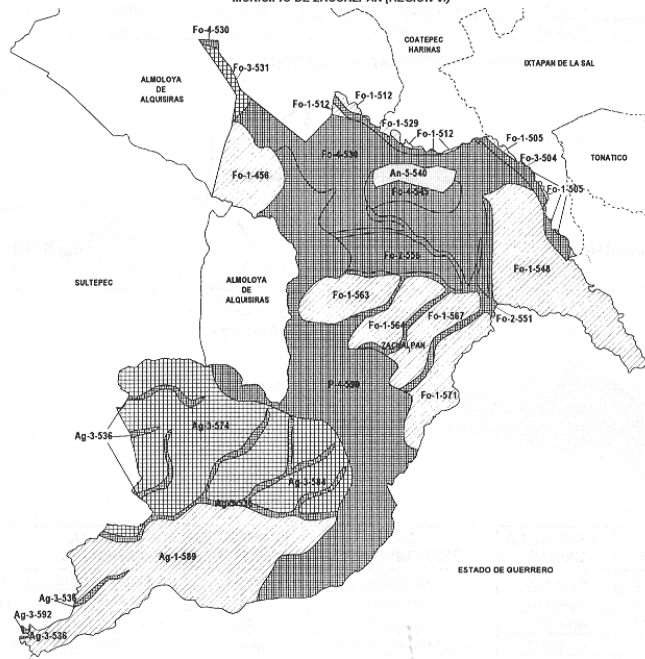
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
XONACATLÁN 5 unidades	13.4.2.062.670	Ag-3-670	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.078.223	Ag-4-223	Agricultura	Alta	Conservación	1-28
	13.4.2.075.671	Ag-4-671	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	1.4.2.084.210	An-5-210	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN (REGIÓN XV)



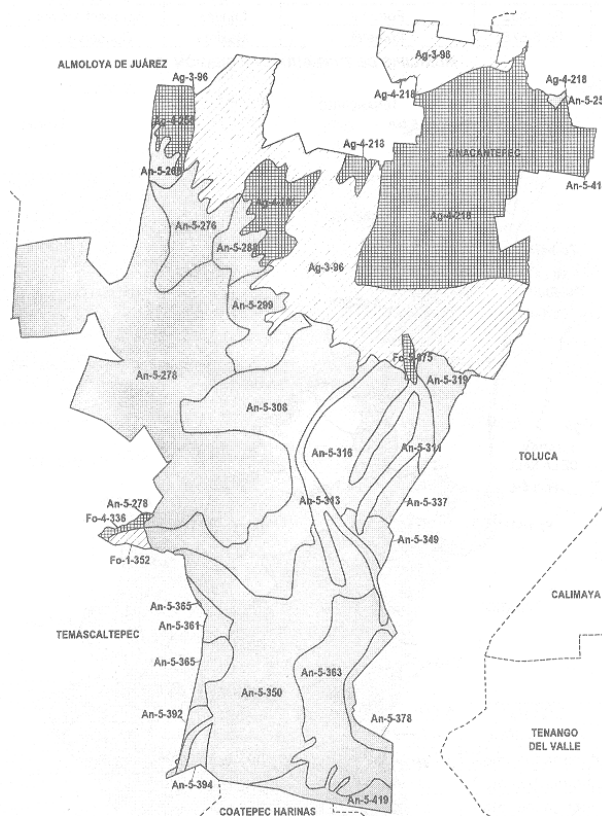
MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ZACAZONAPAN	14.4.1.035.391	Ff-4-391	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.431	Ff-4-431	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.036.653	Ff-4-653	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.026.355	Fo-4-355	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.015.398	P-3-398	Pecuario (Pastizal)	Media	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204
	14.4.1.026.356	P-4-356	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE ZACUALPAN (REGIÓN VI)

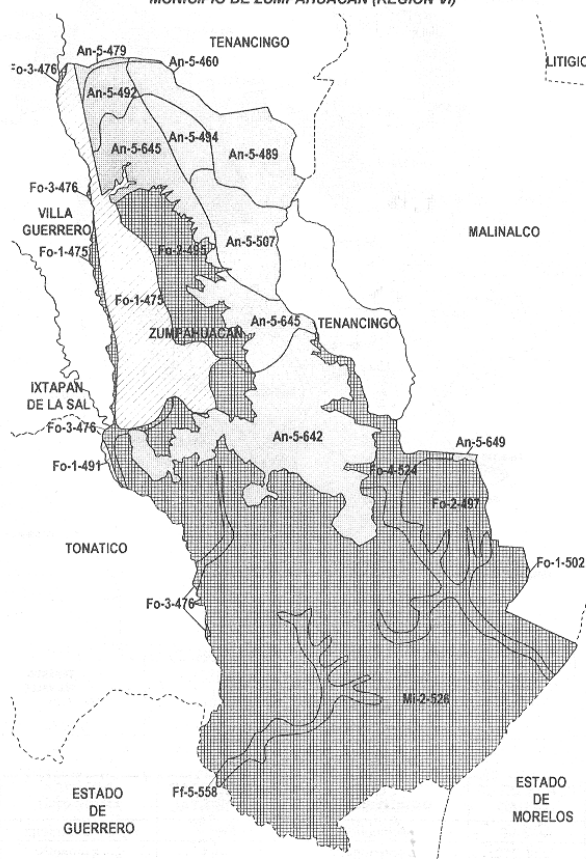


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ZACUALPAN	14.4.1.049.589	Ag-1-589	Agricultura	Minima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.574	Ag-3-574	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.584	Ag-3-584	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.081.536	Ag-3-536	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.592	Ag-3-592	Agricultura	Media	Restauración	109-131,170-173,187,189,190,196
	14.4.1.049.540	An-5-540	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.035.456	Fo-1-456	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.512	Fo-1-512	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.548	Fo-1-548	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.563	Fo-1-563	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.564	Fo-1-564	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.567	Fo-1-567	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.571	Fo-1-571	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.556	Fo-2-556	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.531	Fo-3-531	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.505	Fo-1-505	Forestal	Minima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.084.529	Fo-1-529	Forestal	Minima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.049.530	Fo-4-530	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.037.545	Fo-4-545	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.551	Fo-2-551	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.504	Fo-3-504	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	13.4.2.049.590	P-4-590	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143,170-178,187,196,200-204

MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC (REGIÓN XIII)

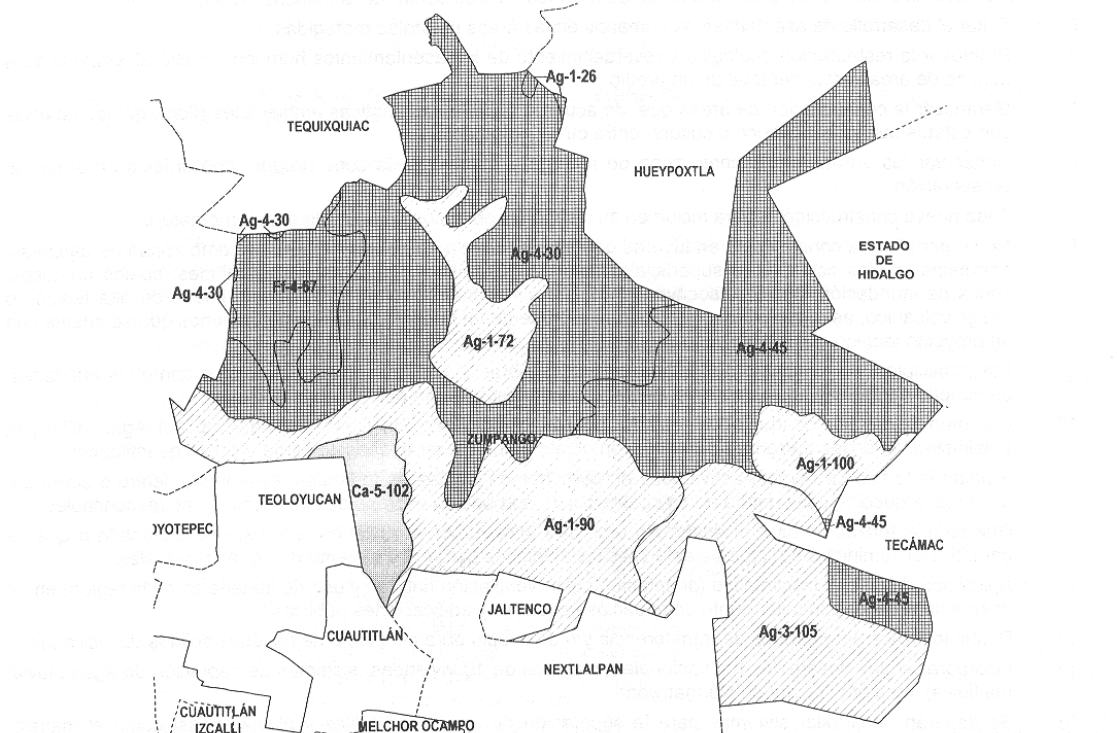


MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ZINACANTEPEC	13.4.2.062.096	Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN (REGIÓN VI)

MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ZUMPAHUACAN	13.4.2.014.489	An-5-489	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
18 unidades	14.4.1.014.492	An-5-492	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.052.494	An-5-494	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.051.460	An-5-460	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.051.479	An-5-479	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	13.4.2.101.507	An-5-507	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.101.642	An-5-642	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.052.645	An-5-645	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
	14.4.1.101.649	An-5-649	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
ZUMPAHUACAN	14.4.1.084.558	Ff-5-558	Flora y Fauna	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.475	Fo-1-475	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.062.491	Fo-1-491	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.048.502	Fo-1-502	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.476	Fo-3-476	Forestal	Media	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.052.495	Fo-2-495	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.101.497	Fo-2-497	Forestal	Baja	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.081.524	Fo-4-524	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205
	14.4.1.101.526	Mi-2-526	Minería	Baja	Conservación	29-81,170-185,187,196,200-204

MUNICIPIO DE ZUMPANGO (REGIÓN XVI)



MUNICIPIO	UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
ZUMPANGO 9 unidades	13.4.1.062.100	Ag-1-100	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.072	Ag-1-72	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28
	13.4.1.088.105	Ag-3-105	Agricultura	Media	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.084.026	Ag-1-26	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.085.045	Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196
	13.4.1.086.102	Ca-5-102	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170,186-188,191-196,200-203
	13.4.1.013.067	Ff-4-67	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

Son criterios que aplican para la unidad ecológica, tienen carácter de recomendación y su aplicación será congruente, tanto con las características socio-económicas actuales de la región, como con la normatividad establecida por otras dependencias federales y estatales en la materia.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos:

- a) desarrollo urbano.
- b) desarrollo rural.
- c) actividad minera de competencia estatal.
- d) manejo de áreas naturales protegidas.

• **CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO URBANO.**

1. Consolidación urbana de los centros de población existentes, respetando su contexto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad.
2. Promover la construcción prioritariamente de terrenos baldíos dentro de la mancha urbana.
3. Evitar el desarrollo de asentamientos humanos en las áreas naturales protegidas.
4. Promover la restauración ecológica y reverdecimiento de los asentamientos humanos, hasta alcanzar el 12% mínimo de área verde, del total de un predio.
5. Garantizar la conservación de áreas que, de acuerdo a sus características ambientales (flora, fauna, especies con estatus con valor histórico o cultura, entre otros), lo ameriten.
6. Conservar las áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación.
7. Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.
8. No se permitirá la construcción en lugares con alta incidencia de peligros naturales como zonas de cárcavas, barrancas, suelos con niveles superficiales de mantos freáticos, fracturas, fallas, taludes, suelos arenosos, zonas de inundación, deslave, socavones, minas, almacenamiento de combustible, líneas de alta tensión o riesgo volcánico, así como infraestructura que represente un riesgo a la población, a menos que se cuente con un proyecto técnico que garantice la seguridad de las construcciones.
9. Los municipios, por conducto del estado, podrán celebrar convenios con la federación o con otras entidades, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
10. Los municipios, por conducto del estado, podrán convenir con la Comisión Nacional del Agua (CNA) la administración de las barrancas urbanas, con objeto de mantener el espacio verde y zonas de infiltración.
11. Prohibir todo tipo de obras y actividades en derechos de vía, zonas federales, estatales y dentro o alrededor de zonas arqueológicas cuando no se cuente con la aprobación expresa de la dependencias responsables.
12. Que toda autorización para el desarrollo urbano e infraestructura en el estado, esté condicionada a que se garantice el suministro de agua potable y las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.
13. Aplicación de diseño bioclimático (orientación solar, ventilación natural, y uso de materiales de la región) en el desarrollo urbano, particularmente en espacios escolares y edificaciones públicas.
14. Definir los sitios para centros de transferencia y/o de acopio para el manejo de residuos sólidos domiciliarios.
15. Incorporar en los desarrollos habitacionales, mayores de 10 viviendas, sistemas de captación de agua pluvial (de lluvia), mediante pozos de Normatividad.
16. Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.
17. Promover proyectos ecológicos de asentamientos populares productivos, con áreas verdes y espacios comunitarios.
18. En los estacionamientos al aire libre de centros comerciales y de cualquier otro servicio o equipamiento, se utilizarán materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros); se evitará el asfalto, cemento y demás materiales impermeables y se dejarán espacios para áreas verdes, sembrando árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cajones de estacionamiento.
19. En estacionamientos techados, en edificios y multifamiliares y estructura semejantes, se captará y conducirá el agua pluvial hacia pozos de absorción.

20. Todo proyecto arquitectónico, tanto comercial, como de servicios deberá contar con sistemas de ahorro de agua y energía eléctrica.
21. Las vialidades contarán con vegetación arbolada en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.
22. En el desarrollo urbano se promoverá el establecimiento de superficies que permitan la filtración del agua de lluvia al subsuelo (en vialidades, estacionamientos, parques, patios, entre otros).
23. Se promoverá en los derechos de vías férreas, dentro de las zonas urbanas, que se cuente con setos o vegetación similar, que ayude a evitar el tránsito peatonal, mejorar la imagen urbana y preservar el medio ambiente.
24. En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada.
25. Evitar el desarrollo urbano en las inmediaciones a los cinco distritos de riego agrícola (033 Estado de México, 044 Jilotepec, 073 La Concepción, 088 Chiconautla y 096 Arroyo Zarco); en suelos de alta productividad.
26. Desarrollar instrumentos financieros en apoyo de quienes observen las acciones previstas en los criterios del 15 al 20.
27. Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación.
28. En los casos de asentamientos humanos que se encuentran en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda el control de su crecimiento y expansión.

• **CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE OBSERVANCIA EN LA ACTIVIDAD MINERA DE COMPETENCIA ESTATAL.**

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN.

29. La factibilidad de explotación de materiales pétreos en el Territorio Estatal estará regida por la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México 8 de marzo del 2004 y en predios ubicados en áreas naturales protegidas estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente. Así mismo quedan restringidas las barrancas y cañadas.
30. En los terrenos donde se convenga el aprovechamiento, la explotación será invariablemente a cielo abierto.
31. El predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos con malla ciclónica, cerca de alambre de púas, postes de concreto o cercos vivos. Las especies a plantar deberán ser nativas de la zona o ecológicamente compatibles con la misma.
32. Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo hacia el interior del predio en todo el perímetro del mismo. Esta franja deberá forestarse con especies arbóreas de la región.
33. En caso de que la mina colinde con otra debidamente autorizada, los respectivos responsables podrán extraer de común acuerdo los materiales que corresponden a las franjas de amortiguamiento que se localicen exclusivamente entre las dos minas, con responsabilidad compartida en las labores de nivelación y restauración de dicha franja y con la previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, tomando en consideración los derechos de vías.
34. Conservar la capa de suelo que tenga que ser removida con el fin de emplearla en las actividades de restauración del terreno, para la adecuada conservación del suelo fértil, será necesario acumularlo en una parte del predio que no pretenda explotarse hasta que llegue el momento de emplearlo. Una vez acumulado, se compactará ligeramente a fin de que no se deslave.
35. Conforme avance la explotación y la operación de la mina lo permita, el suelo fértil que se resguardó deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa de un espesor no menor a 30 centímetros. Paralelamente, se instrumentarán acciones de retención del suelo, con la adecuada plantación.
36. Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener el ángulo natural de reposo del material, llevándose a cabo invariablemente obras de terracedo y forestación y previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona, las excepciones se establecerán en el dictamen de impacto ambiental correspondiente.
37. La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la mina que interfieran con las acciones de nivelación y restauración.

38. El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación.
39. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
40. Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados.
41. El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
42. Cualquier mina que requiera ampliación, deberá registrarse con lo establecido en la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México 8 de marzo del 2004.

RECURSO HÍDRICO.

43. Durante la explotación se deberá impedir la afectación a cauces de ríos, arroyos o manantiales, así como a zonas de derecho federal, estatal o municipal.
44. Cuando un predio sea aledaño o incluya en su interior cuerpos de agua superficiales, temporales o permanentes, los titulares permisionarios, cámaras, uniones y/o asociación de minas, además de observar las regulaciones de carácter federal que se apliquen al caso.
45. La disposición de los residuos, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos de vía, lechos o cauces de los cuerpos de agua, invariablemente se destinaran al sitio que designe el estudio de impacto y/o el ayuntamiento del municipio.
46. Se construirá una barrera física que impida el arrastre de material disgregado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua; ésta deberá ser de material consolidado, preferentemente no derivado de la mina.
47. Se deberán construir sistemas de contracunetas y conducción del agua de lluvia hacia el interior de la mina que impida el arrastre de materiales pétreos particulados a cauces o cuerpos de agua.
48. Los sistemas de canales de desagüe de la mina deberán desembocar en la fosa de recepción ubicada en la parte mas baja de la mina, con objeto de propiciar la infiltración.
49. Se realizará reforestación en las márgenes de los cuerpos de agua existentes.
50. Las excavaciones evitarán llegar invariablemente al nivel freático.
51. Deberá implementarse acciones de desazolve en los vasos reguladores localizados en la microcuenca a razón del 1% del volumen anual comercializado.

INFRAESTRUCTURA.

52. Por razones de seguridad y prevención de accidentes, la estructura de la cribadora deberá estar firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.
53. Las bandas transportadoras, en caso de existir, deberán contar con sistemas cubrepolvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.
54. Las bandas transportadoras deberán incluir un dispositivo de riego, que, en caso de contingencia ambiental y a solicitud de las autoridades municipales, se activará.
55. En caso de contingencia ambiental, se intensificará el riego en la superficie de explotación de la mina para evitar la dispersión de partículas.
56. Las edificaciones construidas en el interior de la mina, se ubicarán en aquellas áreas del predio no susceptibles de explotación.
57. El suministro de combustibles se realizará de tal forma que se evite cualquier tipo de derrame o fuga que pudiese provocar siniestros.
58. El almacenamiento de combustible deberá realizarse en un sitio ventilado, cubierto con piso de concreto, que tenga un dique de contención de una altura que no exceda un metro y que sea suficiente para captar un 10% adicional del volumen total a almacenar. Además, los tanques de almacenamiento deberán estar conectados a tierra, con el fin de evitar cargas estáticas.
59. Se deberá contar con instalaciones sanitarias que estén ubicadas a una distancia no menor de 50 metros de cualquier cuerpo de agua o manto freático.
60. Las instalaciones ubicadas cerca de zonas urbanas deberán implementar medidas para minimizar la generación de ruido; evitando el uso, en lo posible, de bandas metálicas y los motores contarán con dispositivos especiales.

RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS.

61. En el interior de la mina no se permitirá el almacenamiento temporal o permanente de chatarra o material de desecho originado por la maquinaria o la construcción de la infraestructura de la mina. La disposición final de estos residuos se realizará en el sitio que defina la autoridad municipal competente.
62. Se impedirá que la mina sea empleada como área de disposición final de cascajo, de residuos sólidos peligrosos o industriales, con las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y tanto no se cuente con un dictamen de impacto ambiental que determine la autorización para tal efecto.
63. Los residuos peligrosos generados por actividades de mantenimiento deberán disponerse temporalmente en tambos tapados; el transporte y disposición final se realizará a través de empresas especializadas conforme a la reglamentación ambiental vigente.

REHABILITACIÓN ECOLÓGICA.

64. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero.
65. Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la mina en la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de cinco grados, evitando dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas, con excepción de la fosa de recepción de agua pluvial.
66. Los taludes de la zona explotada deberán forestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y propiciar la formación de suelo.
67. Se recuperará la masa foliar preexistente en el sitio, ya sea por trasplante de los árboles o con programas de reforestación que cubra la superficie existente antes de la extracción del material.
68. Al momento de plantarse, los árboles deberán tener por lo menos tres años de edad y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos.
69. La forestación se realizará considerando el espacio necesario para la supervivencia de los individuos arbóreos, de acuerdo con la cobertura en edad adulta de cada especie.
70. La forestación deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación.
71. La forestación excluye: eucalipto, pirul y casuarina, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.
72. Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como el desmantelamiento y demolición de la tolva, la cribadora, su basamento y cualquier otro dispositivo.
73. Los residuos sólidos, producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe el Ayuntamiento.
74. Quedará prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se haya realizado actividades de rehabilitación.

AL CONCLUIR LA ACTIVIDAD MINERA.

Las siguientes medidas ambientales serán aplicadas en la etapa final de la actividad minera que haya finalizado su explotación, siendo responsable de su cumplimiento el o los promotores titulares o permisionarios de la explotación, sean o no ejidatarios, y quedará como corresponsable el propietario o poseedor del predio.

75. En el interior de la mina no debe existir ningún tipo de obstáculo físico que impida su restauración.
76. El piso de la mina será uniforme, plano y libre de cualquier tipo de material.
77. El piso de la mina y sus taludes deberán estar cubiertos por una capa de suelo fértil.
78. Las paredes deberán tener taludes finales en ángulos correspondientes al de reposo del material, salvo indicación expresa para sustentar modificación mediante un estudio de mecánica de suelo a ser aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
79. Si la mina colinda con una vía de comunicación deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin. La franja deberá forestarse.
80. Se conservará el curso original en cauces y lechos de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, sin depósitos artificiales en la zona federal o estatal.

81. El restablecimiento del uso original del suelo, en caso de ser promovido, tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno. Presentando propuesta oportunamente y por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

• **CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL PARA LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

82. Se promoverá que cada área natural protegida (ANP) decretada en la entidad cuente con su Programa de Conservación y Manejo.
83. Con la finalidad de conservar los recursos, los usos permitidos se definirán en el Programa de Conservación y Manejo respectivo.
84. Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.
85. No se permitirán actividades turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente por lo que la autoridad encargada de su administración deberá de regularlas conforme al decreto o en su caso a su Programa de Conservación y Manejo correspondiente.
86. Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.
87. Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.
88. No se promoverá el desarrollo urbano, solo se impulsarán aquellos usos y proyectos contemplados en el Decreto o el Programa de Conservación y Manejo y complementarios de las actividades recreativas, se considerará la autosuficiencia de agua y energía, así como la responsabilidad en el tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.
89. Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.
90. Se evitara el libre pastoreo en zonas de reforestación.
91. En las zonas con aprovechamiento forestal, se propiciará el uso integral de los recursos a través de técnicas de ecodesarrollo que favorezcan los usos múltiples.
92. En aprovechamientos autorizados, si no existen vías para la extracción del material cortado, se utilizarán animales de tiro y carga, por lo que queda prohibido el rodamiento de troncos.
93. En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.
94. En las áreas reforestadas, solamente se permite el uso de fertilizantes de origen orgánico, por lo que queda prohibida la introducción de cualquier producto inorgánico o tóxico dentro de estas zonas.
95. Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.
96. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.
97. En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.
98. Se evitara la ampliación de la frontera agrícola.
99. En el diseño de granjas acuícolas dentro de áreas naturales protegidas, deberá de apegarse a lo señalado en el Programa de Conservación y Manejo o Gaceta correspondiente.
100. En las granjas acuícolas que operen dentro de áreas naturales protegidas se prohíbe la descarga directa de sus aguas residuales a ríos, lagos y lagunas, a fin de evitar la contaminación y eutrofización de las aguas.
101. Considerar y mantener zonas de recarga de acuíferos para la conservación de la biodiversidad.
102. No se permitirá la explotación de materiales pétreos y minerales.
103. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales, y se restringe el uso de explosivos.
104. Se promoverá la conservación de las zonas de reserva y refugios silvestres de la mariposa monarca en particular: Cerro Pelón, Cerro Altamirano y Piedra Herrada.
105. Se deberá elaborar un plan de señalamiento en los alrededores de los parques que presenten afluencia de visitantes o que su categoría y objeto de declaratoria requieran de especial cuidado.

106. Se impulsará la delimitación física de las áreas naturales protegidas con mayor presión demográfica, como el parque Otomí - México, Sierra Morelos y Sierra de Tepetzotlán, entre otros.
107. En los anuncios promocionales deberán registrarse por la Norma Técnica Estatal de Contaminación Visual.
108. Se prohíbe la ubicación de confinamientos de residuos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).

• **CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL.**

Como se ha mencionado anteriormente, los criterios que a continuación se describen tienen carácter de recomendación y su aplicación será congruente con lo establecido por la SEDAGRO y demás ordenamientos, por lo que estos criterios no eximen o substituyen los vigentes, simplemente se complementan unos a otros.

109. En los casos de los asentamientos humanos que se ubican en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda controlar el crecimiento conteniendo su expansión, restringir el desarrollo en zonas de alta productividad agrícola y evitar incompatibilidades en el uso de suelo.
110. Se promoverá el uso de calentadores solares, y el aprovechamiento de leña de uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT/1996.
111. Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales.
112. Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.
113. Se promoverá la rotación de cultivos.
114. No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados y/o con pendiente mayor al 15%.
115. Fomentar el cultivo y aprovechamiento de plantas medicinales y de ornato regionales.
116. En suelos con procesos de salinización, se recomienda que se siembren especies tolerantes como la alfalfa, la remolacha forrajera, el maíz San Juan, el maíz lagunero mejorado y la planta Kochia; así como especies para cercar, tamaris y casuarina, entre otros.
117. Se establecerán huertos de cultivos múltiples (frutales, medicinales y/o vegetales) en parcelas con baja productividad agrícola o con pendiente mayor al 15%.
118. En terrenos agrícolas con pendiente mayor al 15%, los cultivos deberán ser mediante terrazas y franjas, siguiendo las curvas de nivel para el control de la erosión.
119. Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus.
120. Los predios se delimitarán con cercos vivos de vegetación arbórea (más de 5 metros) y/o arbustiva (menor a 5 metros).
121. Incorporar a los procesos de fertilización del suelo materia orgánica (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas).
122. Se evitará la aplicación de productos agroquímicos y se fomentará el uso de productos alternativos.
123. Estricto control en la aplicación y manejo de agroquímicos con mínima persistencia en el ambiente.
124. Para el almacenamiento, transporte, uso y disposición final de plagicidas y sus residuos se deberá acatar la norma aplicable.
125. Control biológico de plagas como alternativa.
126. El manejo de plagas podrá combinar el control biológico y adecuadas prácticas culturales (barbecho, eliminación de malezas, aclareo, entre otros).
127. El manejo de plagas será por control biológico.
128. Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua.
129. Se permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
130. En las áreas con pastizales naturales o inducidos, se emplearán combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados.
131. Promoción y manejo de pastizales mejorados.
132. El cambio autorizado de uso de suelo de agrícola a pecuario se realizará a través de la creación de praderas cultivadas.
133. El cambio autorizado de uso de suelo ocupado por vegetación nativa, a pecuario, se realizará a través de la creación de praderas cultivadas, orientadas a la ganadería semi-intensiva.
134. No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.

135. No se permite pastoreo extensivo en áreas con pendientes mayores al 30%.
136. Se permite la ganadería controlada en bosque de pino - encino con un coeficiente de agostadero de 6.24 ha./unidad animal/año.
137. Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30%
138. No se deberá construir establos y corrales dentro de la cabecera municipal.
139. La ganadería extensiva se limitará a la capacidad de agostadero de la zona propuesta, promoviendo la estabulación del ganado.
140. El aprovechamiento del área para la ganadería deberá restringirse a la extensiva doméstica, siempre y cuando el número de cabezas no exceda el coeficiente de agostadero. Asimismo se recomienda poblar las zonas desnudas con zacates y arbustos.
141. Todos los establos, ranchos y granjas deberán darle un tratamiento primario a sus aguas residuales antes de verterlas y manejar adecuadamente sus residuos sólidos.
142. Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.
143. En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.
144. Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
145. En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.
146. Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.
147. La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.
148. La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.
149. Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.
150. En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.
151. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.
152. Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.
153. Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.
154. Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.
155. El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.
156. En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
157. En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.
158. En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.
159. Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los periodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.
160. Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.
161. En caso de que el material resultante de la corta se desranie y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.

162. No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.
163. Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los periodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.
164. Las cortas o matarrosa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la utilidad federal o estatal responsable.
165. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.
166. Habrá que promover programas de mantenimiento de cuerpos de agua, en especial aquellos que puedan ser utilizados en acuacultura.
167. Aquellas unidades acuícolas de tipo extensivo deberán drenar las aguas de estanquería preferentemente hacia áreas de cultivo y, como segunda opción, hacia cursos de agua o cañadas existentes.
168. Las unidades acuícolas de tipo semintensivo deberán contar con un sistema de tratamiento primario de las aguas residuales.
169. Promover en las granjas acuícolas la realización de, por lo menos, un tratamiento primario de sus descargas de aguas residuales.
170. Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
171. Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.
172. Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.
173. Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.
174. Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.
175. Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.
176. Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.
177. Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.
178. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
179. Los bancos de material pétreo, localizados en áreas de recarga, serán acondicionados durante su vida útil para facilitar la infiltración.
180. En actividades mineras, se requiere contar con programas de rehabilitación del sitio y de su área de colindancia, la cual no será menor de 10 metros.
181. Para las actividades mineras se realizarán estudios topográficos y quedará prohibido dejar los cortes verticales (de 90°) en los límites de la zona de extracción de materiales; de tal manera que al concluir la explotación, el terreno presente taludes y forme terraplenes que faciliten el posterior crecimiento de vegetación natural o cultivos.
182. Las unidades de producción minera que cuenten con presa de jales, deberán seguir los lineamientos establecidos en la NOM-090-ECOL/1994.
183. En las zonas mineras se deberá restablecer el total de la masa foliar existente, previa a la explotación, con especies nativas de la región.
184. En la etapa de exploración y explotación de una mina, se deberán observar medidas de control para evitar afectaciones a las zonas aledañas, contando con el manifiesto de impacto ambiental autorizado.
185. Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.

186. Toda persona física o moral que pretenda brindar servicios turísticos en las inmediaciones de las presas existentes en la entidad deberá presentar un proyecto detallado de actividades, y la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente.
187. En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.
188. Se permite la pesca deportiva con base en las especificaciones de la NOM-017-PESC/1994.
189. Se permite industrias relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios.
190. Estas industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación nativa.
191. No se permitirá ningún tipo de actividad a una distancia menor a 100 metros alrededor de afloramientos superficiales de aguas subterráneas.
192. Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, es necesario desarrollar un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo.
193. La extracción comercial de material de los lechos y riberas de los ríos, deberá evitar la modificación en la dirección y profundidad de los cauces y lechos.
194. Se deberá proteger las corrientes, arroyos, canales y cauces.
195. Se deberá mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
197. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en zonas agrícolas de temporal.
198. Utilización de aguas tratadas para riego, de acuerdo a la reglamentación vigente.
199. Se recomienda la construcción de infraestructura para obtener agua del subsuelo y promover agricultura de riego.
200. Queda limitado el aprovechamiento del agua del subsuelo en zonas de veda.
201. Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riveras de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.
202. No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
203. Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
204. Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.
205. Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.

Estos criterios de regulación ecológica determinan la plataforma de interacción dirigida a un mejor manejo de los recursos naturales.

Los criterios que se asignan en este ordenamiento regional están fundamentados de acuerdo a las actividades productivas previstas y representadas en los usos predominantes de suelo en el modelo de ordenamiento ecológico que se propone.

En los cuadros se asocian las unidades ecológicas de cada municipio con el uso predominante, la fragilidad ambiental, la política y los criterios de regulación ecológica aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México en periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRIGUEZ
(RUBRICA).